

RESOLUCIÓN NÚMERO 003585
(05 MAY 2023)

"Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

ASUNTO:	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL
CONTRATO No.	00-159-2022
PROCESO DE SELECCIÓN:	LP-00-006-2022
CONTRATANTE:	UAE-DIAN
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA, NIT 901653069-8, integrada por CAMARCA S.A.S, NIT 900.504.241-7 con una participación del 43%, TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., NIT 800.172.158-4 con una participación del 17%, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES, NIT 811.036.515-9 con una participación del 2%, DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., NIT 830.146.124-3, con una participación del 28% e INFOTIC S.A. NIT 900.068.796-1 con una participación del 10%
ASEGURADORA:	BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No.	62667 del 18 de noviembre de 2022

EL SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por los Art. 3, 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, Art. 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007, Art. 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y Art. 2, Num. 8, 9, 10 y 11 de la Resolución No. 000089 de 2021 del Director General de la DIAN, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución No. 001259 del 09 de noviembre de 2022 el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, el contrato de la licitación pública **LP-00-006-2022** que tiene por objeto: *"Servicio de operación logística integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en proceso de cobro coactivo y concursales"*. Esta resolución fue notificada en audiencia el 09 de noviembre de 2022 y publicada en SECOP II.

1.2. El 10 de noviembre de 2022 los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** suscribieron **OTRO SÍ No. 1** al documento de conformación de la unión temporal, para modificar:

PRIMERA: Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal Nueva Logística de común acuerdo designamos a Adolfo Antonio Tejada Díaz como representante legal; Didier Ochoa Aristizábal como representante legal suplente y a Luisa Fernanda Hernández Carrillo, identificada con C.C. 52.087.971 como representante legal suplente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

SEGUNDA: La doctora Luisa Fernanda Hernández Carrillo, como representante legal suplente cuenta con las mismas facultades otorgadas al representante Legal.

1.3. El 10 de noviembre de 2022 los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** suscribieron **OTRO SÍ No. 2** al documento de conformación de la unión temporal, para modificar:

PRIMERA: Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal Nueva Logística de común acuerdo designamos a **Adolfo Antonio Tejada Díaz** como representante legal; **Didier Ochoa Aristizábal** como representante legal suplente y a **Luisa Fernanda Hernández Carrillo**, identificada con C.C. 52.087.971 como representante legal suplente.

SEGUNDA: La doctora **Luisa Fernanda Hernández Carrillo**, como representante legal suplente cuenta con las mismas facultades otorgadas al representante Legal.

TERCERA: Para todos los efectos legales la dirección de notificación electrónica de la **UT Nueva Logística** será licitaciones@camarcasas.com Teléfono fijo es (601)5473960 y número de celular 3112101416 y 3138280778.

1.4. El 16 de noviembre de 2022 la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8 y la **UAE-DIAN** suscribieron electrónicamente a través del SECOP II el **Contrato No. 00-0159-2022**, que tiene por objeto: "Servicio de operación logística integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en proceso de cobro coactivo y concursales", por un valor de hasta **\$184.126.867.000,00** y plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2026.

1.5. El 18 de noviembre de 2022 la aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, NIT **900814916-1** expidió la Garantía Única de Cumplimiento No. 62667 para garantizar el pago de los perjuicios derivados del **Contrato No. 00-0159-2022**, cuyo objeto es: "Servicio de operación logística integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en proceso de cobro coactivo y concursales", siendo la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** el tomador y la **UAE-DIAN** el asegurado, beneficiario.

1.6. El 21 de noviembre de 2022 el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 62667 del 18 de noviembre de 2022 expedida por **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**.

1.7. Mediante oficio No. 100151189-1604 del 21 de noviembre de 2022 el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** designó a **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN**, Jefe de la Coordinación de Optimización de la Operación Logística de la Subdirección Logística de la **UAE-DIAN**, como Supervisor Nacional del **Contrato No. 00-0159-2022**.

1.8. Mediante oficio No. 100151189-1603 del 21 de noviembre de 2022 el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** designó a los Directores Seccionales de la **UAE-DIAN** a nivel nacional, como Supervisores locales del **Contrato No. 00-0159-2022**.

1.9. El 25 de noviembre de 2022 los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** suscribieron **OTRO SÍ No. 3** al documento de conformación de la unión temporal, para modificar:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

PRIMERA: Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal Nueva Logística de común acuerdo designamos a **Adolfo Antonio Tejada Díaz** como representante legal; **Didier Ochoa Aristizábal** como representante legal suplente y a **David Díaz Gómez**, identificado con C.C. 1018408355 como representante legal suplente.

SEGUNDA: el doctor **David Díaz Gómez**, como representante legal suplente cuenta con las mismas facultades otorgadas al representante Legal.

1.10. El 25 de noviembre de 2022 **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** en su calidad de Supervisor Nacional y **DAVID DÍAZ GÓMEZ** en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, suscribieron el acta de inicio del **Contrato No. 00-0159-2022**, en la que se dejaron entre otras las siguientes constancias:

"(...)

- El contratista, con el acta de inicio del contrato presenta el LAYOUT de los recintos de almacenamiento, con la capacidad disponible (en recintos con cubierta y en zonas descubiertas conforme al área propuesta) y la distribución de la bodega.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio acredita, mediante certificación del Representante Legal, que cuenta en cada una de las sedes donde se presta el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecida en la ley.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio acredita, mediante certificación del Representante legal, que cuenta en cada recinto de almacenamiento con protocolos de seguridad física y manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio, acredita mediante certificación del Representante Legal que cuenta con un plan de contingencia para atención de emergencias y otros.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio, acredita mediante (sic) del Representante Legal, que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales del personal con el que ejecutará el contrato ya inició, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.2.2.6 del D.1072/20152(sic);
- El contratista presenta para el Acta de Inicio, copia de los PESV presentados ante el ente de control correspondiente, para acreditar el cumplimiento del Art. 12, L.1503/12 y Art.2.2.4.6.4, D.1072/15
- El supervisor del contrato entrega al Contratista copia de la Cartilla de Supervisión y/o interventoría No. CT-ADF-109

OBSERVACIONES:

El contratista remitió a la DIAN un listado de diez bodegas para el almacenamiento de las mercancías, posteriormente las respectivas Direcciones Seccionales practicaron visitas de inspección a estas bodegas, dando como resultado lo siguiente: de las diez bodegas ofrecidas, fueron aprobadas para iniciar la prestación del servicio siete de ellas, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena, Medellín e Ipiales, las cuales serán puestas a disposición a más tardar el próximo martes veintinueve (29) de noviembre de 2022.

La acreditación de la propiedad de las bodegas ofrecidas o de los contratos de arrendamiento suscritos con terceros y los respectivos LAYOUT será a portada por el contratista, a más tardar, el próximo miércoles treinta (30) de noviembre de 2022 (...)

2- INFORME DEL SUPERVISOR SOBRE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Mediante oficio 100191444-059 de 06 de diciembre de 2022, radicado 000I2022918388 del 06 de diciembre de 2022 el Supervisor Nacional presentó informe de presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022, así:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

2. “DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 00-159-2022 INFORMADOS POR EL SUPERVISOR.

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

La UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones del Contrato No. 00-159-2022:

Numerales 3, 9, 16 y 18 de la **Cláusula 9 “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA”** del **Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establecen:

3) Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en la propuesta, que forman parte integral del mismo.

(...)

9) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

(...)

16) Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a servidores públicos, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad;

(...)

18) Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.

Numeral 2 de la **Cláusula 10 “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”** del **Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

2) Cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo No. 1 – “Especificaciones Técnicas” y las demás obligaciones contractuales contenidas en los documentos que hacen parte del contrato

Numeral 1 del **capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

“Garantizar ininterrumpidamente la prestación del servicio objeto del contrato, los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con todos y cada uno de los aspectos descritos en el Anexo No. 01- requerimientos técnicos mínimos”

Numeral 26 del **capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

26) La responsabilidad integral del Contratista no se excusará por la subcontratación que se celebre para la ejecución del contrato o por la vinculación de proveedores. La responsabilidad del Contratista sea éste una persona jurídica, consorcio o unión temporal, es única dentro el contrato.

Numeral 28 del **capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

28) Recibir las mercancías y/o bienes objeto del contrato, en horas hábiles y no hábiles, garantizando la prestación del servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. En todo caso, el Contratista deberá contemplar esta situación dentro de su planeación de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

actividades, con lo cual se le garantiza la disponibilidad a la DIAN, de la prestación del servicio, en el término antes indicado.

Numeral 45 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022, que establece:

45) En el caso de consorcios y/o uniones temporales, el Contratista se obliga a celebrar un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y pagos, vigente hasta la finalización del contrato con la DIAN, con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para administrar los recursos recibidos. Este contrato deberá ser acreditado por el Contratista dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al acta de inicio, será aprobado por la DIAN través del supervisor nacional del contrato, y todos los costos de su administración, serán por cuenta del Contratista.

Capítulo V “ETAPA DE TRANSICIÓN” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022, que establece:

RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO DE LAS MERCANCÍAS (ETAPA DE TRANSICIÓN)

Adjudicado el proceso, se requiere trasladar todas las mercancías que están bajo custodia del actual Contratista de la DIAN, a las bodegas del nuevo Contratista, operación total que estará a cargo del adjudicatario del proceso de contratación. Esta operación se coordinará entre la DIAN y el nuevo Contratista, para ser ejecutada por este último en un periodo de tiempo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa entrega de la información respecto a los inventarios definitivos objeto de traslado por parte de la DIAN.

Tanto el actual como el nuevo Contratista, dentro de su código de ética que rige los valores y actitudes de su empresa frente a la sociedad, a sus accionistas, a sus clientes y empleados, pondrán a disposición de la DIAN sus mejores prácticas empresariales, con el fin de que la etapa de transición se maneje bajo los principios de ética de responsabilidad, diligencia y colaboración entre las partes, de igual manera en el contrato No 00-223-2019 se establecieron las obligaciones al actual Contratista para efectuar la entrega al nuevo Contratista durante este periodo de transición.

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO DE LAS MERCANCÍAS

ENTREGA POR PARTE DEL ACTUAL CONTRATISTA

El traslado de las mercancías deberá generar el menor impacto posible en la operación de la DIAN, por lo que el Contratista (actual) deberá disponer de todos los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la operación en el tiempo y dentro del cronograma establecido y aprobado conjuntamente entre el Contratista y la DIAN.

El cronograma debe entregarse por parte del Contratista actual entro de los diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

a. Etapa Previa: Transición del anterior al nuevo Contratista.

Alcance etapa previa: Es la etapa en tiempo y procesos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución del nuevo contrato y contempla actividades como:
Prestación total del servicio incluyendo realizar la operación de retiro y recepción de las nuevas mercancías aprehendidas, decomisadas o aquellas que deban ingresar a las bodegas a nivel nacional para lo cual contará con un plazo de 3 meses.

Desde la suscripción del acta de inicio, el nuevo Contratista deberá contar con bodegas como mínimo en las siguientes ciudades:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Bogotá
Cúcuta
Cali
Medellín
Cartagena
Santa Marta
Barranquilla
Pereira
Ipiales

El nuevo Contratista tendrá un plazo, **no mayor a treinta (30) días**, para contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la “COBERTURA GEOGRAFICA DE PRESTACION DE SERVICIOS” del presente documento.

Exclusivamente durante el proceso de transición previamente expuesto, las nuevas mercancías que sean aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación en las ciudades en donde inicialmente el Contratista no cuente con recinto de almacenamiento, deberán ser recepcionadas y almacenadas así:

Ciudad de recepción	Direcciones Seccionales
Bogotá	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Florencia ▪ Ibagué ▪ Neiva ▪ Sogamoso ▪ Tunja ▪ Yopal ▪ Villavicencio
Bucaramanga	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja
Cali	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Palmira ▪ Popayán ▪ Tuluá
Cartagena	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Montería ▪ Sincelejo
Cúcuta	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pamplona
Medellín	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá
Ipiales	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Pereira	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Armenia ▪ Manizales
Santa Marta	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Maicao ▪ Riohacha ▪ Valledupar

En estas ciudades, el plazo para el retiro total y definitivo (etapa de transición) de todas las mercancías que están bajo custodia del actual Contratista de la DIAN, a las bodegas del nuevo Contratista, **no podrá ser mayor a dos (2) meses**, contados a partir del acta de inicio del contrato.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Planificación y ejecución de las actividades necesarias en las que el nuevo Contratista debe incurrir para recibir las mercancías del actual Contratista y trasladarlas a sus instalaciones.

Plazo: Desde la suscripción del acta de inicio con el nuevo Contratista y hasta los siguientes sesenta (60) días, de acuerdo con el cronograma establecidos en su momento por las partes.

Se deben realizar diferentes actividades como:

(...) **Continuidad de la operación:** El Contratista **deberá estar en disposición de que, durante el tiempo de transición, se pueda llevar a cabo el inicio de la operación normal, entendiendo por operación normal la capacidad de recibir nuevas mercancías,** almacenarlas y prestar los servicios de operación logística integral objeto del contrato, adoptando todas las medidas de contingencia que considere pertinentes, debiendo hacer el ingreso al sistema de las mercancías trasladadas con el fin de disponer tanto física como lógicamente de ella.

En el proceso de empalme el actual operador continuará realizando las operaciones de entrega a terceros que determine la DIAN y a la vez realizará las entregas al nuevo Contratista.

(...) El nuevo Contratista deberá realizar las visitas que se planeen, a las instalaciones del actual Contratista de la Dian, de tal forma que **pueda hacer el cálculo de los recursos óptimos y necesarios para realizar el traslado,** teniendo en cuenta el mayor beneficio de tiempo y economía para la DIAN

(...) **El Contratista se obliga a asumir la totalidad de la operación logística integral y todos los servicios que la conforman.** Por tal razón tanto la gerencia de la operación como los niveles de servicio ofrecidos, la integralidad de la operación, la administración del sistema ADA, la información de inventarios por bodega y todos los aspectos informáticos y soporte tecnológico deben ser prestados directamente por el eventual nuevo Contratista de manera unificada y de acuerdo con las mercancías que se encuentren en cada bodega. En todo caso el único y exclusivo responsable por la operación logística integral, es el Contratista adjudicado.

(...) **Las nuevas bodegas del Contratista deberán cumplir con todas y cada una de las especificaciones exigidas por la DIAN solicitadas en este Anexo Técnico**

(...) IMPORTANTE:

El Contratista deberá entregar al inicio del contrato, la información sobre la infraestructura de las bodegas, LAYOUT, y condiciones de seguridad para la operación del servicio en cada una de las ciudades requeridas.

El Contratista deberá contar a la fecha de inicio del contrato con la infraestructura mínima definida en el formato FT-ADF-2617 "Retiro total y definitivo de las mercancías (etapa de transición)", con las instalaciones y condiciones logísticas y de seguridad para la prestación de los servicios y una vez transcurrido el plazo de la etapa de transición, el Contratista deberá contar con recintos de almacenamiento que presten los servicios a cada una de las cuarenta y dos (42) ciudades citadas anteriormente y no podrá abstenerse bajo ninguna circunstancia de recibir ningún tipo de mercancía objeto del contrato, dado el carácter esencial del servicio prestado para la DIAN para coadyuvar la seguridad fiscal del país. (...) (Subrayado fuera de texto)

Numeral 4 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del Contrato No. 00-0159-2022, que establece:

El Operador Logístico deberá contar con áreas suficientes para la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades que la DIAN requiera durante la ejecución del contrato.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

El Contratista, al momento de la suscripción del acta inicio del contrato, deberá detallar la capacidad física de cada uno de los recintos de almacenamiento a nivel nacional, en todas y cada una de las ciudades incluidas en el alcance del presente documento, incluyendo las capacidades en metros cuadrados (bodega y patio) y posiciones en estiba de almacenamiento que estarán disponibles y dedicadas para la operación de la DIAN y las áreas y posiciones totales a nivel nacional.

Así mismo, deberá entregar una propuesta en cuanto al manejo del espacio destinado al almacenamiento de mercancías de la DIAN, medidas de seguridad, esquemas de almacenamiento, controles y verificaciones sobre mercancías y tiempos de rotación por estado de servicio.

Numeral 4.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022, que establece:

4.1 CONDICIONES LOCATIVAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO QUE PRESTEN LOS SERVICIOS A LA DIAN:

- a. La DIAN requiere que el Operador Logístico entregue, al momento de la suscripción de acta de inicio, detalle de las condiciones de almacenamiento en términos de ubicación geográfica de los recintos de almacenamiento, capacidad y distribución de las bodegas (layout), operación interna de las mismas, protocolos de ingreso, ubicación y salida de las mercancías, facilidades de cargue y descargue de vehículos y equipos para la manipulación de las mercancías.
- b. La ubicación de los recintos de almacenamiento ofrecidos por el Contratista, deberán ser aceptados por la DIAN.
- c. Las áreas establecidas en el presente anexo son un referente respecto a las áreas ocupadas a nivel local y seccional. Se presentan el valor de inventarios de mercancías y bienes y áreas indicativas con corte a junio de 2022.
- d. El Contratista se obliga con la DIAN a recibir las mercancías que le sean entregadas y estructurará los planes de contingencia para prestar el servicio de almacenamiento, a la tarifa pactada en el contrato.
- e. Los recintos deberán contar con accesos seguros e independientes para personas y mercancías, zonas de cargue y de descargue apropiadas y demarcadas, que faciliten la realización de labores simultaneas de entrega, recibo, salida de mercancías y bienes, individualización material de las mismas, para su adecuado ingreso y egreso, estas áreas deben contar con una zona de verificación que permita realizar el inventario físico de las mercancías objeto de la oferta.
- f. Se deberá disponer de un espacio de trabajo en los recintos de almacenamiento, para que los funcionarios de la DIAN o supervisores ejerzan sus funciones. Esta área debe tener mínimo 9 M2, la cual debe ampliarse de acuerdo con el número de funcionarios que laborarán en dicho lugar; así mismo, deberá contar con tomas eléctricas, conexión a internet y las condiciones adecuadas de iluminación, temperatura y demás reglamentadas en el sistema de higiene y seguridad en el trabajo.
- g. Las áreas deberán estar señalizadas y demarcadas de manera clara y visible, áreas de pasillos, la zona de cargue, descargue, inspección física, verificación de inventarios, almacenamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de extintores y demás señalizaciones que garanticen la seguridad de las personas y de las mercancías.
- h. Los recintos deberán estar en buen estado de construcción, incluyendo su estructura, cubierta, contar con pisos resistentes, ventilación, cerramientos y puertas, así como la iluminación natural y artificial en los recintos de almacenamiento, debe existir un cerramiento perimetral del lote.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

- i. El Contratista deberá presentar el LAYOUT, con la capacidad disponible de almacenamiento (en recintos con cubierta y en zonas descubiertas conforme al área propuesta) y la distribución de la bodega con el acta de inicio del contrato. El LAYOUT debe ser retroalimentado y explicado en el momento que la DIAN así lo solicite.
- j. EL Contratista deberá mantener siempre a disposición en forma permanente y en correctas condiciones de funcionamiento, los montacargas, elevadores, herramientas, básculas para pesar vehículos y contenedores, como basculas o balanzas que permitan pesar gramos y maquinaria que en forma normal u ordinaria que se requiera para operar y manipular las mercancías, bienes, elementos e instrumentos decomisados, de acuerdo con su naturaleza y característica.
- k. El Contratista deberá contar con zonas adicionales para la verificación de mercancías que podrían ser devueltas a los importadores y que se denominan "Zona de inspección". Estas áreas deberán estar debidamente definidas, señalizadas y separadas de los lugares de almacenamiento en donde es almacenada la mercancía objeto del presente Anexo Técnico, de tal manera que los funcionarios que intervienen en el proceso de verificación de las mercancías solo tengan acceso a estas. Estas áreas no son exclusivas para la DIAN, por tanto, el operador logístico podrá disponer de estas, pero garantizará su disponibilidad cuando la DIAN así lo requiera.
- l. Situará las mercancías en los recintos de almacenamiento y lugares de depósito, de acuerdo con los criterios que se establezcan y que correspondan a mejores prácticas, para facilitar el control y ubicación de las mismas, teniendo en cuenta: codificación, número del documento de ingreso y la fecha de ingreso de la mercancía, identificando en el rótulo si la misma está aprehendida, decomisada, abandonada, o corresponde a bienes recibidos en pago por obligaciones fiscales o de aquellos bienes que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN.
- m. El recinto de almacenamiento deberá contar con un área de verificación e inventario, para el recibo de todas aquellas mercancías que no cuenten con acta de aprehensión y para su recibo deberá contar con un acta de hechos entregada por la unidad aprehensora. En todo caso, para el ingreso definitivo de la mercancía, esta deberá contar con el acta de aprehensión.
- n. Realizará con el debido cuidado la manipulación de las mercancías dentro de lugares de almacenamiento y asignar el sitio de ubicación en el depósito de acuerdo con la naturaleza, dimensión, forma, peso, empaques y características especiales, que garanticen su integridad, óptimo estado de conservación guarda, identificación y ubicación. Etiquetar de manera única la mercancía para reconocimiento y ubicación por documentos o actas de ingreso y su documento soporte, de la manera que la DIAN disponga.
- o. El Contratista deberá contar en cada una de las sedes donde se preste el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecidas en la ley, tales como determinación de los equipos de trabajo, responsabilidad legal y compromiso gerencial, identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, planeación estratégica, programa de gestión S&SO y evaluación.
- p. Cada recinto de almacenamiento deberá contar con su protocolo de seguridad física, manejo ambiental, y manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos., situación que será exigible por la DIAN al momento de la suscripción del contrato, y monitoreado en cualquier momento durante su ejecución.

Numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

5. ASPECTOS FÍSICOS Y EQUIPAMIENTO DE LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

- a. Las instalaciones deberán contar con básculas apropiadas para realizar el pesaje de las mercancías, al ingreso y salida de la carga de la zona de inspección y de los recintos de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

almacenamiento; estas básculas deberán permitir el pesaje de unidades de carga que contengan contenedores hasta de 45 pies. En el evento en que algunos recintos de almacenamiento no cuenten con báscula camionera, es necesario que el operador logístico justifique y presente una alternativa de solución para aprobación del Director Seccional del contrato. Estas básculas deberán emitir, como evidencia del pesaje, un ticket con el respectivo registro.

- b. Deberán contar con un sistema de protección contra incendios y garantizar que los extintores y equipos contra incendios estén disponibles y vigentes, planamente señalizados de tal forma que siempre estén aptos para su adecuada utilización.
- c. Los recintos de almacenamiento en los que se preste el servicio deberán tener circuito cerrado de televisión durante las 24 horas del día, incluyendo cámaras que permitan la verificación permanente dentro del área donde se almacenen mercancías de la DIAN.

Deberán contar con cámaras para las zonas de recibo, cargue, descargue, inspección y los accesos interno y externo de los recintos de almacenamiento, que garanticen grabaciones permanentes de las actividades de almacenamiento de mercancías de la DIAN. Las grabaciones que dicho sistema genere deberán conservarse en archivos idóneos, de alta fidelidad, por un término mínimo de seis (6) meses, para la realización de actividades de control por parte de la DIAN o del supervisor. Este archivo deberá facilitarse de manera inmediata cuando así se requiera. Se debe generar permanentemente una copia de seguridad (Back up) aislado con la información, el cual debe conservarse por el mismo término.

- d. Deberá contar en todos los recintos de almacenamiento con sistemas mecánicos y manuales para el manejo y almacenamiento de materiales como: estanterías y empaques rígidos suficientes que guarden relación directa con el peso y naturaleza de las mercancías. Para estantería, la capacidad mínima de los marcos instalados debe ser de diez (10) toneladas y por cada nivel de estantería entre cada viga, se soporte dos (2) toneladas; también se debe contar con equipos, herramientas, materiales, estibas, vinipel, zunchos, cintas, cajas y recursos necesarios para el normal desarrollo de la labor de ingreso, almacenamiento y despacho de las mercancías de la DIAN, montacargas eléctricos que impidan contaminación y riesgos dentro de los recintos.
- e. El servicio deberá prestarse ININTERRUMPIDAMENTE, así como mantener siempre a disposición y en correctas condiciones de funcionamiento, los montacargas, elevadores, herramientas, básculas, y maquinaria que en forma normal u ordinaria permitan realizar la operación en las zonas de inspección y manipular las mercancías. Los montacargas deberán tener una capacidad entre tres (3) y cinco (5) toneladas
- f. Los almacenamientos en áreas descubiertas deberán contar con cerramientos perimetrales que impidan visualizar las mercancías almacenadas. Estas áreas deben contar con canales o formas que eviten el apostamiento de aguas lluvias.

Los cerramientos perimetrales corresponden a las debidas separaciones de las mercancías de la DIAN, frente a las de los demás clientes y frente al cerramiento exterior de los recintos de almacenamiento; a aquella infraestructura que el Contratista considere dentro de su operación, necesaria para la prestación de los servicios de manera adecuada.

Numeral 7 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022, que establece:

7. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS ADICIONALES EN LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Los recintos de almacenamiento destinados a la ejecución del contrato deberán ser administrados directamente por el Contratista, pudiendo ser los mismos propios o arrendados. En casos excepcionales y una vez analizado y autorizado por la DIAN, solo aceptará que la gestión y administración de las mercancías se realice en instalaciones o recintos de un tercero.

En la etapa de transición el nuevo operador podrá subcontratar con el Contratista que termine el respectivo contrato con la DIAN, todos los servicios relacionados con la GESTIÓN DE ALISTAMIENTO Y SALIDA, siempre que los valores adjudicados y a cargo de la DIAN se mantengan y se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente anexo técnico.

Numeral 9 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

9. ASPECTOS TECNOLÓGICOS

El Contratista deberá contar en todas los recintos y lugares de depósito, con un sistema logístico para identificar, inventariar y controlar la ubicación física de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; de los bienes muebles entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en pago de obligaciones fiscales, y de aquellos que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN, permitiendo la entrega de información y reportes a la DIAN en la manera y oportunidad que se requiera.

Numeral 9.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

9.1 REQUISITOS MÍNIMOS.

- a. Hardware: Memoria RAM de 1024 MB (recomendada 2048 MB o superior), procesador 2 GHz o superior (recomendado Multinúcleo)
- b. Resolución del monitor: Configuración 1024 x 768.
- c. Sistema Operativo: Windows XP SP3 ADA Web solo funciona en sistema operativo Windows XP, si se trabaja en sistemas operativos Windows Vista o 7 se debe instalar una máquina virtual XP para configurarlo.

Navegadores soportados: Se recomienda usar como navegador el siguiente: Internet Explorer.

- a. Versiones 7, ADA WEB solo funciona hasta versión 8
- b. Lenguaje: “español (Colombia) [es-co]” dejar como primera opción.
- c. Configurar con ventanas emergentes permitidas al dominio dian.gov.co
- d. En IE 8 y 9 configurar el modo de compatibilidad para el dominio dian.gov.co

Para mercancías ADA, se requiere que la versión de Java sea 1.6 si es mayor crea conflicto

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el **Capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**, desde la suscripción del acta de inicio **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** debía contar con bodegas como mínimo en las siguientes ciudades: Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales.

2.2.2. En el acta de inicio suscrita el 25 de noviembre de 2022, la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** puso a disposición de la **DIAN** bodegas para las Direcciones Seccionales de Bogotá, Cúcuta, Cali, Santa Marta, Barranquilla y Pereira y se comprometió a poner a disposición de la **DIAN** bodegas para las Direcciones Seccionales de Cartagena, Medellín e Ipiales a más tardar el 29 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se haya cumplido el compromiso, por lo que se encuentra posiblemente en mora.

2.2.3. De conformidad con Numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**, las bodegas pueden ser propias o arrendadas y solo en casos excepcionales y una vez analizado y autorizado por la **DIAN**, se aceptará que la gestión y administración de las mercancías se realice en instalaciones o recintos de un tercero.

2.2.4. En el acta de inicio suscrita el 25 de noviembre de 2022, la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** se comprometió a acreditar la propiedad o arrendamiento de las bodegas ofrecidas a más tardar el 30 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se haya cumplido el compromiso, por lo que se encuentra posiblemente en mora.

2.2.5. Todas las bodegas que la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** ponga a disposición de la **UAE-DIAN** deben cumplir los requerimientos establecidos en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 5 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**.

2.2.6. El 05 y 06 de diciembre de 2022 los Supervisores locales de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales de la **UAE-DIAN** presentaron al Supervisor Nacional Informe de verificación del cumplimiento los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 5 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022** por parte de cada una de las bodegas dispuestas por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** para la ejecución del contrato (Anexos 1 al 13) en los que se concluyó:

Dirección Seccional	Cumple		Subsanable		% cumple	Observación
	SI	NO	SI	NO		
Bogotá		X		X		La bodega ofrecida se encuentra fuera del perímetro urbano, en jurisdicción del municipio de Madrid – Cundinamarca.
Cúcuta		X	X			El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento.
Cali		X		X		El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

						de arrendamiento. En el sector no está permitido el acceso de vehículos de carga
Medellín		X		X		El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento. La Seccional descartó la bodega ofrecida por dificultades de seguridad en el sector.
Cartagena		X		X		La bodega ofrecida se encuentra fuera del perímetro urbano.
Santa Marta		X	X			El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento.
Barranquilla		X	X			El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento.
Pereira		X	X			El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento.
Ipiales				X		En contratista aún no ofrece una bodega en Ipiales

2.2.7. Han transcurrido diez (10) días calendario¹ desde la suscripción del acta de inicio sin que **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** haya puesto a disposición para la ejecución del contrato bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplan las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 5 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**.

2.2.8. La mora en el cumplimiento de la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales a partir de la firma del acta de inicio, genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: **(i)** retrasa el traslado de mercancías por un valor aproximado de 457 mil millones de las bodegas del anterior al nuevo contratista; **(ii)** implica interrupción en la prestación del servicio objeto del **Contrato No. 00-0159-2022**, porque la **UAE-DIAN** no ha podido entregar para almacenamiento nuevas mercancías y las ha venido acumulando a razón de 1.600 millones diarios aproximadamente; **(iii)** afecta el cumplimiento de las funciones misionales de fiscalización y control al contrabando de la **UAE-DIAN**, porque no se dispone de bodegas para almacenar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; y **(iv)** pone en riesgo la seguridad de los bienes que la **UAE-DIAN** ha aprehendido, decomisado o declarado en abandono, porque no han podido ser almacenados en las condiciones que se requieren para su custodia y conservación”.

3- CITACIÓN AL CONTRATISTA Y A SU GARANTE A AUDIENCIA

3.1. Mediante oficio 100151189-001687 de 06 de diciembre de 2022, radicado virtual 000S202290865 del 07 de diciembre de 2022, el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** comunicó al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8 y a su garante **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1**, la iniciación de un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del **Contrato No. 00-159-2022** que podría traer como consecuencia la imposición de la multa pactada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3.2. A esta comunicación se anexaron para conocimiento del contratista y su garante, los siguientes documentos:

¹ De conformidad con el capítulo II del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato 00-0159-2022, “Para todos los fines de este Anexo Técnico, excepto cuando expresamente se disponga de otra manera, las referencias a “días”, “meses” y “años” se refieren a días, meses y años calendario, respectivamente.”

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Anexo 1	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Barranquilla	(2 páginas)
Anexo 2	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Bogotá	(2 páginas)
Anexo 3	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Cali	(2 páginas)
Anexo 4	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Cartagena	(1 página)
Anexo 5	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Cúcuta	(2 páginas)
Anexo 6	Correo electrónico del 5 de diciembre de 2022, en el que el Director Seccional de Ipiales informa que el contratista aún no ha ofrecido una bodega para esa seccional.	(1 página)
Anexo 7	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Medellín	(2 páginas)
Anexo 8	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Pereira	(2 páginas)
Anexo 9	Informe de verificación del anexo técnico de la bodega ofrecida a la Dirección Seccional de Santa Marta	(2 páginas)
Anexo 10	Correos electrónicos del 15, 18 y 22 de noviembre de 2022, mediante los cuales se requirió al contratista para el cumplimiento de requisitos y trámites para firma del Acta de Inicio y la entrega de las nueve bodegas	(3 páginas)
Anexo 11	Correo electrónico del 23 de noviembre, mediante el cual el Supervisor requirió al contratista reiterándole la solicitud de presentarse con documentos requeridos para firma el Acta de Inicio.	(1 página)
Anexo 12	Correo remitario y oficio No. 100191444-058 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual el Supervisor requirió al contratista el cumplimiento de compromisos pendientes del acta de inicio	(4 páginas)
Anexo 13	Acta de Inicio	(3 páginas)
Anexo 14	Oficio No. 100191444-059 del 06 de diciembre de 2022 mediante el cual el Supervisor presenta Informe de posible incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UAE-DIAN y la Unión Temporal Nueva Logística	(22 páginas)

3.3. El oficio de citación (oficio 100151189-001687 de 06 de diciembre de 2022, radicado virtual 000S202290865 del 07 de diciembre de 2022) y sus anexos fueron notificados por la UAE-DIAN (entregados) al correo electrónico del contratista licitaciones@camarcasas.com, que corresponde al informado por la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA para notificaciones electrónicas, de conformidad con el OTRO SÍ No. 2 del documento de conformación de la unión temporal suscrito por sus integrantes el 10 de noviembre de 2022.

3.4. El oficio de citación (oficio 100151189-001687 de 06 de diciembre de 2022, radicado virtual 000S202290865 del 07 de diciembre de 2022) y sus anexos fueron notificados por la UAE-DIAN (entregados) al correo electrónico de la aseguradora servicioalcliente@berkley.com.co que corresponde al informado por la aseguradora en el cuerpo de la póliza de cumplimiento constituida.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

3.5. Mediante oficio del 06 de diciembre de 2022 la Dra. **STELLA BOTIA RUIZ**, CC 22789567, T.P. 106650 del C. S .J, en su calidad de apoderada de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA, NIT 900814916 1**, solicitó a la **UAE-DIAN** aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de diciembre de 2022 a las 10:30 a.m., argumentando que la citación le fue comunicada a la aseguradora el 6 de diciembre de 2022, es decir dos (2) días hábiles antes de la fecha programada para la realización de la audiencia y que de conformidad doctrina de David Suárez Tamayo: *"La citación debe hacerse con un plazo anterior a la audiencia, razonable y suficiente, de modo que el contratista y la aseguradora puedan prepararse para la misma. Dado que la norma no estipuló dicho término se considera que el mismo no debería ser inferior, como mínimo de cinco (5) días hábiles, según la complejidad del hecho que genera la citación a audiencia, plazo que es el que comúnmente utiliza la legislación colombiana para hacer por ejemplo citaciones para notificaciones, o el que se utiliza por ejemplo para citar a audiencias en procesos disciplinarios verbales (Ley 734 de 2002)"*

3.6. Mediante oficio 100151189-001693 del 07 de diciembre de 2022, la **DIAN** aplaza el inicio de la audiencia para el **jueves 15 de diciembre de 2022** a las **10:00 a.m.**, en el salón del piso 3 del Edificio Sendas de la **UAE-DIAN** ubicado en la carrera 7 No. 6C-54 de Bogotá.

3.7. Mediante correo electrónico del 07 de diciembre de 2022, reiterado el 12 de diciembre de 2022, la Dra. **STELLA BOTIA RUIZ**, CC 22789567, T.P. 106650 del CSJ solicitó a la DIAN que con fundamento en el artículo 3, numerales 9, 11, 12 y 14, artículo 5, numeral 1, artículo 7, numerales 4, 6 y 8, artículo 34, 35, 36, 53 y 54 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 98, literal b) de la ley 1474 de 2011, se le permitiera acceder de manera virtual a la audiencia de descargos de presunto incumplimiento del **Contrato No. 00-0159-2022** suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL NUEVAL LOGÍSTICA** y la **UAE-DIAN**.

3.8. Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022 la **DIAN** le envió a la Dra. **STELLA BOTIA RUIZ** el link para que se pudiera conectar virtualmente a la audiencia, con el fin de facilitarle el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que tiene la aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS** que representa. Lo anterior se realizó con fundamento en el artículo 3, numerales 11 y 12, artículo 5, numeral 1 y artículo 34, 35, 36, 53 y 54 de la Ley 1437 de 2011.

4. DEBIDO PROCESO.

4.1. Teniendo en cuenta que la Administración cuando ejerce su potestad sancionadora debe salvaguardar los derechos de los contratistas, para que solo de manera excepcional y residual éstos deban acudir al juez contencioso administrativo, este Despacho, para garantizar el derecho de contradicción y de defensa valora los argumentos, alegatos y pruebas presentados por el contratista y su garante, así como las pruebas ordenadas dentro del proceso, para decidir si en ejecución del contrato existe o no a la fecha incumplimiento o mora atribuible contratista, que faculte la imposición de la multa pactada.

4.2. Como la competencia para resolver es un presupuesto de validez de los actos administrativos (Art.137, L.1437/2011), se deja expresa constancia de que el **DIRECTOR GENERAL** de la **UAE-DIAN** mediante la **RESOLUCIÓN No. 000089 DE 2021** delegó en el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** la competencia para adelantar el procedimiento previsto legalmente para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios derivados de él, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados en el Nivel Central de la Entidad, entre los cuales se encuentra el **CONTRATO No. 00-159-2022** suscrito entre la **UAE-DIAN** y **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGISTICA NIT 901653069-8**, así como para hacer efectiva la cláusula penal pactada en el mismo contrato, cuando ello resulte procedente conforme a la ley.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

4.3. Así, mediante los numerales 8, 9, 10 y 11 del artículo 2 de la Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, el Director General de la **UAE-DIAN** delegó en el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** la competencia para:

ARTÍCULO 2. *Delegar en el SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS de la UAE-DIAN la competencia para ejercer las siguientes funciones:*

(...) 8. *Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por UAE-DIAN en el Nivel Central, obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales del Nivel Central.*

9. *Enviar mensualmente a la Cámara de Comercio la información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual de que trata el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 de los contratos celebrados por la UAE-DIAN en el Nivel Central*

10. *Comunicar a la Cámara de Comercio y la Procuraduría General de la Nación del respectivo domicilio la información de que trata el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012 (publicación de los actos y sentencias sancionatorias).*

11. *Adelantar y decidir los procesos administrativos para la declaratoria de siniestros amparados en las garantías precontractuales, contractuales y postcontractuales adquiridas por los proponentes y/o contratistas del Nivel Central, y ordenar su pago cuando corresponda, mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados, con observancia plena del derecho al debido proceso de las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren o modifiquen*

4.4. Cualquier insuficiencia en las pruebas practicadas debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio, en aplicación del principio in dubio pro administrado².

Por lo anterior, no basta el vencimiento objetivo del plazo de ejecución pactado para concluir que existe un incumplimiento atribuible al contratista, sino que se debe evidenciar su "culpabilidad", valorando causales de antijuridicidad y exculpación, en observancia del derecho de defensa y contradicción y del principio de presunción de inocencia.

Así, el criterio daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados (Art. 50-1 de la Ley 1437 de 2011) es la ratificación de que el ejercicio de la potestad sancionatoria está sujeta a la verificación del elemento "antijuridicidad" de la infracción, sin el cual no puede deducirse sanción alguna, y que implica que la falta de concurrencia de causas de justificación de una conducta típicamente sancionable³.

4.5. En el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado se ha garantizado el debido proceso del contratista y su garante, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículos 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

² Nieto García, Alejandro, Derecho Administrativo sancionador, Madrid, Tecnos, 2012, p.368

³ Carretero Pérez, Adolfo, Derecho administrativo sancionador, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1995, p. 249

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

4.6. En todos los ámbitos del derecho sancionador y en particular en el campo del derecho administrativo sancionatorio, está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, pues por esa vía se desconocería la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, cuyo significado se concreta en que nadie puede ser culpado de un hecho hasta que su responsabilidad no haya sido plenamente demostrada⁴.

4.7. El Consejo de Estado ha sostenido que el derecho administrativo sancionador es un derecho en formación, de forma tal que las construcciones del derecho penal resultan útiles como punto de partida, pero su trasposición no es horizontal, sino que se deben matizar y adaptar a la praxis administrativa y especialmente responder a los intereses que las organizaciones administrativas gestionan. En otros términos, principios como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son propios del derecho público, por lo que las elaboraciones que se utilizan del derecho penal deben ser relativizadas para responder a principios como la eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y economía, consagrados en el artículo 209 de la constitución⁵.

4.8. La audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inició con la participación del contratista, su garante y el supervisor, iniciada el 15 de diciembre de 2022 (sesión 1), suspendida y reanudada el 21 de diciembre de 2022 (sesión 2), suspendida y reanudada el 12 de enero de 2023 (sesión 3), suspendida y reanudada el 25 de enero de 2023 (sesión 4), suspendida y reanudada el 31 de enero de 2023 (sesión 5), suspendida y reanudada el 02 de marzo de 2023 (sesión 6), suspendida y reanudada el 22 de marzo de 2023 (sesión 7), suspendida y reanudada el 12 de abril de 2023 (sesión 8), suspendida y reanudada el 05 de mayo de 2023 (sesión 9).

4.9. En el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado, el contratista y su garante **(i)** fueron informados en detalle y con los soportes correspondientes, de los hechos en los que se fundaba la consideración de que el contrato se había presuntamente incumplido; **(ii)** tuvieron la oportunidad de presentar sus descargos, de aportar y controvertir pruebas, y de presentar sus alegatos; **(iii)** conocerán en audiencia la decisión adoptada mediante resolución motivada; y **(iv)** podrán presentar contra la decisión recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia.

4.10. Para resolver el proceso administrativo sancionatorio contractual se tendrán en cuenta: **(i)** Las obligaciones informadas por el supervisor como presuntamente incumplidas; **(ii)** Los argumentos presentados por el contratista y su aseguradora en audiencia, tanto en sus descargos, como la contradicción de las pruebas y alegatos; y **(iii)** Las pruebas ordenadas, aportadas y practicadas dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado.

5. MULTA – NATURALEZA CONMINATORIA Y OPORTUNIDAD PARA SU IMPOSICIÓN

5.1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la multa tiene una finalidad conminatoria, para lograr que el contratista cumpla sus obligaciones, y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de obligaciones a cargo del contratista.

⁴ Laverde Alvarez, Juan Manuel, manual de procedimiento administrativo sancionatorio, Legis Editores S.A., 2016, primera edición, p.150

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Exp. 20738 de octubre de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. En relación con el poder punitivo del Estado, consultar Corte Constitucional, sentencia C-117 de 22 de febrero de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño. Consejo de Estado, sentencia de 23 de junio de 2010, MP. Enrique Gil Botero. Respecto a la aplicación de los principios del derecho penal a otras manifestaciones del ius punendi, consultar Corte Constitucional, sentencia C-117 de 22 de febrero de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Por lo anterior, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento (Art.86, L.1474/11)

5.2. La imposición de la multa al contratista, no le impide a la **UAE-DIAN** iniciar un nuevo proceso administrativo sancionatorio contractual, si el incumplimiento se mantiene.

5.3. Tratándose de contratos del Estado, las multas deben ser impuestas durante la ejecución del contrato y cuando quiera que se presenten incumplimientos parciales o retrasos en relación con el respectivo cronograma de ejecución, pues sólo en esta forma cumplen su finalidad; de tal manera que si una medida de esta naturaleza se produce por fuera del plazo contractual, carece de objeto desde el punto de vista de su finalidad, cual es la obtención de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual⁶.

5.4. La cláusula de multas se encuentra regulada en el artículo 1592 del Código Civil, artículo 876 del Código de Comercio, artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5.5. La multa no busca indemnizar o reparar un daño, de manera que su imposición no exige la demostración del mismo. La multa es un mecanismo conminatorio que opera ante la tardanza o mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y su finalidad es compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones.

Por lo anterior, la **UAE-DIAN** puede imponer multa al contratista para conminar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato que está previsto para el 31 de julio de 2026.

6. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO INFORMADO POR EL SUPERVISOR:

El Supervisor en su informe (oficio 100191444-059 de 06 de diciembre de 2022, radicado 000I2022918388 del 06 de diciembre de 2022) considera que la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGISTICA** ha incurrido incumplimiento del **Contrato No. 00-159-2022** porque desde la suscripción del acta de inicio (noviembre 25 de 2022) tenía la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplieran las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 7 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del **Contrato No. 00-0159-2022** y a la fecha de presentación del informe no se había cumplido esta obligación.

El supervisor en su informe aclara que la mora en el cumplimiento de esta obligación a partir de la firma del acta de inicio, genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: **(i)** retrasa el traslado de mercancías por un valor aproximado de 457 mil millones de las bodegas del anterior al nuevo contratista; **(ii)** implica interrupción en la prestación del servicio objeto del **Contrato No. 00-0159-2022**, porque la **UAE-DIAN** no ha podido entregar para almacenamiento nuevas mercancías y las ha venido acumulando a razón de 1.600 millones diarios aproximadamente; **(iii)** afecta el cumplimiento de las funciones misionales de fiscalización y control al contrabando de la **UAE-DIAN**, porque no se dispone de bodegas para almacenar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; y **(iv)** pone en riesgo la seguridad de los bienes que la **UAE-DIAN** ha aprehendido, decomisado o declarado en abandono, porque no han podido ser almacenados en las condiciones que se requieren para su custodia y conservación.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, CP Danilo Rojas Betancourth, sentencia del 14 de septiembre de 2017, expediente 37486

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

7. PRUEBAS

El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** en la **SESIÓN 02** de la audiencia aclaró: **(i)** que las pruebas aportadas por el supervisor, el contratista y/o su garante se incorporarían al expediente sin necesidad de resolución que así lo disponga y las mismas se valorarían en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, en el acto administrativo que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual y en el que resuelva el recurso de reposición, si se interpone, **(ii)** que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrían aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del contratista y/o su garante sin requisitos especiales. **(iii)** que contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procedían recursos **(iv)** que el contratista y/o su garante contarían con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (Art.40, L.1437/2011), **(v)** que los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrían por cuenta de quien las pidió y que si eran varios los interesados, los gastos se distribuirían en cuotas iguales; **(vi)** que serían admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Art.40, L.1437/2011), **(vii)** que serían rechazadas de manera motivada, la solicitud de pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderían las practicadas ilegalmente (Art.47, L.1437/2011), y **(viii)** que contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos (Art.40, L.1437/2011).

El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** en la **SESIÓN 02** de la audiencia realizada el 21 de diciembre de 2022, manifestó que teniendo en cuenta el informe del supervisor presentado mediante oficio 100191444-059 de 06 de diciembre de 2022, radicado 000I2022918388 del 06 de diciembre de 2022 y sus anexos, así como los argumentos de defensa expuestos por el Contratista y su garante en audiencia, y las pruebas por ellos solicitadas, ordenó tener como pruebas con el valor probatorio que la Ley les asigna:

7.1. todos los documentos del Proceso de Contratación, que incluyen Contrato 00-159-2022, Estudios Previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones de la LP-00-006-2022, adendas, respuesta a observaciones, oferta técnica y económica presentada por el contratista, acta de inicio, pólizas, aprobación de póliza;

7.2. Los documentos presentados como prueba por el supervisor en su Informe de Presunto Incumplimiento mediante oficio 100191444-059, Rad. 000I2022918388 de 06/12/2022.

7.3. Prueba pericial de parte solicitada por el contratista:

Prueba pericial de parte solicitada por el contratista en la sesión 2 de la audiencia realizada el 21 de diciembre de 2022 y presentada por el contratista el 28 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico enviado al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, Supervisor y apoderada de la aseguradora, adjuntando los siguientes documentos:

Anexo 1	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Barranquilla	13 pág.
Anexo 2	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Bogotá	17 pág.
Anexo 3	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Bucaramanga	8 pág.
Anexo 4	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Cali	14 pág.
Anexo 5	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Cartagena	10 pág.
Anexo 6	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Cúcuta	13 pág.
Anexo 7	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Ipiales	6 pág.
Anexo 8	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Pereira	16 pág.
Anexo 9	Informe técnico de bodega Dirección Seccional de Santa Marta	12 pág.
Anexo 10	Manifestaciones generales del perito	3 pág.
Anexo 11	Hoja de Vida del perito	11 pág.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Anexo 12 Oficio del apoderado del contratista del 27 de diciembre de 20222 pág.

7.3.1. La Perito **MARÍA DE LA PAZ NIÑO HERRERA**, presenta en PDF título de arquitecta expedido por la Pontificia Universidad Javeriana el 22 de septiembre de 2018, PDF de su Matrícula Profesional A1552019-1018490150 del 27 de febrero de 2019, PDF de su título de especialista en Gerencia de Proyectos de construcción e infraestructura expedido por la Universidad del Rosario el 7 de julio de 2020, PDF de su cédula, aclarando: *"No cuento con actividades relacionados (sic) al peritaje, sin embargo las actividades realizadas durante mi experiencia laboral dan cuenta de la experticia en la elaboración de planimetría arquitectónica, seguimiento y presencia en comités de obras, diseño arquitectónico de proyectos, cronogramas y tiempos de obra, entre otras"*.

7.3.2. Respecto de la bodega ofrecida para Dirección Seccional de Barranquilla, la Perito manifestó: (i) que la actividad de demarcación es un proceso que no tarda más de 24 a 48 horas, por el secado de pintura de alto tráfico; (ii) que la instalación de red contra incendios tomaría de 15 a 20 días calendario; (iii) que la bodega cuenta con 1.830 m2 aproximados de almacenamiento; (iv) que se puede establecer que es un espacio que cumple con la función principal de resguardar el material de acopio o almacenamiento dentro de la bodega; (v) que para diseñar la red contra incendios eficaz se requiere layout; (vi) que las modificaciones resaltadas, son procesos que se realizan por requerimientos específicos del ocupante de la bodega, que pueden ser ejecutados dentro de un cronograma de acción de obra civil, donde los trabajos en área de Red contraincendios, puesta apunto (sic) de aires acondicionados existentes y redes de datos, no sobrepasan los 20 días calendario; (v) que la DIAN rechazó la bodega por intervenciones locativas de fácil cumplimiento; y (vi) que el área de bodega es un espacio libre para almacenamiento, con beneficio en altura y acceso, cumple con áreas para trabajo de equipos operativos, redes eléctricas, sanitarias, de iluminación y de mantenimiento general que provee el espacio de óptimas condiciones para operar en su interior.

7.3.3. Respecto de la bodega ofrecida en el PARQUE INDUSTRIAL LOGIKA, Vereda el Riachuelo, Madrid Cundinamarca, para Dirección Seccional de Bogotá, la Perito manifestó: (i) que la actividad de demarcación es un proceso que no tarda más de 24 a 48 horas, por el secado de pintura de alto tráfico; (ii) que cuenta con nueve (9) muelles independientes al área de bodega principal, cada uno con puerta de acceso en perfectas condiciones, de apertura eléctrica, con áreas demarcadas, circuito cerrado de cámaras conectado a cuarto técnico; (iii) que los procesos de construcción y cerramientos internos tomarán entre 14 – 15 días calendario; (iv) que cada muelle cuenta con su respectiva báscula para pesaje de carga, en el punto de acceso y descargue de mercancía; (v) que cuenta con dos mezanine de dos (2) niveles cada uno al interior de la bodega, perfectamente terminados, el primero con piso en concreto brillado y quemado, el segundo con piso acabado pintura epóxica y media caña en sus contornos, muros pintados sin averías o perforaciones, ventanearía de cierre y aislamiento de estas áreas, que permite el paso de luz directa a este espacio y beneficia la privacidad del mismo; (vi) que cuenta con puntos eléctricos regulados y no regulados cableados y ponchados para conexión de equipos, al igual que cableado para red de datos; (vii) que la bodega cuenta con canastillas, ductos y demás elementos de red eléctrica que permiten la conexión a sus tableros cableados y subestación existente; (viii) que La bodega cuenta con un esquema completo de Iluminación tanto en el área de almacenamiento , áreas de Mezanine para puntos operativos y área exterior; (ix) que la bodega en la composición de su cubierta cuenta con franjas de tejado que permiten el paso de luz natural al interior de la misma, que sumado al esquema de iluminación, permiten un funcionamiento y visualización total de los elementos allí ubicados; (x) que en la zona de Almacenamiento cuenta con lámparas Led herméticas, iluminación adecuada y apta para este tipo de áreas, el espectro de iluminación es mucho mayor a cualquier otro tipo de lámparas del mercado; (xi) que en zonas de oficina cuenta con paneles incrustados LED de 60x60cm. Todos los paneles se encuentran funcionando. Este tipo de iluminación cuentan con propiedades de duración y bajo coeficiente de mantenimiento, en relación a iluminación incandescente, de tecnología anterior; (xii) que en la bodega es evidente la existencia de GABINETES contra incendio en sus columnas, por lo cual se infiere que la bodega cuenta con

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

tanque de reserva y un equipo de bombeo homologado para incendios; (xiii) que los gabinetes actuales fueron fabricados a medida de las columnas, como se evidencia en fotos adjuntas, cuentan con manguera y extintores portátiles, por ende se entiende la existencia de una conexión siamesa para conexión de bomberos localizada en la fachada de la bodega; (xiv) que estos gabinetes son categorizados como Tipo 1 – con manguera y válvula de cuadrante de 1½", para ser manipulados por el personal interno de bodegas ya que el sistema existente, es un sistema MANUAL de protección contra incendios, no es automático. Los gabinetes se encuentran instalados a 1.60m de la línea del piso; (xv) que la bodega cuenta con dos espacios separados para usos sanitarios. Las baterías de baño se encuentran separadas por divisiones con el espacio libre mínimo de 0.20 m en la parte inferior de las puertas, para facilitar ventilación y limpieza; (xvi) que la bodega cuenta con 10 cuerpos de estantería frontales x 22 unidades doble de almacenamiento a lo largo, cada nivel con una capacidad de almacenamiento de 2 toneladas. (2000Kg). Se encuentra anclada a placa de piso, con pasillos de tránsito de 1.80m entre ellas. Tiene una capacidad aproximada de 1.320 toneladas, ubicando 2 estibas x sección x nivel. Este tipo de estantería permite re-organizar su ubicación, sumar o retirar niveles, es versátil según las necesidades de organización y uso; (xvii) que técnicamente que dicho predio cumple con los aspectos técnicos INFORME PERICIAL – BODEGA PARQUE INDUSTRIAL LOGIKA, Vereda el Riachuelo, Madrid Cundinamarca 5 requeridos en el anexo 01, al contar con instalaciones para su uso inmediato, donde se garantizan los aspectos básicos de funcionamiento como son sus servicios públicos, redes eléctricas e hidrosanitarios en completas facultades de funcionamiento; (xviii) que las propiedades espaciales de la bodega permiten llevar a cabo su función de almacenamiento como es esperado, cuenta con aspectos de sellamiento total de su cuerpo, sus techos, pisos y muros, siendo un espacio APTO para labores de almacenamiento y actividades objeto del contrato; (xix) que esta bodega cuenta con el espacio necesario y con la disposición interna para adecuar áreas, puntos y demás estaciones de la labor de inspección y almacenamiento que se plantea realizar; (xx) que la bodega no presenta adecuaciones físicas y/o técnicas pendientes para su funcionamiento, los ajustes a lugar que podrían existir, serían en relación a requerimientos técnicos y de funcionamiento del ocupante del predio; (xxi) que la relación técnica del estado actual de la bodega con las condiciones descritas del Anexo 01, son concordantes ya que es imprescindible un espacio con la capacidad y área necesaria para inspección y almacenamiento de mercancía, resguardando las propiedades de la misma; la bodega, cuenta con excelentes condiciones de aseo, mantenimiento y propiedades de los componentes de cerramiento de la misma (cubierta, piso, muros) que permite iniciar operaciones; (xxii) que la ubicación de la bodega es dentro de un Parque Industrial, aspecto que garantiza la seguridad de la operación interna del mismo, cuanta con control de ingreso y salida de vehículos al igual que de personal. El perímetro circundante de la bodega no se encuentra bajo un cerramiento diferente al del parque Industrial, pero ello no constituye peligro para las operaciones internas de quienes hacen parte del Parque industrial LOGIK; (xxiii) que la red de DATOS se encuentra disponible, la ductería y canaletas que ya opere dentro del Parque Industrial. Esto no es un aspecto inherente a la infraestructura de la Bodega; (xxiv) que la bodega cuenta con un Sistema contra incendios, acorde y que cumple con lo necesario para un espacio de almacenamiento. Puede complementarse ubicando sistemas de extinción manual y portátiles según el tipo de mercancía a almacenar. Eso se determinaría en el momento de acopio y layout final del espacio que ubique las estanterías en los puntos necesarios para la operación de la bodega; y (xxv) que la disposición de ingreso por muelles a la bodega esta resuelta, se encuentran señalizados y con un espacio suficiente entre ellos que permitiría construir una separación de los mismos.

7.3.4. Respecto de la bodega ofrecida en la AUTOPISTA BUCARAMANGA – GIRÓN N. 15F-60, COSTADO NORTE, en Bucaramanga, Santander para Dirección Seccional de Bucaramanga, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra ubicada a 51Km desde el Aeropuerto Internacional Palogrande de la ciudad de Bucaramanga, con un trayecto estimado de 1hr y 15 minuto; (ii) que la bodega en asunto, cuenta con muros contruidos en ladrillo perforado hueco con cimentación y refuerzo con vigas de acero interno, construcción tradicional antigua, cuenta

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

con espacios delimitados para diferentes actividades en el acopio de mercancía; (iii) que en la parte de parqueadero al aire libre cuenta con un área al aire libre, con capa asfáltica en buenas condiciones, lista para demarcar nuevamente y donde pueden realizarse adecuaciones para establecer los puntos independientes de recibo y salida de mercancía. Cuenta con una cubierta de estructura en acero tipo cercha, con leve inclinación para beneficiar el recorrido del agua y evitar empozamientos y deterioros posteriores en esta estructura. La cubierta se encuentra en perfecto estado, no requiere de cambio de piezas ni mantenimiento urgente; (iv) que para el área de almacenamiento se encuentran dispuestas áreas con altura de 3.20m de altura, con estantería pesada anclada a la placa, con estibas dobles por cuerpo; (v) que la bodega cuenta con sus condiciones técnicas de planta física, 100% funcionales, listas y con condiciones técnicas para ser intervenidas, realizando las modificaciones necesarias para cumplir con los requerimientos expresados en el Anexo 01, donde es necesario establecer el recorrido y almacenamiento de la mercancía al interior de la bodega, con el fin de beneficiar el procedimiento de control clasificación y demás actividades que conlleva el acopio de mercancía; (vi) que la bodega cuenta con baterías de baño dotadas, independientes para hombres y mujeres, enchapadas en piso y muro, señalizados; (vii) que no cuenta con Cubierta metálica construida a Dos Aguas ni estructura ligera sobre el espacio de almacenamiento, cuenta con espacios cerrados, que garantizan las propiedades de la mercancía en acopio, el techo está construido en perfilera y estructura liviana, se encuentra en perfecto estado; (viii) que la superficie del piso en el área de almacenamiento, se encuentra uniforme, con mínimas fisuras superficiales que pueden ser solucionadas sin cargue de concreto tipo mortero. El acabado del piso de este espacio es pintura tráfico sobre placa de concreto, es pintura resistente al tráfico, su mantenimiento es sencillo en caso de pérdida de capa de color; (ix) que La demarcación del piso actual esta desgastada, lo que permite realizar este proceso de marcación de espacios con una distribución o LAYOUT requerido para las actividades a realizar al interior de este inmueble. Los procesos de demarcación, son actividades que no supera un tiempo de duración de 24 a 48hr. (x) que cuenta con entrada principal al área de cargue y descargue de mercancía, con puerta de acceso en perfectas condiciones, de apertura mecánica; (xi) que cuenta con un mezanine de dos (2) niveles al interior del predio, perfectamente terminado, con pisos enchapados, nivelados y en buen estado, muros pintados sin averías o perforaciones, ventanería de cierre y aislamiento de estas áreas, que permite el paso de luz directa a este espacio y beneficia la privacidad del mismo; (xii) que cuenta con puntos eléctricos cableados y ponchados para conexión de equipos, al igual que cableado para red de datos por medio de canaleta perimetral; (xiii) que la conexión a internet se solicita directamente a los operadores de Servicio de Internet que funcionan en el país, ellos se encargan de la puesta a punto de la señal de internet según los requerimientos que se tengan, uniéndose a la Red del operador que ya se encuentre instalada dentro del parque (Claro, Tigo, ETB, etc); (xiv) que La bodega cuenta con un sistema completo de red eléctrica en perfecto estado y No se evidencia ninguna conexión sub-normal o conexión no aprobada por operadores eléctricos; (xv) que la bodega cuenta con un esquema sencillo de iluminación Led. Es importante determinar que todas las lámparas estén funcionando, el tiempo para recambio de este tipo de elementos no es mayor a 2hr por espacio a intervenir; (xvi) que el esquema de iluminación se encuentra funcional tanto en el área de almacenamiento, áreas de Mezanine para puntos operativos y área exterior; (xvii) que en la zona de Almacenamiento cuenta con lámparas Led herméticas, iluminación adecuada y apta para este tipo de áreas, el espectro de iluminación es mucho mayor a cualquier otro tipo de lámparas del mercado; (xviii) que en zonas de oficina cuenta con paneles incrustados LED de 60x60cm. Todos los paneles se encuentran funcionando. Este tipo de iluminación cuentan con propiedades de duración y bajo coeficiente de mantenimiento, en relación a iluminación incandescente, de tecnología anterior; (ixx) que la bodega cuenta con tanques y bombas para el sistema sanitario, independientes al tanque de reserva para suministro y abastecimiento del sistema de protección contra incendios. Es importante validar con el propietario de la bodega, la existencia de un tanque de almacenamiento de agua, que pueda abastecer un sistema de mitigación de incendio por medio de gabinetes Tipo 1, que podrán ser ubicados de ser necesario en el perímetro de la bodega con distancia máxima de 30m entre uno y otro. (xx) que al revisar el concepto otorgado por el supervisor en la visita realizada el 27 de Noviembre del año en curso, confirma la viabilidad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

de la bodega para cumplir con todos los requerimientos técnicos presentados en el Anexo 01; por lo cual, concluye que la bodega ubicada en la AUTOPISTA BUCARAMANGA – GIRÓN N. 15F-60, COSTADO NORTE es un espacio listo para entrar en operación, demanda trabajos de mejora mínimos, que no requieren de largos periodos de tiempo, cuenta con aspectos técnicos que no se encuentran fácilmente en otras bodegas, como lo es el espacio de almacenamiento sin refacciones pendientes, un área de cargue y descargue con altura y espacio de fácil adecuación en relación a lo que expresa el Anexo 01, que las actividades de ingreso y salida de mercancía deben realizarse de forma simultánea sin interferir la una con la otra, (xxi) que las características físicas de la bodega, permiten realizar las adecuaciones con construcción liviana dentro de los espacios, para organizar la operación interna como se describe en el Anexo 01; y (xxii) que la bodega cuenta con un perímetro completo en mampostería lo evita el ingreso de personal ajeno a la bodega, beneficia la seguridad de los espacios, y teniendo en cuenta que en el Anexo 01 se solicita a la Unión Temporal Nueva Logística un contrato con una Empresa de seguridad que se encargue de mantener el control sobre la seguridad del espacio completo, es un espacio seguro y apto para el almacenamiento total de mercancía por parte de la DIAN.

7.3.5. Respecto de la bodega ofrecida en la CARRERA 8 N. 36-35, sin especificar ciudad, para la Dirección Seccional de Cali, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra ubicada a 22Km desde el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Cali, con un trayecto estimado de 30 minutos; (ii) que cuenta con un área en terreno de 14.036m/2, el área construida se encuentra dividida en dos plantas diferentes con las áreas establecidas así: 12.551 m/2 en piso 1 y 324.15m/2 en mezanine piso 2, para un total de área construida de 12.875m/2; (iii) que la bodega cuenta con una Cubierta metálica construida a Dos Aguas con caballete central como unión, que beneficia el transito rápido del agua hacia las canales que previene la retención de agua y posteriores afectaciones como empozamientos, rupturas, desgastes de la cubierta, etc, (iv) que el tejado se encuentra en condiciones óptimas para mantener el espacio libre de filtraciones, actualmente no necesita mantenimiento ni recambio de piezas; (v) que es fundamental para mantener sellado el espacio para almacenamiento y acopio de mercancía, cerrar los espacios de ventilación natural existente y realizar pasos de aire circular en las adecuaciones internas que requiere la bodega en relación a las áreas delimitadas para el funcionamiento de los procesos de almacenamiento de mercancía y sus recorridos internos dentro de la operación; (vi) que la superficie del piso se encuentra nivelada con acabado del concreto a la vista. Presenta fisuras superficiales que pueden ser refaccionadas con una intervención civil mínima, de aplicación de mezcla ligera de mastico y concreto para rellenarlas. Esta actividad no implica procesos de cargue de concreto tipo mortero, que aumenten la capa existente de placa. Los procesos de refacción de placa, tienen un tiempo de ejecución de 11-12 días calendario. (vii) que luego del procedimiento anterior, la superficie está preparada para realizar la demarcación de áreas, según la distribución final de un Layout aprobado según los procesos de almacenamiento que requiera en el interior del inmueble. Los procesos de demarcación, son actividades que no supera un tiempo de duración de 24 a 48hr; (viii) La bodega, cuenta con esquema de iluminación interna en el área de almacenamiento, con lámparas de luz tipo Led hermética. Es necesaria la verificación del funcionamiento de estas, y hacer el reemplazo de la luminaria que presente daño. El reemplazo de luminarias, toma un tiempo de 2hr por cuadrantes de 20m/2; (ix) que el predio donde se ubica la bodega, cuenta con cerramiento perimetral en malla electro soldada con concertina en la parte superior. El cerramiento se encuentra en buenas condiciones, se debe revisar el estado total del mismo, y hacer un mantenimiento de zonas donde lo requiera; (x) que al ser un cerramiento electro soldado, brinda la oportunidad de electrificar la parte superior del mismo, siendo un punto adicional para el esquema de seguridad que se requiere para el predio; (xi) que la bodega cuenta con un área de 1.200mt/2 al aire libre, área donde puede acondicionarse espacios para acopio y bodegaje de mercancía que tenga propiedades de alta resistencia a la intemperie, como lo es maquinaria pesada para construcción, vehículos de alto cilindraje que no cumpla con las características de almacenamiento en zonas bajo techo, según Anexo 01; (xii) que cuenta con ingresos aptos para vehículos de carga, tracto camiones y/o medios de transporte de cargas sobredimensionadas, que pueden ser adecuados para ser los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

ingresos y salidas de mercancía en continua actividad simultánea, ya que cada puerta de ingreso, está ubicada en los extremos de la bodega, lo cual permite la independencia de dichas actividades; (xiii) que cada portón de la bodega es de apertura mecánica; (xiv) que al interior de la bodega pueden realizarse las adecuaciones de áreas con intervenciones civiles como la construcción liviana de muros que permita independizar cada una de las áreas descritas en el Anexo 01, teniendo en cuenta que el área y la infraestructura de la bodega lo permiten, cumpliendo con su función principal de almacenamiento y conservación en perfectas condiciones de las propiedades de la mercancía acopiada. Los procesos de construcción y cerramientos internos con este tipo de construcción, tomarán entre 14-15 días calendario.; (xv) que cuenta con un mezanine tipo edificio al interior de la bodega, con condiciones internas funcionales que pueden adecuarse con mantenimiento de muros y piso, ya que la bodega cuenta con sistema eléctrico funcional. Esta área cuenta con ventanearía permite el paso de luz directa a este espacio y beneficia el control visual del ingreso y salida de material hacia la bodega; (xvi) que La conexión a internet se solicita directamente a los operadores de Servicio de Internet que funcionan en el país, ellos se encargan de la puesta a punto de la señal de internet según los requerimientos que se tengan, uniéndose a la Red del operador que ya se encuentre instalada dentro del parque (Claro, Tigo, ETB, etc); (xvii) que la bodega cuenta con un sistema completo de red eléctrica en perfecto estado y no se evidencia ninguna conexión sub-normal o conexión no aprobada por operadores eléctrico; (xviii) que la bodega cuenta con tanques y bombas para el sistema sanitario, independientes al tanque de reserva para suministro y abastecimiento del sistema de protección contra incendios. Es importante validar con el propietario de la bodega, la existencia de un tanque de almacenamiento de agua, que pueda abastecer un sistema de mitigación de incendio por medio de gabinetes Tipo 1, que podrán ser ubicados de ser necesario en el perímetro de la bodega con distancia máxima de 30m entre uno y otro; (xix) que es necesario el cambio y actualización de baterías de baño existentes, por equipos ahorradores. El tiempo de ejecución de esta actividad conlleva un tiempo de 10 días calendario; (xx) que cuenta con un área aproximada de 12.800m² para instalación de estantería pesada con estibas. El coeficiente de almacenamiento se podrá determinar por áreas, según Layout final de los procesos de almacenamiento de esta sede que se requieran para el espacio, teniendo en cuenta las demarcaciones y procesos internos de acopio de la mercancía<. (xxi) que la bodega en asunto, cuenta con condiciones físicas de infraestructura optimas que permiten intervenciones civiles para el cumplimiento de la labor del objeto del contrato; (xxii) que las adecuaciones internas a realizar toman no más de 30 días calendario para tener ajustes físicos y de funcionamiento interno para dar cumplimiento a las necesidades planteadas en el informe de la visita realizada por el inspector; (xxiii) que la bodega cumple con las características básicas para almacenamiento, ya que cuenta con el área necesaria para la ubicación de mercancía en esta sede, al igual que las propiedades físicas de un suelo estable, perímetro en mampostería completa y funcional, y una cubierta que no requiere mantenimiento ni cambio de piezas en estos momentos, permite realizar el sellado de la ventilación perimetral, dando como resultado un área bóveda de acopio de material; (xxiv) que la bodega cuenta con múltiples accesos a lo largo de su fachada, lo cual contribuye a la independización de cada uno, y cumplir con los requerimientos de tener áreas cerradas de inspección, aprehensión, inventario, ingreso y salida de mercancía, etc., (xxv) que las razones entregadas para rechazo de la bodega por parte de la DIAN se engloban dentro de requerimientos de adecuaciones locativas, que pueden ser ejecutadas y subsanadas en un tiempo no mayor a 30 días calendario; y (xxvi) que el factor de seguridad expuesto en las observaciones realizadas por el Inspector durante la visita, no es un motivo concluyente para la no aceptación del inmueble ya que dentro del Anexo 01 se establece que la UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA debe proveer y ser veedor de un contrato y manejo de protocolo de seguridad que garantice el bienestar de la mercancía almacenada, sumado a que la Bodega cuenta con un cerramiento perimetral completo, que puede potencializarse dentro del protocolo que se establezca con la empresa de Seguridad con la cual se suscriba un contrato.

7.3.6. Respecto de la bodega ofrecida en CLC MAMONAL KM 6 en Cartagena, Colombia, para la Dirección Seccional de Cartagena, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

ubicada a 19 Km del Aeropuerto Rafael Núñez en Cartagena, Colombia con un trayecto estimado de 40 minutos; (ii) que la bodega se encuentra ubicada dentro del Complejo Logístico del Caribe Vía Mamonal KM 6 en Cartagena, Colombia; (iii) que el complejo logístico se encuentra cerca de uno de los puertos marítimos de mayor crecimiento de Suramérica, cuenta con vía interior de 10.50m de ancho, con capa asfáltica de alta resistencia al tráfico de vehículos pesados, adicional a ello cuenta con 20 estacionamientos dentro y fuera para vehículo pesados y 450 parqueaderos para vehículos particulares. Información tomada de la página oficial del Complejo Logístico del Caribe. www.complejologisticodelcaribe.com; (iii) que la bodega se encuentra construida bajo el método modular de cerramiento con lámina galvanizada, este tipo de construcción se lleva a cabo para espacios de almacenamiento de mercancía, de montaje rápido y liviano, que genera una solución de construcción en tiempos más cortos y funciona perfectamente para almacenamiento de mercancía o productos en su interior, conservando las propiedades físicas y técnicas de estos, ante afectaciones del entorno climático; (iv) que cuenta con una cubierta modular con ángulo en pendiente que evita estancamientos de agua y facilita el desagüe de lluvia, evitando así que el acero de la estructura de la cubierta presente afectaciones a corto plazo; (v) que el estado de la cubierta y todo el cerramiento del espacio se encuentra en perfecto estado, no requiere de mantenimiento ni recambio de piezas por ahora; (vi) que la bodega cuenta con su perímetro en perfectas condiciones, sin averías o áreas que requieran refacción inmediata. La superficie del piso se encuentra nivelada con acabado del concreto a la vista, dilataciones en ambas direcciones entre ellas en beneficio de la estabilidad del terreno y evitar así, afectaciones profundas con el tráfico de mercancía y de maquinaria dentro del espacio; (vii) que la superficie está preparada para realizar la demarcación de áreas, según la distribución final de un Layout aprobado según los procesos de almacenamiento que requiera en el interior del inmueble. Los procesos de demarcación, son actividades que no supera un tiempo de duración de 24 a 48hr; (viii) que la bodega, cuenta con esquema de iluminación interna en el área de almacenamiento, con lámparas de luz tipo Led hermética. Este tipo de iluminación es propicio para este tipo de espacios ya que beneficia el coeficiente de mantenimiento y tienen un mayor espectro de luz frente a luminarias tipo incandescentes usadas anteriormente; (ix) que al interior de la bodega pueden realizarse las adecuaciones de áreas con intervenciones civiles como la construcción liviana de muros que permita independizar las áreas necesarias para llevar a cabo la operación administrativa de almacenamiento dentro de la bodega. Los procesos de construcción y cerramientos internos con este tipo de construcción, tomarán entre 14-15 días calendario; (x) que la bodega cuenta en su área interna con un mezanine en piso 2 completamente terminado, con pisos, techos y muros en excelente estado, sistema eléctrico cableado por medio de canaleta perimetral para conexión de equipos y red de iluminación general con luminarias tipo panel Led 18w. Adicional a este espacio, en la segunda planta cuenta con área de cafetería para empleados, con puntos de lavado funcionales, mesón y ventanales que permiten el paso de luz natural hacia esta área; (xi) que en la segunda planta de la bodega, se encuentra un área de almacenamiento adicional al espacio de la primera planta de bodega principal, en esta área puede almacenarse material que sea de fácil manipulación y bajo peso, ya que su vía de acceso son las escaleras que comunican las plantas uno (1) y dos (2); (xii) que cuenta con cableado para datos en el área de Mezanine piso 2, para ubicación y puesta a punto de puestos operativos. Todas las redes eléctricas se encuentran instaladas y funcionando dentro del Complejo Industrial, por ende, la bodega en asunto cuenta con sistema eléctrico completo y en funcionamiento; (xiii) que la conexión a internet se solicita directamente a los operadores de Servicio de Internet que funcionan en el país, ellos se encargan del puesta a punto de la señal de internet según los requerimientos que se tengan, uniéndose a la Red del operador que ya se encuentre instalada en la zona (Claro, Tigo, ETB, etc); (xiv) que La bodega cuenta con sanitarios y lavamanos con acometidas de ½", de bajo consumo de agua que trabajan a una presión aproximada de 15psi (1 atmosfera) al igual que enchape completo en piso. Los baños están dispuestos en dos baterías separadas para hombres y mujeres, con inodoro, orinal, y lavamanos. Cuenta con todo el sistema hidrosanitarios y manejo total de aguas lluvias por medio del sistema llamado Box-Cover (canalización por debajo de placa huella transitable); (xv) que cuenta con un área aproximada de 2.500 m/2 para instalación de estantería pesada con estibas. El coeficiente de almacenamiento se podrá determinar por áreas, según Layout final de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

los procesos de almacenamiento de esta sede que se requieran para el espacio, teniendo en cuenta las demarcaciones y procesos internos de acopio de la mercancía; (xvi) que se puede determinar que la bodega en asunto cumple a cabalidad con las características técnicas descritas en el Anexo 01, ya que las adecuaciones de la planta física son mínimas. Es un espacio de almacenamiento apto para entrar en operaciones logísticas de inmediato; (xvii) que las adecuaciones que solicita la DIAN en relación a sus actividades operativas de procesamiento de mercancía almacenada, pueden realizarse al interior del espacio sin comprometer condiciones estructurales de la bodega; son intervenciones que tomarían un tiempo no mayor a 20 días calendario. El Complejo Logístico tiene a disposición de la bodega todos los servicios necesarios (sistemas sanitarios, eléctricos, red contra incendio, etc) para que se pueda generar las adecuaciones necesarias para poner a punto el espacio y entrar en operación; (xviii) que la bodega tiene el potencial en área para realizar las particiones necesarias para que el proceso logístico interno de manejo de mercancía cumpla con las necesidades y expectativas por cada departamento interno que operara en la bodega; (xix) que el complejo Logístico ofrece otros servicios además de almacenamiento, que obligan a que su operación sea 24hr. Cumple con el requerimiento explícito en el Anexo 01 en el que se exige la garantía de la actividad de recepción y de salida de mercancía ininterrumpida los 365 días del año, 24 horas al día, los 7 días de la semana; (xx) que el Complejo logístico cuenta con control de ingreso y salida de visitantes, vehículos de mercancía, personal de trabajo dentro del parque, que en complemento al contrato que se exige en el Anexo 01 a la Unión temporal Nueva Logística, puede entenderse que el manejo del capítulo de seguridad para esta bodega, se encuentra cubierto y apto para operación; (xxi) que las observaciones señaladas en el capítulo 8 y 9 del informe de visita a bodegas del 2 de diciembre del año en curso, bajo el nombre de OTROS ASPECTOS IMPORTANTES, ASPECTOS TECNOLÓGICOS, son actividades propias para ejecutarse a partir del momento del visto bueno por parte de la DIAN y el posterior traslado de la mercancía; (xxii) que no es posible que en una visita de reconocimiento de espacio se cuente con un software en funcionamiento para las actividades de almacenamiento de mercancías aprehendidas, almacenadas, incautadas, etc., por parte de la DIAN, al igual que un contrato suscrito ya y en ejecución con la empresa de seguridad que acompañara el resguardo de la mercancía, y los sistemas de gestión ambiental y de seguridad en el trabajo completamente desarrollados sin antes tener las adecuaciones civiles realizadas al interior de la bodega, que aún no ha sido aprobada por la DIAN; y (xxiii) que en los numerales 8-9 del formato de visita, se evidencian aspectos evaluados que no corresponden a la etapa del proceso de evaluación de la planta física de la bodega en asunto, para posterior aprobación.

7.3.7. Respecto de la bodega ofrecida en KM 7 ANILLO VIAL ORIENTAL DE VILLA DEL ROSARIO ENTRE LA AUTOPISTA INTERNACIONAL Y VIA BOCONO, CUCUTA, Norte de Santander, para la Dirección Seccional de Cúcuta, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra ubicada a 8.2 Km del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad Cúcuta, Colombia con un trayecto estimado de 15 minutos; (ii) que la bodega se encuentra construida mediante el sistema tradicional de sistema de construcción con ladrillo compuesto por mezcla de cal, y arena prensado, endurecido en hornos de vapor de alta presión, por ello el tono gris que presenta, con refuerzos internos en acero. La bodega cuenta con una altura total de muros perimetrales de 7mt en su parte más alta de piso a cerchas de la cubierta; (iii) que la bodega cuenta con su perímetro en perfectas condiciones, sin averías o áreas que requieran refacción inmediata. La superficie del piso se encuentra nivelada con acabado del concreto a la vista, dilataciones en ambas direcciones entre ellas en beneficio de la estabilidad del terreno y evitar así, afectaciones profundas con el tráfico de mercancía y de maquinaria dentro del espacio; (iv) que la superficie está preparada para realizar la demarcación de áreas, según la distribución final de un Layout aprobado según los procesos de almacenamiento que requiera en el interior del inmueble. Los procesos de demarcación, son actividades que no supera un tiempo de duración de 24 a 48hr; (v) que la bodega, cuenta con esquema de iluminación interna en el área de almacenamiento, con lámparas de luz tipo Led hermética. Este tipo de iluminación es propicio para este tipo de espacios ya que beneficia el coeficiente de mantenimiento y tienen un mayor espectro de luz frente a luminarias

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

tipo incandescentes usadas anteriormente. El esquema de iluminación se complementa con la entrada de luz natural presente en la cubierta a dos aguas, que permite la visualización completa del área y de lo que allí se almacene; (vi) que la cubierta como el perímetro interno de la bodega no presenta averías físicas ni estructurales que requieran de mantenimiento o trabajos de intervención civil a solucionar; (vii) que al interior de la bodega pueden realizarse las adecuaciones de áreas con intervenciones civiles como la construcción liviana de muros que permita independizar las áreas necesarias para llevar a cabo la operación administrativa de almacenamiento dentro de la bodega. Los procesos de construcción y cerramientos internos con este tipo de construcción, tomarán entre 14-15 días calendario.; (viii) que cuenta con garita de seguridad en la parte externa de la bodega, como control de ingreso de personal por puerta independiente a la entrada vehicular. Las puertas son todas de manipulación mecánica; (ix) que el ingreso a la bodega de almacenamiento esta dado por amplios ingresos, enmarcados por dos portones industriales fabricados en lamina acero cold rolled en apertura de dos sentidos en beneficio de movimientos de entrada y salida de mercancía. Al contar con dos ingresos, separados, permite realizar el aislamiento de las áreas de recepción y salida de mercancía; (x) que La bodega cuenta en su área interna con un mezanine de 2 niveles, completamente terminado, con pisos, techos y muros en excelente estado, sistema eléctrico cableado por medio de canaleta perimetral para conexión de equipos y red de iluminación general con luminarias tipo panel Led 18w. Cuenta con cableado para datos en el área de Mezanine piso 2, para ubicación y puesta a punto de puestos operativos. Todas las redes eléctricas se encuentran instaladas y funcionando dentro del Complejo Industrial, por ende, la bodega en asunto cuenta con sistema eléctrico completo para inicio de operaciones; (xi) que la conexión a internet se solicita directamente a los operadores de Servicio de Internet que funcionan en el país, ellos se encargan del puesta a punto de la señal de internet según los requerimientos que se tengan, uniéndose a la Red del operador que ya se encuentre instalada en la zona (Claro, Tigo, ETB, etc); (xii) que la bodega cuenta con sanitarios y lavamanos con acometidas de 1/2", de bajo consumo de agua que trabajan a una presión aproximada de 15psi (1 atmosfera) al igual que enchape completo en piso. Los baños están dispuestos en dos baterías separadas para hombres y mujeres, con inodoro, orinal, y lavamanos. Cuenta con todo el sistema hidrosanitarios y manejo total de aguas lluvias por medio del sistema llamado Box-Cover (canalización por debajo de placa huella transitable); (xiii) que para el sistema de red contra incendio, es importante especificar que la bodega cuenta con tanques y bombas para el sistema sanitario, independiente al tanque de reserva para suministro y abastecimiento del sistema de protección contra incendios; (xiv) que es importante validar con el propietario de la bodega, la existencia de un tanque de almacenamiento de agua, que pueda abastecer un sistema de mitigación de incendio por medio de gabinetes Tipo 1, que podrán ser ubicados de ser necesario en el perímetro de la bodega con distancia máxima de 30m entre uno y otro; (xv) que cuenta con un área aproximada de 2.500 m² para instalación de estantería pesada con estibas. El coeficiente de almacenamiento se podrá determinar por áreas, según Layout final de los procesos de almacenamiento de esta sede que se requieran para el espacio, teniendo en cuenta las demarcaciones y procesos internos de acopio de la mercancía; (xvi) que se puede determinar que la bodega en asunto cumple a cabalidad con las características técnicas descritas en el Anexo 01, ya que las adecuaciones de la planta física son mínimas. Es un espacio de almacenamiento apto para entrar en operaciones logísticas de inmediato; (xvii) que las adecuaciones que solicita la DIAN en relación a su actividades operativas de procesamiento de mercancía almacenada, pueden realizarse al interior del espacio sin comprometer condiciones estructurales de la bodega; son intervenciones que tomarían un tiempo no mayor a 20 días calendario; (xviii) que la bodega cuenta con un cerramiento completo en mampostería (muro) puerta ornamental que evita el ingreso de personal ajeno a las actividades propias a desarrollarse al interior de la bodega. Ahora bien, el predio de la bodega cuenta con Garita o punto externo de control de ingresos y salida de personal y de vehículos de carga, por lo cual en complemento al contrato que se exige en el Anexo 01 a la Unión temporal Nueva Logística, puede entenderse que el manejo del capítulo de seguridad para esta bodega, se encuentra cubierto y apto para operación; (xix) que las observaciones señaladas en el capítulo 8 y 9 del informe de visita a bodegas del 2 de diciembre del año en curso, bajo el nombre de OTROS ASPECTOS

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

IMPORTANTES, ASPECTOS TECNOLÓGICOS, son actividades propias para ejecutarse a partir del momento del visto bueno por parte de la DIAN y el posterior traslado de la mercancía; (xx) que No es posible que en una visita de reconocimiento de espacio se cuente con un software en funcionamiento para las actividades de almacenamiento de mercancías aprehendidas, almacenadas, incautadas, etc., por parte de la DIAN, al igual que un contrato suscrito ya y en ejecución con la empresa de seguridad que acompañara el resguardo de la mercancía, y los sistemas de gestión ambiental y de seguridad en el trabajo completamente desarrollados sin antes tener las adecuaciones civiles realizadas al interior de la bodega, que aún no ha sido aprobada por la DIAN; y (xxi) que en los numerales 8-9 del formato de visita, se evidencian aspectos evaluados que no corresponden a la etapa del proceso de evaluación de la planta física de la bodega en asunto, para posterior aprobación por parte de la DIAN.

7.3.8. Respecto de la bodega ofrecida en CARRERA 7 N. 30-130 IPIALES, para la Dirección Seccional de Ipiáles, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra ubicada a 22.7 Km del Aeropuerto San Luis Aldana en Ipiáles, Nariño, con un trayecto estimado de 29 minutos; (ii) que no hace parte de Parque Industrial. Cuenta con 2.500mt cuadrados en el área interna de la bodega y 900mt cuadrados en área al aire libre; (iii) que la bodega se encuentra construida en tipo de construcción tradicional en ladrillo macizo de 20x10, acabado rustico a la vista, pintado; (iv) que la bodega cuenta con sus muros completos en ancho y alto, sin perforaciones ni averías de los mismos, con columnas centrales al interior de la bodega y columnas de sustentación del perímetro ubicadas cada 4.20m y vigas de carga cada 2.40m de altura; (v) que la bodega cuenta con una Cubierta metálica construida a Dos Aguas con caballete central como unión, que beneficia el tránsito rápido del agua hacia las canales que previene la retención de agua y posteriores afectaciones como empozamientos, rupturas, desgastes de la cubierta, etc. El tejado se encuentra en condiciones óptimas para mantener el espacio libre de filtraciones, actualmente no necesita mantenimiento ni recambio de piezas; (vi) que la superficie del piso se encuentra nivelada con acabado del concreto a la vista, dilataciones cada 2.20m entre ellas en beneficio de la estabilidad del terreno y evitar afectaciones profundas con el tráfico de mercancía y de maquinaria en el espacio; (vii) que la placa actualmente presenta fisuras superficiales que pueden ser refaccionadas con una intervención civil mínima, de aplicación de mezcla ligera de mastico y concreto para rellenarlas. Esta actividad no implica procesos de cargue de concreto tipo mortero, que aumenten la capa existente de placa. Los procesos de refacción de placa tienen un tiempo de ejecución de 11-12 días calendario; (viii) que la superficie está preparada para realizar la demarcación de áreas, según la distribución final de un Layout aprobado según los procesos de almacenamiento que requiera en el interior del inmueble. Los procesos de demarcación son actividades que no supera un tiempo de duración de 24 a 48hr; (ix) que la bodega, cuenta con esquema de iluminación interna en el área de almacenamiento, con lámparas de luz tipo Led hermética. Es necesaria la verificación del funcionamiento de estas, y hacer el reemplazo de la luminaria que presente daño. El reemplazo de luminarias, toma un tiempo de 2hr por cuadrantes de 20m/2; (x) que el predio donde se ubica la bodega, cuenta con un área al aire libre, área donde puede acondicionarse espacios para acopio y bodegaje de mercancía que tenga propiedades de alta resistencia a la intemperie, como lo es maquinaria pesada para construcción, vehículos de alto cilindraje que no cumpla con las características de almacenamiento en zonas bajo techo, según Anexo 01; (xi) que la bodega esta circundada por dos muros perimetrales en mampostería, que limitan el acceso a personas ajenas al predio, garantizando la seguridad de las mercancías almacenadas; (xii) que la capa asfáltica del ingreso principal a la bodega se encuentra en condiciones aptas para recibir y resistir alto tráfico de maquinaria y vehículos de carga pesada; (xiii) que la bodega ubicada en la CARRERA 7 N. 30-130 cuenta con un acceso principal para la entrada y un acceso secundario que puede ser habilitado para la salida de mercancía, garantizando la continuidad del proceso, en forma simultánea, lo cual permite la independencia de dichas actividades. Cada portón de la bodega es de apertura mecánica; (xiv) que al interior de la bodega pueden realizarse las adecuaciones de áreas con intervenciones civiles como la construcción liviana de muros que permita independizar las áreas necesarias para llevar a cabo la operación administrativa dentro de la bodega. Los procesos de construcción y cerramientos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

internos con este tipo de construcción tomarán entre 14-15 días calendario.; (xv) que la bodega cuenta con salidas eléctricas y un esquema básico de iluminación general en el área de almacenamiento, que pueden acondicionarse para el área de trabajo operativo dentro de la bodega. Es importante determinar previo a las adecuaciones, el número de puntos de datos a cablear, para dejar las salidas necesarias para este fin; (xvi) que la conexión a internet se solicita directamente a los operadores de Servicio de Internet que funcionan en el país, ellos se encargan de puesta a punto de la señal de internet según los requerimientos que se tengan, uniéndose a la Red del operador que ya se encuentre instalada en la zona (Claro, Tigo, ETB, etc); (xvii) que no se evidencia ninguna conexión sub-normal o conexión no aprobada por operadores eléctricos; (xviii) que la bodega cuenta con sanitarios y lavamanos con acometidas de $\frac{1}{2}$ ", de bajo consumo de agua que trabajan a una presión aproximada de 15psi (1 atmosfera) al igual que enchape completo en piso. Los baños están dispuestos en dos baterías separadas para hombres y mujeres, con inodoro, orinal, y lavamanos; (xix) que para el funcionamiento de estos baños, se entiende la existencia de un tanque de reserva de agua para servicio sanitario y equipo de bombeo para abastecimiento de los mismos para la bodega en asunto; (xx) que cuenta con un área aproximada de 2.500 m² para instalación de estantería pesada con estibas. El coeficiente de almacenamiento se podrá determinar por áreas, según Layout final de los procesos de almacenamiento de esta sede que se requieran para el espacio, teniendo en cuenta las demarcaciones y procesos internos de acopio de la mercancía; (xxi) que luego de las observaciones técnicas, se concluye que la bodega cumple con los requerimientos y lineamientos del ANEXO 01, ya que las adecuaciones internas a realizarse, son intervenciones civiles de fácil ejecución, que permitirán hacer las delimitaciones internas del espacio en pro de los procesos y actividades que conlleva el acopio de mercancías; (xxii) que la bodega no cuenta actualmente con una Red contra incendios, pero se puede soportar con la implementación de un tanque de almacenamiento de agua que pueda abastecer un sistema de mitigación de incendio por medio de gabinetes Tipo 1, que podrán ser ubicados en el perímetro de la bodega con distancia máxima de 30m entre uno y otro, en caso de que no exista; (xxiii) que la bodega cumple con las características básicas para almacenamiento, ya que cuenta con el área necesaria para la ubicación de mercancía en estantería pesada anclada a placa, almacenamiento a nivel del suelo, al igual el uso del patio exterior que cuenta con 900m² de área útil. La bodega cuenta con una placa estable, perímetro en mampostería completa y funcional, con una cubierta que no requiere mantenimiento ni cambio de piezas en estos momentos; y (xxiv) que la Red eléctrica de la bodega puede reorganizarse en pro de las actividades internas que se realizan durante el proceso de recepción de mercancía, acopio y entrega de la misma, cuenta con acometida básica al igual que el esquema de iluminación.

7.3.9. Respecto de la bodega ofrecida en CARRERA 6ª N. 69-26 La Romelia, Dos Quebradas, para la Dirección Seccional de Pereira, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra ubicada en la Carrera 6ª N. 69-26 La Romelia, Dos Quebradas en la ciudad de Pereira, a 55 minutos aproximadamente desde el Aeropuerto Internacional Matecaña, de la ciudad de Pereira; (ii) que la Bodega está ubicada en área urbana, bajo el criterio de construcción tradicional. Es una bodega con dos áreas diferentes para almacenamiento, donde cuenta con una cubierta en estructura a dos aguas, como es común en este tipo de edificaciones, beneficiando el rápido recorrido del agua evitando empoza miento y posibles filtraciones posteriores; (iii) que la cubierta de la bodega se encuentra en perfecto estado no necesita adecuaciones o refacciones que impliquen cambios estructurales; (iv) que la bodega cuenta con adecuaciones ya instaladas como la Red contra Incendios, comprendida en gabinetes Tipo 1 con manguera y extintor, en sus muros. Cuenta con bomba independiente para este fin; (v) que la bodega cuenta con un mezanine para ubicar el área de oficinas, completamente terminado, pisos y muros sin averías o perforaciones, cuenta con redes eléctricas funcionales. Todos los accesos entre niveles esta dado por escaleras metálicas de construcción ligera, con medidas para evacuación de personal que supera el 1.0m de ancho; (vi) que en la parte inferior de la bodega, este predio cuenta con un amplio espacio en el sótano, con columnas de soporte cada 3.20m, ventanas para ventilación del espacio en la parte superior de los muros perimetrales. Este espacio funciona como área independiente a la principal

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

de acopio; (vii) que en el nivel sótano se encuentra un cuarto independiente para la planta eléctrica, que alimenta toda el área interna de la bodega, cuenta con sistema eléctrico completo y esquema de iluminación en cada área; (viii) que en la bodega principal cuenta con lámparas tipo campana Led distribuidas en espacio que se complementa con la luz natural que traspasa la cubierta en las franjas de tejado traslucido. En el área administrativa o mezanine cuenta con paneles Led 60x60 cm incrustados a cielo raso en toda el área; (ix) que el piso del sótano no evidencia dilataciones, se encuentra nivelado, requiere un mínimo de refacciones en algunas zonas. La refacción del piso en ciertas áreas puntuales, es una intervención civil que se realiza posterior al aseo del suelo, toma de 5-8 días calendario.; (x) que el piso de la bodega en sus dos áreas se encuentra cargado en mezcla de concreto CDM2 que beneficia la tenacidad del mismo frente a grandes cargas y pesos distribuidos en su área; (xi) que el piso del área principal se encuentra listo para realizar demarcaciones, está completamente nivelado, con dilataciones distribuidas en toda el área mediante cuadrantes de 2.20mt entre unas y otras, beneficiando la estabilidad de la placa ante asentamientos y movimientos del suelo. La actividad de demarcación es un proceso que no va más allá de 24-48hr por el secado de pintura para tráfico; (xii) que la bodega cuenta con espacio para ubicar servicios de Cafetería, contando con poseta, espacio para hornos o implementos de cocina y estufa; además de áreas de baño para hombres y mujeres, completamente dotados y enchapados en piso y muros; (xiii) que cuenta con un ingreso principal para mercancía, a nivel del suelo. No se encuentra el área dividida en alas como se describe en el informe de visita, siendo esta una actividad de intervención interna a desarrollar en la bodega; (ix) que al tener libre el espacio interno de la bodega principal, es posible generar las divisiones espaciales necesarias para independizar cada actividad mediante construcción ligera de muros y generando accesos de comunicación que se requieran dentro de las mismas; (x) que para generar esta intervención civil, es necesario contar con la información exacta de los requerimientos en cuanto a procesos y movimientos internos en la operación del ocupante de la bodega, con el fin de generar un plan de construcción eficaz dentro de cada espacio. La intervención para generar estructuras ligeras divisoras con perfilera interna de refuerzo en acero, es un proceso que tarda entre 20-25 días calendario.; (xi) que la bodega cuenta con mezanine independiente para ubicación de áreas operativas. Cuenta con techos, muros y pisos terminados, cuenta con ventanas para beneficiar el flujo de aire, luz natural e independencia de este espacio frente al área de almacenamiento. Cuenta con baterías de baños cercanas, dotadas en su totalidad, al igual que sistema eléctrico con esquema de iluminación completa que permite un trabajo operativo inmediato en su interior; (xii) que las oficinas cuentan con cableado estructurado completo, tiene corriente regulada y no regulada cableada por todos los espacios mediante canaleta perimetral. Esta bodega cuenta con planta para suplir la energía de toda la bodega durante su operación ante cualquier interrupción del fluido eléctrico; la autonomía de la planta eléctrica podrá confirmarse en la ficha técnica que debe reposar con el propietario del inmueble; (xiii) que la bodega principal cuenta con lámparas tipo campana Led distribuidas en todo el espacio, se complementa con la entrada de luz natural a través de la cubierta en las franjas de tejado traslucido. En el área administrativa o mezanine cuenta con paneles Led 60x60 cm incrustados a cielo raso en toda el área; (xiv) que actualmente todas las lámparas se encuentran funcionando, no se requiere de cambios de elementos o mantenimientos. Cuentan con luminarias Led, aptas para este tipo de espacios, y adicional benefician el coeficiente de mantenimiento y la calidad de iluminación de los espacios, al manejar mayor espectro de luz que iluminaciones incandescentes (tecnología anterior); (xv) que en la bodega es evidente la existencia de GABINETES contra incendio en sus muros, por lo cual se infiere que la bodega cuenta con tanque de reserva y un equipo de bombeo homologado para incendios; (xvi) que cuenta con gabinetes Tipo 1 de normativa vigente en medidas y composición, como se evidencia en fotos adjuntas, cuentan con manguera y extintores portátiles, por ende se entiende la existencia de una conexión siamesa para conexión de bomberos localizada en la fachada de la bodega; (xvii) que estos gabinetes son categorizados como Tipo 1 – con manguera y válvula de cuadrante de 1½", para ser manipulados por el personal interno de bodegas ya que el sistema existente, es un sistema MANUAL de protección contra incendios, no es automático; (xviii) que La bodega cuenta con baterías de baños completas, dotadas de sanitarios, orinales y lavamanos con acometidas de ½", de bajo consumo de agua que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

trabajan a una presión aproximada de 15psi (1 atmosfera). Los baños se encuentran enchapados en piso y muros, cuentan con divisiones entre baterías en fibra de vidrio con la altura mínima necesaria para garantizar la ventilación y aseo de los mismos. Los baños cuentan con toma eléctrica GFCI, especiales para contacto con agua, permiten la conexión de elementos eléctricos como la instalación de secadores eléctricos a muro. En la bodega se encuentran zonas para lavado de traperos con posetas construidas en mampostería tradicional y enchapadas al igual que un cuarto de aseo para almacenamiento de elementos e implementos de aseo; (xix) que la bodega en sus características técnicas cumple con las condiciones del Anexo 01. Es importante establecer que las modificaciones descritas dentro de los numerales expuestos en el informe de la visita, en su mayoría corresponden a adecuaciones civiles internas que pueden realizarse al interior del inmueble luego de tener todos los requerimientos y layout finales de proceso; (xx) que esta bodega cuenta con condiciones óptimas para operar de inmediato en sus instalaciones, teniendo en cuenta que cuenta con redes eléctricas, hidrosanitarios, red eléctrica, red contra incendios y para datos en total y completo uso; (xxi) que las adecuaciones civiles comprenden divisiones internas, cerramientos y re organización del espacio junto al ingreso principal existente, donde al establecer un orden y/o el Layout operativo del espacio, puede darse solución a los espacios necesarios para el paso de la mercancía de un sector a otro, según requerimientos del ocupante del predio; (xxii) que el área de almacenamiento puede ser determinado, organizado y delimitado al momento de tener la información concreta en cantidad de material de acopio, tipo de mercancía, características de almacenamiento y proceso de tránsito dentro de la bodega, con el fin de encontrar el recorrido más sencillo para quienes operan el proceso de almacenamiento con todas las actividades que allí conciernen; (xxiii) que el sistema contra incendio, se encuentra actualmente instalado, es funcional, es importante que determinen el sistema que requieren y de ser posible modificarlo y/o complementarlo, ya que una red contra incendio descolgada de la cubierta, puede establecerse mediante un plano exacto de la distribución del espacio. La bodega con el sistema contra incendio que maneja, ofrece la posibilidad de ser operativa inmediatamente; (xxiv) que la bodega cuenta con características técnicas que le permiten adecuarse con procesos sencillos locativos, para dar operatividad en el menor tiempo posible; (xxv) que el informe de no conformidad debe revisarse, ya que hay actividades que colocan como "No Cumplidas" y son físicamente verificables en las imágenes adjuntas, por ejemplo la Red contra incendios; y (xxvi) que en el aspecto físico y técnico requerido según el numeral 3 del capítulo 2.7 del Anexo-01 que reza de la siguiente forma: *"Los recintos de que disponga el Contratista para el almacenamiento temporal, deberán encontrarse en buen estado de construcción, incluyendo su estructura y cubierta, contar con pisos resistentes, ventilación, iluminación natural y artificial, temperatura y humedad adecuadas y condiciones aptas de seguridad, de tal forma que se garantice el buen estado y conservación de las mercancías"* la Bodega en asunto, cumple a cabalidad en sus características técnicas, funcionaria como Inmueble permanente y no temporal ya que las adecuaciones necesarias al interior del Inmueble no sobrepasarían los 30 días calendario en su ejecución para dar cumplimiento a requerimientos técnicos más específicos que los descritos en el numeral.

7.3.10. Respecto de la bodega ofrecida PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL PAS – BODEGA A46-47 en la ciudad de Santa Marta, Norte de Santander, para la Dirección Seccional de Santa Marta, la Perito manifestó: (i) que la bodega en asunto se encuentra ubicada a 12.9Km desde el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, con un trayecto estimado de 20 minutos; (ii) que la bodega se encuentra ubicada dentro del PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL PAS, cuenta con acceso controlado de vehículos de carga y visitantes, al igual que se encuentran vías de tránsito adecuadas para transporte de carga pesada; (iii) que se trata de una Bodega en construcción tradicional de ladrillo hueco con refuerzo en acero interno, a una altura de 240m de muro en ladrillo vibro pensado en acabado rústico a la vista que funciona de anclaje y estructura para el cerramiento en perímetro construido en lámina, en construcción sencilla y liviana que funciona perfectamente para almacenamiento de mercancía o productos en su interior, conservando las propiedades físicas y técnicas de la mercancía ante afectaciones del entorno climático. Cubierta modular con ángulo en pendiente que evita estancamientos de agua y facilita

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

el desagüe de lluvia, evitando así que el acero de la estructura de la cubierta presente afectaciones a corto plazo. El estado de la cubierta y todo el cerramiento del espacio se encuentra en perfecto estado, no requiere de mantenimiento ni recambio de piezas. La cubierta cuenta con tejado que permite el paso de luz natural, en complemento al sistema de iluminación instalado en la bodega, compuesto de. La bodega cuenta con la altura de la cubierta a 8.2mt aproximadamente en su parte más alta, teniendo en cuenta la estructura de soporte de la cubierta en acero que atraviesa de extremo a extremo el espacio. Es importante destacar que los muros en construcción ligera, cuanta con estructura interna modular a la vista, tipo cuadrícula, que brinda estabilidad y mantiene las láminas en su posición; (iv) que la superficie del piso se encuentra nivelada, uniforme, en acabado del concreto a la vista. No presenta imperfecciones o fisuras que deban ser restauradas, o que impliquen procesos de cargue de concreto o modificaciones a sus propiedades. La superficie está preparada para realizar la delimitación de áreas, según la distribución final de un Layout aprobado según los procesos de almacenamiento que requiera en el interior del inmueble. Los procesos de demarcación, son actividades que no supera un tiempo de duración de 24 a 48hr; (v) que en la zona de ingreso a la bodega, se encuentra un mezanine de recepción de mercancía, con Counter de atención, ventanales para mantener control visual del tránsito de este punto en la bodega; (vi) que cuenta con sistema eléctrico funcional en el área total de la bodega, esquema de iluminación interna y externa, ya que el parque industrial cuenta con vías acordes para tránsito de vehículos de carga pesada, así como su señalización e iluminación de espacios; (vii) que la bodega cuenta con su almacenamiento 100% interno, el área de almacenamiento esta determinado en 1.000 m² aproximadamente; (viii) que la bodega cuenta con dos puntos de muelle de carga, que permite tener el manejo y control para el ingreso y salida de mercancía de los 1.000m² de bodega de almacenamiento, en áreas separadas, como lo muestra el anexo fotográfico. Cada portón cuenta con su respectivo mecanismo de apertura eléctrico, en el punto de acceso y descargue de mercancía de los muelles; (ix) que al interior de la bodega pueden realizarse las adecuaciones de áreas con intervenciones civiles como la construcción liviana de muros que permita independizar cada una de las áreas descritas en el Anexo 01, teniendo en cuenta que la infraestructura de la bodega se encuentra en perfecto estado y cumple con su función principal de almacenamiento y conservación en perfectas condiciones de las propiedades de la mercancía acopiada. Los procesos de construcción y cerramientos internos con este tipo de construcción, tomarán entre 14-15 días calendario; (x) que cuenta con un mezanine de un nivel al interior de la bodega, perfectamente terminado, cuenta con piso en concreto brillado y quemado, muros pintados sin averías o perforaciones, ventanearía desde la altura de Counter a techo de mezanine que funciona como aislamiento de estas áreas, permite el paso de luz directa a este espacio y beneficia el control visual del ingreso y salida de material en la bodega; (xi) que cuenta con puntos eléctricos regulados y no regulados cableados y ponchados para conexión de equipos, al igual que cableado para red de datos. La conexión a internet se solicita directamente a los operadores de Servicio de Internet que funcionan en el país, ellos se encargan de la puesta a punto de la señal de internet según los requerimientos que se tengan, uniéndose a la Red del operador que ya se encuentre instalada dentro del parque (Claro, Tigo, ETB, etc). La bodega cuenta con un sistema completo de red eléctrica en perfecto estado y no se evidencia ninguna conexión sub-normal o conexión no aprobada por operadores eléctricos; (xii) que la bodega cuenta con un esquema completo de Iluminación tanto en el área de almacenamiento y en el área de Mezanine para puntos operativos; (xiii) que la bodega en la composición de su cubierta cuenta con franjas de tejado que permiten el paso de luz natural al interior de la misma, que sumado al esquema de iluminación, permiten un funcionamiento y visualización total de los elementos allí ubicados; (xiv) que el parque industrial cuenta con Red contra incendios compuesta por hidrantes en la parte exterior de las bodegas, conectado a un tanque de reserva general del mismo, que suministra la presión necesaria en caso de un evento; (xv) que al interior de la bodega es posible realizar la adecuación en relación a la red contra incendios, teniendo en cuenta el tipo de mercancía que se almacenara, layout final y procesos internos que se realizan durante la actividad de recibo, revisión, almacenaje y salida de material; (xvi) que se entiende que la bodega para funcionamiento de sistemas hidrosanitarios, cuenta con tanque y equipo de bombeo, que permite el perfecto funcionamiento de este sistema; (xvii) que es

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

necesario realizar el diseño de la Red Contra Incendios, en relación a lo descrito anterior, y lograr hacer los cálculos de tanque y presión necesaria, así como determinar si es necesario realizar todo un tejido de red contra incendios aéreo anclado a cubierta por medio de mecanismos de mandril a la cubierta, o puede darse atención a este capítulo con implementación de gabinetes; (xviii) que la bodega cuenta con sanitarios y lavamanos con acometidas de $\frac{1}{2}$ ", de bajo consumo de agua que trabajan a una presión aproximada de 15psi (1 atmosfera) al igual que enchape completo en piso. Los balos están dispuestos en dos baterías separadas para hombres y mujeres, con inodoro, orinal, y lavamanos; (xix) que para el funcionamiento de estos baños, se entiende la existencia de un tanque de reserva de agua para servicio sanitario y equipo de bombeo para abastecimiento de los mismos para la bodega en asunto; (xx) que cuenta con un área aproximada de 950m² para instalación de estantería pesada con estibas. El coeficiente de almacenamiento se podrá determinar por áreas, según Layout final de los procesos de almacenamiento de esta sede que se dispongan para el espacio, teniendo en cuenta las demarcaciones y divisiones que se necesiten en su parte interna para el funcionamiento del proceso de acopio de mercancía; (xxi) que la valoración física y técnica de la bodega ubicada dentro del PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL PAS, bodegas A46-47 muestra que la bodega en su infraestructura no cuenta con refacciones pendientes y no necesita mantenimiento en los elementos que componen su cerramiento físico. (cubierta, piso y cerramiento) además de cuenta con servicios ofrecidos por el Parque Industrial como son: planta eléctrica para áreas comunes, circuito cerrado de cámaras de seguridad, control de ingreso y salida de personal y de vehículos de carga, parqueaderos disponibles en el exterior de la bodega, vías con resistencia técnica para el tránsito de vehículos de carga al interior del parque; (xxii) que es una bodega con los elementos esenciales en su infraestructura para proporcionar el almacenamiento de mercancía sobre estantería pesada anclada a placa y a nivel de piso, bajo condiciones adecuadas, sin afectaciones de humedad por averías de cubierta, inestabilidad de placa, u otras causas externas que puedan afectar la permanencia de los elementos internos; (xxiii) que las adecuaciones internas que haya lugar para establecer las zonas descritas en el Anexo 01, son de proceso rápido en ejecución, siempre y cuando se tenga la información completa y aprobada del funcionamiento y tránsito de mercancía al interior de la bodega; (xxiv) que la bodega cumple con sistemas eléctricos, sanitarios, de iluminación en todas las áreas, se encuentran en perfecto estado; (xxv) que las razones de rechazo de esta bodega por parte de la DIAN, no se encuentran en el informe de visita adjunto, los comentarios técnicos no se evidencian en el documento soporte de la acción de rechazo, los espacios se encuentran en blanco. El formato utilizado contiene los parámetros de medición de bodegas de otras ciudades y los elementos evaluados no son propios o exclusivos de la bodega en asunto de este documento; y (xxvi) que las adecuaciones al interior de la bodega, se componen de intervenciones sencillas de construcción liviana que pueden ser realizadas en un tiempo estimado de 15-25 días calendario y no comprometen la infraestructura externa de la bodega, las características técnicas citadas en el Anexo 01, pueden ser ejecutadas en el espacio analizado.

7.4. Grabaciones de reuniones virtuales del 30 de noviembre de 2022 y 1 y 2 de diciembre de 2022:

Las grabaciones de la reunión virtual del 30 de noviembre de 2022 y del 1 y 2 de diciembre de 2022 realizadas entre el Supervisor Nacional, Supervisores locales y contratista. Estas grabaciones fueron remitidas mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023 del Dr. YUMER YOEL AGUILAR en su calidad de Subdirector Logístico de la DIAN al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista, apoderada de la aseguradora y Supervisor.

7.5. Pruebas presentadas por el contratista:

7.5.1. En la sesión 2 de la audiencia realizada el 21 de diciembre de 2022 el contratista presentó los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

- Entrega en audiencia Carpeta Audiencia 21-12-2022/UT nueva logística que contiene los siguientes documentos:
 - Un archivo en Excel denominado seguimiento de bodegas audiencia 21-DIC-2022
 - 10 subcarpetas denominadas:
 - Subcarpeta No. 1 Barranquilla con 2 subcarpetas: (i) Carta de intención y (ii) Cronograma
 - Subcarpeta No. 2 Bogotá con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) cronograma y (iii) obras
 - Subcarpeta No. 3 Bucaramanga con 2 subcarpetas: (i) certificado de tradición, y (ii) cronograma
 - Subcarpeta No. 4 Cali con 2 subcarpetas: (i) carta de intención y (ii) cronograma
 - Subcarpeta No. 5 Cartagena con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) contrato y (iii) cronograma
 - Subcarpeta No. 6 Cúcuta con 2 subcarpetas: (i) contrato y (ii) cronograma
 - Subcarpeta No. 7 Ipiales con 2 subcarpetas: (i) contratos y (ii) cronograma
 - Subcarpeta No. 8 Medellín con 2 subcarpetas: (i) carta de intención y (ii) cronograma
 - Subcarpeta No. 9 Pereira con 2 subcarpetas: (i) contrato y (ii) cronograma
 - Subcarpeta No. 10 Santa Marta con 3 subcarpetas: (i) carta de intención, (ii) contratos y (iii) cronograma
- Entrega en audiencia ocho (8) carpetas en archivo Drive, en las que el contratista manifiesta que hay 142 archivos no verificados en audiencia.

7.5.2. En la sesión 4 de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023 el contratista presentó los siguientes documentos:

- El 17 de enero de 2023 el Dr. **Dr. ALVARO MEJÍA MEJÍA** en su calidad de apoderado del contratista, mediante correo electrónico remitió al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN y a la apoderada de la aseguradora, documento denominado "OBJECCIÓN INFORME DE SUPERVISIÓN DIAN 16 DE ENERO DE 2023" en 43 páginas, que se adjunta y forma parte integral del acta de la sesión 4 (Anexo 3 y 4).
- El apoderado del contratista en audiencia da lectura a documento del 25 de enero de 2023 (en 9 folios -Anexo 8) mediante el cual se objeta el informe de supervisión presentado el 24 de enero de 2023, presenta las siguientes pruebas:
 - 1) Carpeta de nominada "Peritaje operación bodegas" que contiene 13 documentos relacionados a continuación:
 - Informe pericial actualizado de Barranquilla
 - Informe pericial actualizado de Bogotá
 - Informe pericial actualizado de Bucaramanga
 - Informe pericial actualizado de Cali
 - Informe pericial actualizado de Cartagena
 - Informe pericial actualizado de Cúcuta
 - Informe pericial actualizado de Ipiales
 - Informe pericial actualizado de Medellín
 - Informe pericial actualizado de Pereira
 - Informe pericial actualizado de Santa Marta
 - Objeción informe de supervisión
 - Correo electrónico del 24 de enero de 2023, solicitud de inicio de operación de la bodega de Cartagena
 - Correo electrónico contrato 159-2022-cumplimiento SST y ambiente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

- Carpeta denominada “Actas de las mercancías” que contiene 20 documentos, que corresponden a actas y documentos que evidencian el ingreso de mercancías a las bodegas

7.5.3. En la sesión 7 (inspección administrativa a la Bodega de la Dirección Seccional de Pereira) el contratista presentó los siguientes documentos:

	Canal de entrega:	Documento
Anexo 1	Correo electrónico	PDF de layout de bodega, que había sido enviado previamente por el contratista al supervisor, el 28 de diciembre de 2022
Anexo 2	Correo electrónico	PDF de certificado de calibración de la báscula
Anexo 3	físico	Programa de gestión S&SO de la bodega de Pereira
Anexo 4	físico	Protocolo de seguridad física, manejo ambiental y manipulación de mercancías
Anexo 5	físico	Certificación de Telesentinel que acredita instalación de detectores de humo
Anexo 6		Fotografías del estado de las instalaciones

7.5.4. En la sesión 8 (inspección administrativa a la Bodega de la Dirección Seccional de Bogotá) el contratista presentó los siguientes documentos:

	Canal de entrega:	Documento
Anexo 1	Correo electrónico	PDF de layout bodega de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Anexo 2	físico	Certificado de calibración de la báscula (1 folios)
Anexo 3	Correo electrónico	PDF contrato de arrendamiento de bodega y remisión
Anexo 4	Correo electrónico	PDF de resolución de habilitación de la empresa de vigilancia de la bodega
Anexo 5	Físico	Procedimiento de manipulación de mercancías (7 folios)
Anexo 6	físico	Procedimiento de seguridad física (11 folios)
Anexo 7	físico	Manual Sistema de Gestión Ambiental – SGA de Bogotá (9 folios)
Anexo 8	Correo electrónico	PDF remisión de procedimientos por bodega enviados al supervisor nacional
Anexo 9	físico	Sistema de protección contra incendios (3 folios)
Anexo 10	Correo electrónico	PDF de registro fotográfico de cámaras de seguridad de las bodegas
Anexo 11	físico	Declaración de importación de estantería (2 folios)
Anexo 12	Correo electrónico	PDF de registro fotográfico de cámaras del patio
Anexo 13	Correo electrónico	PDF de licencia de la empresa de vigilancia del patio
Anexo 14	Correo electrónico	PDF Layout del patio
Anexo 15	Correo electrónico	PDF de contrato de arrendamiento del patio

7.5.7. Mediante correo electrónico del 28 de abril de 2023, la Dra. Kattia Daza Aroca en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** remite al Subdirector de Compras y Contratos y al Supervisor del contrato, copia del contrato de arriendo del patio dispuesto para el almacenamiento de las mercancías de la Dirección Seccional de Medellín.

7.5.8. Mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2023, el apoderado del contratista remite al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, PDF de los siguientes documentos:

	Canal de entrega:	Documento
Anexo 1	Correo electrónico	PDF de correo electrónico del 04 de mayo de 2023, mediante el cual la Dra. Kattia Daza Aroca, Gerente General del contratista, remite al Supervisor del contrato el Layout de la bodega de Barranquilla.
Anexo 2	Correo electrónico	PDF de carta de intención del 03 de mayo de 2023, para el arrendamiento del patio de Barranquilla.
Anexo 3	Correo electrónico	Layout Baranquilla
Anexo 4	Correo electrónico	PDF Acta de Inspección de la Bodega de Bogotá realizada el 12 de abril de 2023 en la sesión 8 de la audiencia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Anexo 5	Correo electrónico	PDF de layout zona patios bodega Yumbo - a servicio de Direcciones Seccionales de Cali, Palmira, Tuluá y Popayán
Anexo 6	Correo electrónico	PDF de correo electrónico del 04 de mayo de 2023, mediante el cual la Dra. Kattia Daza Aroca, Gerente General del contratista, remite a la Directora Seccional (Supervisor Local del contrato) el Layout del patio de destinado a la DS de Cali.
Anexo 7	Correo electrónico	Fotos bodega alterna de la DS de Cartagena
Anexo 8	Correo electrónico	Fotos bodega alterna de la DS de Cartagena
Anexo 9	Correo electrónico	PDF del contrato de arrendamiento del patio para la DS de Cartagena, suscrito el 23 de febrero de 2023
Anexo 10	Correo electrónico	Layout Cúcuta
Anexo 11	Correo electrónico	Layout patio Cúcuta
Anexo 12	Correo electrónico	PDF de procedimiento manipulación de mercancías Cúcuta
Anexo 13	Correo electrónico	PDF de correo electrónico del 04 de mayo de 2023, mediante el cual la Dra. Kattia Daza Aroca, Gerente General del contratista, remite a la Directora Seccional de Cúcuta (Supervisor Local del contrato) el Layout de la bodega, layout de patio y procedimiento de manipulación de mercancías.
Anexo 14	Correo electrónico	Fotografías de la zona de inspección y descargue de Ipiales, que demuestran demarcación
Anexo 15	Correo electrónico	PDF de Laboratorio Biometrical SAS del 04 de mayo de 2023, mediante la que certifica que se realizó la instalación del sistema de vigilancia a la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA sede Ipiales, identificada con NIT 901653069-8, actividad con fecha de ejecución del día 29 de diciembre de 2022, con pruebas efectuadas de la instalación del sistema de seguridad, siendo plenamente satisfactorias, no habiéndose apreciado diferencias en el funcionamiento de la instalación.
Anexo 16	Correo electrónico	PDF de certificado de calibración de báscula camionera portátil pesajes expedida el 06 de enero de 2023, ubicada en Ipiales
Anexo 17	Correo electrónico	Fotografías de cerramiento zona de inspección de la bodega de Medellín
Anexo 18	Correo electrónico	Fotografía de cerramiento y señalización de zona de inspección de la bodega de Medellín
Anexo 19	Correo electrónico	Layout bodega descubierta – patio Santa Marta
Anexo 20	Correo electrónico	Layout bodega Santa Marta
Anexo 21	Correo electrónico	PDF de certificación expedida el 04 de mayo de 2023 por POLLOS EL MANANTIAL RF SAS, NIT 901309445-0, en la que se deja constancia de que desde el 15 de diciembre de 2022 le presta servicio de báscula a la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA. Se entrega en la carpeta de documentos de Santa Marta.
Anexo 22	Correo electrónico	PDF de protocolo de mantenimiento de báscula camionera. Se entrega en la carpeta de documentos de Santa Marta.
Anexo 23	Correo electrónico	PDF de correo electrónico del 04 de mayo de 2023, mediante el cual la Dra. Kattia Daza Aroca, Gerente General del contratista, remite al Director Seccional de Santa Marta (Supervisor Local del contrato) el layout de la bodega de Santa Marta, layout del patio de Santa Marta, certificación que acredita el servicio de báscula y certificación de calibración de la báscula.

7.6. INFORMES PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR:

Durante el proceso administrativo sancionatorio contractual el Supervisor presentó los siguientes informes:

7.6.1. Oficio 100191444-064 del 30 de diciembre de 2022, Radicado No. 000I2022919802 del 30 de diciembre de 2022 (Anexo 13 de la sesión 3 de la audiencia realizada el 12 de enero de 2023, documento de 90 páginas) remitido mediante correo electrónico del 06 de enero de 2023 al

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, en el que se concluyó:

"(...) Inicialmente, el contratista remitió a la DIAN un listado de diez bodegas para el almacenamiento de las mercancías, posteriormente las respectivas Direcciones Seccionales practicaron visitas de inspección a estas bodegas, dando como resultado lo siguiente: de las diez bodegas ofrecidas, fueron aceptadas para iniciar la prestación del servicio siete de ellas.

En el acta de inicio suscrita el veinticinco (25) de noviembre de 2022, quedó constancia que estaban pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena, Medellín e Ipiales, por tanto, el contratista se comprometió a dejarlas puestas a disposición, a más tardar el martes veintinueve (29) de noviembre de 2022, no obstante, este compromiso no se cumplió. También quedó constancia que la acreditación de la propiedad de las bodegas ofrecidas o de los contratos de arrendamiento suscritos con terceros y los respectivos LAYOUT sería aportada por el contratista, a más tardar, el miércoles treinta (30) de noviembre de 2022 (...) “.

Posteriormente, fueron rechazadas por las Direcciones Seccionales de Barranquilla, Bogotá y Cali, las bodegas que les había ofrecido el contratista, porque su ubicación y/o los espacios ofrecidos, no cumplían con los requerimientos mínimos, en consecuencia, el contratista ofreció a estas Seccionales otras bodegas, así como a las Seccionales de Cartagena, Medellín e Ipiales.

Requisitos que deben cumplir los recintos de almacenamiento, según lo pactado en el contrato: (...)

De conformidad con Numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**, las bodegas pueden ser propias o arrendadas y solo en casos excepcionales y una vez analizado y autorizado por la DIAN, se aceptará que la gestión y administración de las mercancías se realice en instalaciones o recintos de un tercero.

A través de correos electrónicos recibidos el veintiséis (26) y veintisiete (27) de diciembre de 2022, el contratista remitió información de los avances obtenidos en los procesos de arrendamiento de bodegas y presentación de cronogramas de adecuación de estas. Seguidamente, las Direcciones procedieron a verificar nuevamente los avances obtenidos con las adecuaciones de las bodegas ofrecidas por el contratista, con la cual se pudo constatar lo siguiente:

Dirección Seccional	Cumple		Subsanable			% cumple	Observación
	SI	NO	SI	NO			
Bogotá		X		X			Se recibió un cronograma y un presupuesto de obras para adecuar una bodega ubicada en la CL 22 D No. 120-18 de Bogotá, mas no el contrato de arrendamiento ni carta de intención. Por conversación telefónica sostenida con el representante legal del contratista, Dr. David Díaz Gómez, tuvimos conocimiento que los propietarios de la bodega desistieron de suscribir contrato de arrendamiento, así que la Seccional de Aduanas de Bogotá aún no cuenta con bodega para el almacenamiento de sus mercancías. El 28/12/2022 la Dirección Seccional practicó visita a una nueva bodega ofrecida, ubicada en la carrera 40 No 13-63 Puente Aranda – Bogotá; en reporte de visita recibido el 28/12/2022, la Seccional informó que la bodega no cuenta con condiciones de seguridad apropiados ni espacios suficientes. También practicó visita a una bodega ubicada en ubicada en la carrera 45 No 197-75 Megaoutlet – de Bogotá, luego de lo cual reportó informe en correo del 29/12/2022 en el que concluye que la bodega no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico No 1 y el tiempo para su adecuación sobrepasaría el 9 de enero de 2023, fecha máxima de entrega. A través de correo recibido el 29 de diciembre, la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

						Directora Seccional anexó Acta de Hechos con el resultado de la visita practicada a otra bodega ofrecida que está ubicada en el Parque Industrial San Carlos V e informó: "Se acepta por parte de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Aeropuerto El Dorado, la bodega ofrecida por el Contratista, ubicada en el parque industrial San Carlos V, condicionada a la ejecución de las adecuaciones". Aún no se cuenta con contrato de arrendamiento ni cronograma de adecuaciones.
Cúcuta		X	X			Se recibió copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito con la Inmobiliaria TONCHALA S.A.S, de la bodega ubicada en el Sector Anillo Vial Oriental K1+916 Lote 5 Bocono y Lote de Reserva - Cúcuta. Se recibe cronograma de adecuaciones, con fecha de inicio 25/11/2022 y final del 26/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. El 29 de diciembre la Directora Seccional informó que en visita practicada el mismo día "...se pudo observar que la bodega se encuentra en condiciones logísticas, conforme al Anexo Técnico 1 para iniciar el recibo de las mercancías..., salvo que para formalizar la recepción de las mercancías es necesario e indispensable que exista conexión a internet por medio de fibra óptica y se encuentre capacitado el personal contratado... Cabe resaltar que el cronograma presentado por el contratista hace alusión solo a la bodega bajo techo, no se menciona la bodega para el almacenamiento de las mercancías en patio."
Cali		X	X			Se recibió copia escaneada de una carta de intención suscrita con la Inmobiliaria Kenworkth SAS, de arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 13 # 25A - 60, de Arroyohondo – Yumbo - Valle. Se recibe cronogramade adecuaciones, con fecha de inicio 15/12/2022 y final del 29/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. El proceso de adecuaciones está en marcha, pero aún no se tiene fecha definitiva para que la bodega esté en condición de iniciar operaciones. El lunes 2 de enero la Seccional visitará nuevamente la bodega, para definir si hay condiciones para recibir las mercancías. El 28 de diciembre de 2022, el contratista remitió copia del contrato de arrendamiento de la bodega, suscrito con la Inmobiliaria Kenworkth SAS.
Medellín		X	X			Se recibió carta de intención suscrita con MACRO CAPITAL S.A.S., para el arrendamiento del inmueble ubicado en la AV 10 No. 52-80 Parque Empresarial NORTIKO P. H., Bodega 50 ubicada en la Manzana 2 y Bodega 51 del MUNICIPO DE Bello - Antioquia. También una imagen, al parecer de un contrato de arrendamiento electrónico, pero no se recibió la minuta. Se recibió cronograma de adecuaciones, con fecha de inicio 1/12/2022 y final del 29/12/2022 para contar con las adecuaciones terminadas y aprobadas por la Dirección Seccional. En correo del 29/12/2022, la Seccional informó que practicó visita a la bodega el 28/12/2022,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

						identificando que estaban con los últimos detalles para su entrega y que el Gerente de la Unión Temporal dijo que el próximo martes tres (3) de enero estaría todo instalado para iniciar el traslado de las mercancías. El 28 de diciembre de 2022, el contratista remitió copia del contrato de arrendamiento de la bodega, suscrito con MACROCAPITAL SAS.
Cartagena		X	X			Se recibió copia escaneada de un contrato de arrendamiento suscrito con la Cooperativa Integral de transportadores de la bodega ubicada Lote 1 Manzana D, con 5.194 m2 de Cartagena - Bolívar. Se recibe cronogramade adecuaciones, con fecha de inicio 15/12/2022 y final del 29/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. Se están adelantando las adecuaciones, sin embargo, hay compromiso pendiente de cumplirse, respecto de la entrega del layout que requirió la Directora Seccional.
Santa Marta		X	X			Se recibió copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito en Santa Marta con MOSGRATERON Inversiones S.A.S., de una bodega portátil, otro contrato de arrendamiento de un espacio de 500 m2 dentro de la bodega 6 del Parque Logístico Industrial de Santa Marta y un contrato de arrendamiento de dos bodegas (7 y 8) con 1.530 m2, en el km 4+200 Vía Alterna Ciénaga. Se recibe cronograma de adecuaciones, con fecha de inicio 1/12/2022 y final del 26/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. En correo del 30 de diciembre de 2023, la Seccional anexó un informe de la visita a la bodega practicada el miércoles 28 del mismo mes y año, constatando que los espacios de almacenamiento están en proceso de adecuación, que en principio se recibirán mercancías en la bodega No. 6 de 500 m2 y que, para el 25 de enero de 2023, se contará con las bodegas Nos. 7 y 8 de 1.500 m2; y que ya se cuenta con vigilancia privada, circuito cerrado de TV y personal para atender la operación.
Barranquilla		X	X			Se recibió copia escaneada de una carta de intención suscrita con el GRUPO ARENAS S.A., de arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 30 # 12 - 249, Soledad – Atlántico. Se recibe cronogramade adecuaciones, con fecha de inicio 15/12/2022 y final del 29/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. El 28 de diciembre de 2022, el contratista remitió copia del contrato de arrendamiento de la bodega, suscrito con el GRUPO ARENAS S. A.
Pereira		X	X			Se recibió copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito con Entorno Soluciones Inmobiliarias S.A.S., de la bodega ubicada en el Paraje Cerritos Alinderamiento Lote 2 / Bodega 2, El Rancho, Cerritos de Pereira. Se recibe cronogramade adecuaciones, con fecha de inicio 25/11/2022 y final del 26/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. El 28/12/2022, la Seccional remitió correo informando que hay avances en la adecuación de la bodega, sin embargo, aún no está

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

							en condiciones de operar.
Ipiales		X	X				Se recibe copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito con PROEXCON S.A.S de la bodega ubicada en la CL 2 E No. 2 E – 104 S – barrio El Tejar de Ipiales - Nariño. Se recibe cronogramade adecuaciones, con fecha de inicio 01/12/2022 y final del 26/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. En correo del 28/12/2022, la Seccional informó que "...se tiene conocimiento que las adecuaciones están retrasadas y hasta la fecha no se tiene una fecha determinada, para inicio de operaciones...".
Bucaramanga		X	X				En correo del 28 de diciembre de 2022, el contratista remitió el contrato de arrendamiento del lote situado en el paraje el palenque en la ciudad de Giron – Santander, con un área de 457 m2. A través de correo recibido el 29 de diciembre de 2022, la Dirección Seccional remitió el informe de la visita realizada el 28 de diciembre pasado a la bodega, en el que se manifiesta que, desde el punto de vista físico, como avances se observa que ya existen jaulas para las unidades aprehensoras, ya tienen una distribución e identificación de extintores, cámaras de seguridad, servicio de vigilancia privada independiente, y el perímetro está bien resguardado por muros de ladrillo, y se hallan adecuando más espacio para montar estantería. Las fechas del cronograma presentado inicialmente a la Seccional no se han cumplido, sin embargo, se evidencian avances en el proceso de adecuación.

Nota: Se entiende por subsanable, que las bodegas ofrecidas cumplen los requisitos mínimos en cuanto a su ubicación geográfica y a la disponibilidad de espacios requerida, pero aún no se están cumpliendo las condiciones locativas exigidas en el contrato, no obstante, si las bodegas son adecuadas según un cronograma que sea aceptado por la Dirección Seccional, pueden prestarse allí los servicios de guarda, custodia y conservación".

- 7.6.2. Oficio 100191444-065 del 11 de enero de 2023, Radicado No. 000I2023000363 del 11 de enero de 2023 (Anexo 14 de la sesión 3 de la audiencia realizada el 12 de enero de 2023, documento de 05 páginas) remitido mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023 al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora.
- 7.6.3. Oficio 100191444-069 del 24 de enero de 2023 (Anexo 5 y 6 de la sesión 4 de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023, documento de 06 páginas) remitido mediante correo electrónico del 24 de enero de 2023 al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, en el que se concluyó:

Observación del contratista:

"(...) Como se observa, el cargo concreto es que el contratista no puso a disposición las bodegas en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales.

En efecto, el 23 de noviembre de los corrientes, el contratista envió al supervisor del contrato: i) El listado de las bodegas con direcciones; ii) Nombre y datos de los coordinadores de los jefes de bodega ii) Nombre y datos Representantes de la Unión Temporal para cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos iii) Nombre y datos del Inhouse y Gerente de la UT para la DIAN."

Respuesta 1: Con relación a la observación, es importe precisar lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

1. El contratista no acreditó un título de propiedad o un contrato de arrendamiento de las bodegas ofrecidas.

Páginas 20, 21 y 24 del **Anexo Técnico No. 01 “REQUERIMIENTOS TECNICOS DE OBLILATORIO CUMPLIMIENTO**

(...)

V. ETAPA DE TRANSICIÓN

...

RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO DE LAS MERCANCÍAS (ETAPA DE TRANSICIÓN)

...

a. Etapa Previa: Transición del anterior al nuevo Contratista.

Desde la suscripción del acta de inicio, el nuevo Contratista deberá contar con bodegas como mínimo en las siguientes ciudades:

Bogotá

Cúcuta

Cali

Medellín

Cartagena

Santa Marta

Barranquilla

Pereira

Ipiales

El nuevo Contratista tendrá un plazo, no mayor a treinta (30) días, para contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la “COBERTURA GEOGRAFICA DE PRESTACION DE SERVICIOS” del presente documento.

...

II. Subcontratación de bodegas: El nuevo Contratista podrá realizar contratos con el actual o actuales Contratistas para la prestación del servicio de almacenamiento en las ciudades que considere necesarias, siempre que las partes estén de acuerdo en realizar dichos procesos de tercerización. En todo caso, estos acuerdos internos no afectarán el objeto ni las obligaciones contractuales inicialmente pactadas en cuanto al valor, los niveles de servicio, ni la operación logística integral. Se deberá recibir la mercancía inventariada y el inventario en cada una de las bodegas subcontratadas, deberá responder al protocolo desarrollado y acordado entre las partes interesadas. (...)

2. Algunas de las bodegas ofrecidas se encontraban fuera del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentra la Dirección Seccional, no pudiéndose aceptar por esta razón: caso Bogotá, Cartagena y Medellín. EL contrato ofrece la posibilidad de homologar el almacenamiento en un lugar diferente a una ciudad exigida inicialmente, sin embargo, previamente esta homologación debe ser aceptada por la DIAN.

Página 55 del **Anexo Técnico No. 01 “REQUERIMIENTOS TECNICOS DE OBLILATORIO CUMPLIMIENTO:**

(...)

2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.

Cuando el Contratista no cuente con bodega de almacenamiento en una de las ciudades exigidas en el contrato, podrá proponer su homologación en otro lugar, caso en el cual la DIAN se reservará el derecho de aceptar dicha propuesta; el Contratista deberá presentarla, inicialmente al respectivo Director Seccional, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario a partir del inicio de la ejecución del contrato; una vez recibida la propuesta, el Director Seccional tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para responder si acepta o no dicha propuesta; si el Director Seccional aprueba, de forma inmediata el Contratista la presentará al supervisor del contrato en el Nivel Central, acompañada del soporte de aprobación del Director Seccional, quien tendrá un plazo no superior a tres (3) días hábiles a partir del día siguiente a su recibo, para aprobar o negar esta solicitud. Si el Contratista opta por ofrecer la homologación del servicio de almacenamiento, de una determinada ciudad en otro lugar del territorio, los gastos adicionales de transporte que se ocasionen por almacenar las mercancías del lugar de homologación correrán por cuenta del Contratista. (...)

3. Ninguna de las bodegas ofrecidas estaba cumpliendo con las condiciones locativas de almacenamiento y de seguridad mínimas, ni con los requisitos exigidos en el Anexo Técnico No. 1

Página 16, numeral 2 de la **Cláusula 10 “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES del Contrato No. 00-0159-2022,** que establece:

2) Cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo No. 1 – “Especificaciones Técnicas” y las demás obligaciones contractuales contenidas en los documentos que hacen parte del contrato

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Por consiguiente, enviar el listado de las bodegas no significa ponerlas a disposición de la DIAN para la ejecución del contrato porque, en primer lugar, estas no estaban adecuadas para recibir mercancías, ni podían ser usadas por falta de título de propiedad o de contrato de arrendamiento. Por lo tanto, la aprobación inicial de una bodega se otorgó con el propósito que el contratista pudiera gestionar la contratación del arrendamiento de la bodega aprobada, sin embargo, esto no significaba que la bodega pudiera ser utilizada por que, como se advirtió, ninguna estaba cumpliendo con los requisitos mínimos para almacenar mercancías.

Observación del contratista:

En la página 10 se afirma: "realizaran las visitas de inspección, efectuadas el 25 de noviembre de 2022, la entidad verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las nueve (9) Bodegas requeridas para dar inicio a la etapa previa de entrega y recibo final de las mercancías en poder del actual contratista, resultando aprobadas siete (7) a las que debían realizarse una serie de adecuaciones posteriores"

Respuesta 2: No resulta viable aceptar esta afirmación porque, como ya informé, ninguna de las bodegas ofrecidas estaba cumpliendo con las especificaciones mínimas para dar inicio a la etapa de traslado y recibo final; según consta en los informes reportados por las Direcciones Seccionales que las visitaron y realizaron la inspección física de los sitios ofrecidos, así como en los cronogramas de adecuación de bodegas que el contratista ha estado presentando a las Seccionales, donde se relacionan las obras y actividades que se están ejecutando para que las bodegas queden en condición de operar de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.01.

Observación del contratista:

En la página 11 el apoderado afirma: "En este orden de ideas y, teniendo en cuenta que la UT contaba con las bodegas a la firma del Acta de Inicio se desvirtúa el cargo consignado en la citación a la presente audiencia sancionatoria contractual."

Respuesta 3: No es correcta la afirmación, la Unión Temporal Nueva Logística a la firma del acta de inicio no contaba con bodegas, pues no acreditó los contratos de arrendamiento o título de propiedad (ver respuesta 1 del presente escrito), por tanto, estas no podían ponerse a disposición de la DIAN para el almacenamiento de mercancías de acuerdo con las especificaciones establecidas para la ejecución del contrato.

Observación del contratista:

En la página 15 se afirma: "El peritaje presentado por el contratista señala que las 9 bodegas cumplen con lo exigido en el anexo técnico 01."

Respuesta 4: Esta afirmación no es cierta y se desvirtúa con los informes de inspección remitidos por las Direcciones Seccionales y con los cronogramas de adecuación de bodegas que el mismo contratista ha estado presentando a la DIAN a través de las Seccionales. A la fecha del presente escrito, ninguna de las bodegas ofrecidas por el contratista está cumpliendo con las condiciones locativas ni requisitos exigidos en el contrato, pues se encuentran todavía en proceso de adecuación.

Observación del contratista:

En la página 41, se afirma "El asunto de las adecuaciones no es objeto de este proceso, porque el cargo contenido en la citación a la audiencia es que no se habían puesto a disposición de la DIAN las 9 bodegas, cargo que se cae con las pruebas de los contratos de arrendamiento de cada una de estas.
Las adecuaciones ya cuentan con cronogramas definidos y no impiden el inicio de la operación.

Respuesta 5: Esta afirmación no es correcta porque para el inicio de la ejecución del contrato las bodegas deberían cumplir con un mínimo de requisitos para el almacenamiento de las mercancías lo cual no se han cumplido y esto no ha permitido dar inicio a las operaciones de traslado y recepción de las mercancías objeto del contrato".

7.6.4. Oficio 100191444-070 del 24 de enero de 2023 (Anexo 7 de la sesión 4 de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023) remitido mediante correo electrónico del 24 de enero de 2023 al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, en el que se concluyó:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Los días 23 y 24 de enero de 2023, vía telefónica y por correo electrónico fueron consultadas las Direcciones Seccionales, para conocer si se obtuvieron avances por parte del contratista, en las adecuaciones que está adelantando en las bodegas ofrecidas a la DIAN para el almacenamiento de las mercancías, de tal manera que se adapten según las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento que está exigiendo el contrato, con lo cual se pudo constatar lo siguiente:

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Sector Anillo Vial Oriental K1+916 Lote 5 Bocono y Lote de Reserva – Cúcuta
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	04/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/11/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	04/01/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	05/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	16-01-2023
Adecuaciones pendientes: a) Layout para almacenamiento en patio, b) Montacargas, c) El contratista no ha definido el lugar de almacenamiento en patio, e) Sistema de gestión ambiental	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 13 # 25ª-60 de Arroyohondo – Yumbo – Valle
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones *	23/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	30-01-2023
Fecha en que se aprobarán las adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	01-02-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	16/01/2023
Adecuaciones pendientes: a) Layout para almacenamiento en patio, b) Marcación y delimitación de pisos para zona peatonal y zonas de inspección y alistamiento -señalización de las salidas de emergencia, rutas de evacuación y demás acciones que garanticen la seguridad de las personas y mercancías, c) Adecuación de oficinas para funcionarios de la DIAN y policía fiscal, d) Cerramiento de mínimo 3 muelles, e) debe acondicionarse un muelle para la recepción de vehículos que tengan menor altura de 11/2, f) la estantería está en proceso de armando, g) se le solicitaron unas vallas metálicas y móviles para dividir las zonas de trabajo, h) pendiente la jaula para almacenar mercancías sin inventariar pre cintable, i) pendiente el bunker para el almacenamiento de mercancías de alto valor (este punto es una sugerencia porque el contrato no lo establece, pero operativamente es una buena práctica de almacenamiento).	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Av 10 No. 52-80, Parque Empresarial NORTIKO P.H. Bodega 50 ubicada en la Manzana 2 y Bodega 51 del Municipio de Bello Antioquia
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Pendiente
Adecuaciones pendientes: a) Cerramientos completos de zona de inspección, falta más concertina y puertas de acero y reja corrediza b) Cerramientos para mercancías sensibles, c) Instalación de cámaras con el circuito que apunten a zona almacenamiento y zonas de inspección, aún no está el monitor d) Tener los implementos para identificación de mercancías (habladores), e) Falta un contenedor, f) Oficinas o puestos de trabajo para los funcionarios e implementos como impresora.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Lote 1 Manzana D (5.194 m2) de Parque Industrial Parquiamérica Bodega D-1 de Cartagena
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	13/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	11/01/2023

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Fecha de terminación de adecuaciones	Abril de 2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	20/01/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	Aún sin definir
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Aún sin definir
Adecuaciones pendientes: a) Mejorar el sistema de enmallado, b) Mejorar capacidad y separación de áreas en oficinas para funcionarios DIAN, c) Ampliar las áreas referidas en el LAYOUT que se presentó, d) Báscula, e) Señalización de algunas áreas, f) Condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional, g) Protocolo de Seguridad Física y Manejo Ambiental, h) Sistemas mecánicos y manuales para el manejo y almacenamiento de materiales, i) Infraestructura de cerramientos en patio es deficiente, j) Software y cerramiento para zonas de inspección.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 30 #12-249, Soledad – Atlántico
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones* (cumplido parcialmente)	10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones	03-01-2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Sin definir
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Sin definir
Fecha inicio de operaciones en la bodega	17/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	17/01/2023
Adecuaciones pendientes: a) Cerramiento, cámara de seguridad y layout para almacenamiento en patio, b) un Montacargas, c) Programa de seguridad social y salud ocupacional, d) Cámaras de seguridad en pasillos; presentación ficha técnica donde conste capacidad de carga de la estantería, e) Sistema de gestión ambiental, f) Completar el sistema contra incendio, g) Corrección enmallado de ingreso y egreso de mercancía, h) herramientas varias i) aire acondicionado en zonas administrativos j) computadores de escritorio k) señalización de áreas; l) Terminar la instalación de la báscula camionera; m) báscula gramera n) cámaras de seguridad en accesos externos.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Bodega No. 6 del Parque Logístico Industrial de Santa Marta - Bodegas 7 y 8 en el km 4+200 - Vía Alterna Ciénaga.
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	25/01/2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	28/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega	06/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	06/01/2023
Adecuaciones pendientes: Terminación de la Bodega 7 y 8 con un área de 1500 m2 donde funcionara finalmente el almacenamiento de mercancías, estanterías y demás adecuaciones de acuerdo con el contrato y el anexo técnico 001	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE PEREIRA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje Cerritos Alinderamiento Lote 2 / Bodega 2, El Rancho, Cerritos de Pereira
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	18/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	27/01/2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Aún sin definir
Adecuaciones pendientes: a) Layout para almacenamiento en patio, b) Montacargas, c) Techo en patio para vehículos, d) cerramiento bodega en área externa, e) cerramientos áreas de verificación e inspección y almacenamiento	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 2 Este No. 2E – 104 S, Barrio El Tejar
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	10/01/2023

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	23/01/2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	15/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega	11/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	23/01/2023
Adecuaciones Pendientes: a) Demarcación de áreas, b) Sistema de contra incendios	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BUCARAMANGA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje el Palenque de Girón – Santander (área 457 m2)
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones (Fecha definida según correo recibido el 21-12-2022)	21-12-2022
Fecha de terminación de adecuaciones	28-02-2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	10-01-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	04/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Pendiente
Adecuaciones pendientes: Ampliación de la bodega para que cumpla con las áreas indicativas mínimas de posiciones en estiba; terminar la instalación de toda la estantería.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Etape 2, Urbanización Industrial San Carlos V – Predio Los Alcaparros.
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	12/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	13/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Pendiente
Adecuaciones pendientes: a) Adecuación zona de verificación, b) Montacargas, c) Programa de seguridad social y salud ocupacional, d) Seguridad en puertas de emergencia, f) El contratista no ha definido el lugar de almacenamiento en patio, g) Sistema de gestión ambiental, h) Layout para almacenamiento en patio, i) Instalación de los racks de almacenamiento.	

* Mediante correos electrónicos de los días 26 y 27 de diciembre de 2022, el contratista presentó en el Nivel Central unos cronogramas con las actividades que se adelantaría en cada una de las bodegas ofrecidas, para realizar las adecuaciones necesarias hasta obtener el cumplimiento del 100% de las condiciones locativas y requisitos exigidos en el contrato, sin embargo, las fechas referidas en estos cronogramas no se han cumplido en su totalidad, razón por la que los cronogramas han sido actualizados en varias oportunidades”.

7.6.5. Oficio 100191444-011 del 21 de febrero de 2023, Radicado 000I2023002074 del 22 de febrero de 2023 (documento de 21 páginas que incluye 10 anexos) remitido mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2023 al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, en el que se concluyó:

“(…) En mi calidad de Supervisor Nacional del **Contrato 00-159-2022** del 16 de noviembre de 2022, acatando la solicitud del doctor Camilo Contreras Bravo, Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, presentada en la sesión 4 de la audiencia del posible incumplimiento del contrato realizada del pasado veinticinco (25) de enero de 2023 y conforme a las decisiones adoptadas en la sesión 5 de la audiencia celebrada el 31 de enero de 2023, a continuación me permito dar alcance al informe sobre los avances obtenidos por el contratista en las adecuaciones de bodegas para el almacenamiento de las mercancías de la DIAN.

Los días 15 al 21 de febrero de 2023, las Direcciones Seccionales remitieron Actas de Verificación, para conocer los avances por parte del contratista en las adecuaciones que está adelantando en las bodegas ofrecidas a la DIAN para el almacenamiento de las mercancías, de tal manera que se adapten según las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento que está exigiendo el contrato, con lo cual se pudo constatar lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Sector Anillo Vial Oriental K1+916 Lote 5 Bocono y Lote de Reserva – Cúcuta	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*		04/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		15/11/2022
Fecha de terminación de adecuaciones		Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		04/01/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		05/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		16-01-2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Aire acondicionado, puertas y muebles para espacio de trabajo para funcionarios DIAN; b) Señalización y demarcación para salidas de emergencia y rutas de evacuación; c) Layout para almacenamiento en patio, d) Falta estantería.		
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: Instalación de cámara para la parte exterior de la bodega		

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 13 # 25ª-60 de Arroyohondo – Yumbo – Valle	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones *		23/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		30-01-2023
Fecha en que se aprobarán las adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		01-02-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		16/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Demarcación para zonas de verificación, cargue y descargue, pasillos y zonas de almacenamiento; b) Báscula para pesaje de mercancías dañada; c) Báscula gramera no emite tiquete; d) Layout para almacenamiento en patio; e) Enseres y aire acondicionado para oficinas de funcionarios de la DIAN; f) Layout de patio; g) Cerramiento de muelles; h) La estantería está en proceso de armado.		

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Av 10 No. 52-80, Parque Empresarial NORTIKO P.H. Bodega 50 ubicada en la Manzana 2 y Bodega 51 del Municipio de Bello Antioquia	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*		11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega		13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		Pendiente
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) La capacidad del montacargas no se ajusta a la exigida en el Anexo No. 01; b) La báscula no tiene capacidad para pesaje de camiones; c) Ajustar seguridad y demarcación de zonas de verificación de mercancías; d) Protocolo de Seguridad Física; e) Cerramientos Perimetrales f) Instalación de cámaras que apunten a zona almacenamiento y zonas de inspección; g) Falta adecuación de puestos de trabajo para los funcionarios.		
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: a) Instalación de impresoras para los puestos de trabajo de los funcionarios de la DIAN.		

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Lote 1 Manzana D (5.194 m2) de Parque Industrial Parquiamérica Bodega D-1 de Cartagena	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*		13/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		11/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		Abril de 2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		20/01/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		Aún sin definir

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Aún sin definir
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Aún pendiente la entrega de las áreas adicionales para bodega y patio que requiere la Seccional, b) No está completo el sistema de contra incendios (plazo 31/03/2023); c) Terminar las adecuaciones del patio (plazo 30/04/2023).	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 30 #12-249, Soledad – Atlántico
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones* (cumplido parcialmente)	10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones	03-01-2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Sin definir
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Sin definir
Fecha inicio de operaciones en la bodega	17/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	17/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) No hay zona para almacenamiento en patio, cámara de seguridad y layout para zona descubierta, b) Faltan las cámaras externas de ingreso y salida, y las cámaras en cada pasillo de la bodega, c) El sistema contra incendio se encuentra en desarrollo; d) Sistema informático independiente en zonas de inspección que permita identificar y controlar la prestación del servicio; e) Señalizar áreas.	
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: a) Instalación de cámara para la parte exterior de la bodega; b) Certificado o ficha técnica que demuestre resistencia de la estantería de acuerdo con el contrato.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Bodega No. 6 del Parque Logístico Industrial de Santa Marta - Bodegas 7 y 8 en el km 4+200 - Vía Alterna Ciénaga.
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	25/01/2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	28/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega	06/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	06/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Demarcación de zonas verificación, de cargue y descargue; b) No se cuenta con báscula camionera (plazo marzo de 2023); c) protocolo se seguridad física; d) Manual de manejo ambiental; e) Manual de manipulación de mercancías; f) Sistema informático independiente en zonas de inspección.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE PEREIRA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje Cerritos Alinderramiento Lote 2 / Bodega 2, El Rancho, Cerritos de Pereira
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	18/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	27/01/2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	Aún sin definir
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Cerramientos internos, una puerta y demarcación para zona de cargue y descargue; b) Layout; c) Implementar área para la labor de funcionarios DIAN; d) Implementación de cobertizos, carpas o lonas para protección de vehículos en patio; e) Terminar el cerramiento perimetral; f) Implementación de manuales, programas y planes de contingencia; g) Báscula con capacidad para pesar camiones; h) Implementación del sistema de contra incendio, pues solo se cuenta con dos extintores; i) Implementación de cobertizos, carpas o lonas para protección de vehículos en patio; j) Cerramientos externos.	
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: Instalación de cámara para la parte exterior de la bodega	

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 2 Este No. 2E – 104 S, Barrio El Tejar	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones		10/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		15/12/2022
Fecha de terminación de adecuaciones		23/01/2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		15/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega		11/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		23/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Patio y parqueadero de vehículos pendientes de demarcación, b) Cuenta con extintores, pero falta implementar el sistema de contra incendios y señalización. Cumplimiento de compromiso para el 27/02/2023.		

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BUCARAMANGA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje el Palenque de Girón – Santander (área 457 m2)	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones		10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones (Fecha definida según correo recibido el 21-12-2022)		21-12-2022
Fecha de terminación de adecuaciones		28-02-2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		10-01-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		04/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		Pendiente
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Falta el cerramiento para completar las áreas indicativas de posiciones en estiba; b) Falta terminar la instalación de toda la estantería. Cumplimiento de compromiso para el 28/02/2023.		

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Etapa 2, Urbanización Industrial San Carlos V – Predio Los Alcaparros.	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones		12/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		13/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega		20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		Pendiente
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Demarcación general de áreas; b) Los puestos de trabajo para funcionarios DIAN se ubican fuera de la bodega y no se encuentran totalmente dotados y no se cuenta con tomas eléctricas y conexión a internet; c) Extintores sin señalización; d) Protocolo de seguridad física; e) Protocolo / manual de manejo ambiental; f) Protocolo/manual de manipulación de mercancías con sus respectivos Procedimientos; g) Se observa la instalación de las cámaras, sin embargo, no ha sido posible verificar su funcionamiento; h) No se ha presentado la zona descubierta denominada patio para el parqueo de vehículos automotores, i) Instalación de las posiciones de estiba (Estantería - rack), j) Layout para almacenamiento en patio.		
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: En la zona de verificación las mesas suministradas no cuentan con las medidas y resistencia requeridas.		

La Supervisión presenta como soportes del posible Incumplimiento de la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA del Contrato No. 00-159-2022 las siguientes:

- Anexo 1Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de (1 folio) almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.
- Anexo 2Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de (2 folios) almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

- Anexo 3

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

(1 folio)
- Anexo 4

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

(1 folio)
- Anexo 5

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.

(1 folio)
- Anexo 6

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

(2 folios)
- Anexo 7

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira

(2 folios)
- Anexo 8

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

(4 folios)
- Anexo 9

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

(1 folio)
- Anexo 10

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

(2 folios)

7.6.6. Oficio 100191444-012 del 28 de febrero de 2023, Radicado 000I202300235 del 28 de febrero de 2023 (documento de 07 páginas que incluye 10 anexos) remitido mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2023 al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, en el que se concluyó:

“(…) Los días 23, 24 y 27 de febrero de 2023, las Direcciones Seccionales remitieron Actas de Verificación, para conocer los avances obtenidos por parte del contratista en las adecuaciones que está adelantando en las bodegas ofrecidas a la DIAN para el almacenamiento de las mercancías, de tal manera que se adapten según las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento que está exigiendo el contrato, con lo cual se pudo constatar lo siguiente:

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Sector Anillo Vial Oriental K1+916 Lote 5 Bocono y Lote de Reserva – Cúcuta
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	04/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/11/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	04/01/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	05/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	16-01-2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Aire acondicionado, puertas y muebles para espacio de trabajo para funcionarios de la DIAN; b) Señalización y demarcación para salidas de emergencia y rutas de evacuación; c) Presentación del Layout para almacenamiento en zonas descubiertas, d) Instalación de más estantería, e) El montacargas para operaciones bajo techo es a gasolina y debe ser eléctrico.	

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: Instalación de cámara para la parte exterior de la bodega

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 13 # 25ª-60 de Arroyohondo – Yumbo – Valle	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones *		23/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		Pendiente
Fecha en que se aprobarán las adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		01-02-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		16/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Demarcación para zonas de verificación, cargue y descargue, pasillos y zonas de almacenamiento; b) Báscula para pesaje de mercancías dañada; c) Báscula gramera no emite tiquete; d) Layout para almacenamiento en patio; e) El montacargas para operaciones bajo techo es a gasolina y debe ser eléctrico; f) Enseres y aire acondicionado para oficinas de funcionarios de la DIAN; g) Señalización para los equipos de contra incendio; h) La estantería está en proceso de armado; i) Se está presentando apostamiento de aguas lluvias en las zonas descubiertas.		

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Cali reporta que la estantería está en construcción, que el contratista tiene 510 ubicaciones de 2.046 requeridas.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Av 10 No. 52-80, Parque Empresarial NORTIKO P.H. Bodega 50 ubicada en la Manzana 2 y Bodega 51 del Municipio de Bello Antioquia
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	13/02/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Falta adecuación de puestos de trabajo para los funcionarios; b) La capacidad del montacargas no se ajusta a la exigida en el Anexo No. 01; c) La báscula no tiene capacidad para pesaje de camiones y no se cuenta con pesa gramera; d) Demarcación de zonas de verificación de mercancías; e) Protocolo de Seguridad Física; e) Áreas descubiertas con cerramientos Perimetrales.	
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: a) Instalación de impresoras para los puestos de trabajo de los funcionarios de la DIAN; b) Faltan cámaras y reubicación apropiadas.	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Lote 1 Manzana D (5.194 m2) de Parque Industrial Parquiamérica Bodega D-1 de Cartagena	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*		13/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		11/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		Abril de 2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional		20/01/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		31/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		14/02/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Aún pendiente la entrega de las áreas adicionales para almacenamiento en bodega; b) Adecuaciones en zonas descubiertas para almacenamiento en patio; c) No está completo el sistema de protección contra incendios (plazo 31/03/2023).		

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Cartagena reporta: (i) que la bodega cuenta con 1100 posiciones y la Dirección Seccional requiere 2.360 posiciones, así como 952 m2 de patio que no han sido presentados para su aprobación. Aclara que el contratista ha venido solventando zonas de almacenamiento provisional en contenedores; (ii) que el contratista aún no ha enviado el sistema de protección contraincendios; (iii) que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

la bodega actualmente cuenta con un área descubierta que tiene cerramiento perimetral, no obstante se están adelantando adecuaciones de un patio adicional, con un término máximo de entrega del 30 de abril de 2023.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 30 #12-249, Soledad – Atlántico
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones* (cumplido parcialmente)	10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones	03-01-2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	17/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	17/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Señalización de áreas; b) Layout para zona descubierta; c) zona descubierta para almacenamiento en patio; d) Señalización para zona de verificación de mercancías; e) El sistema contra incendio se encuentra en desarrollo; f) Faltan las cámaras los pasillos de la bodega; g) Sistema informático independiente en zonas de inspección.	
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: a) Instalación de cámaras en las zonas de acceso exterior de la bodega; b) Certificado o ficha técnica que demuestre resistencia de la estantería.	

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Barranquilla reporta: (i) que no tienen zona descubierta, (ii) que aunque la báscula camionera no expide tiquetes, el contratista está certificando el peso de acuerdo con lo que muestra el monitor; (iii) que no tienen zona de almacenamiento en patio; y (iv) que la bodega no tiene un sistema informático independiente en zonas de inspección que le permita identificar y controlar la prestación del servicio.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Bodega No. 6 del Parque Logístico Industrial de Santa Marta - Bodegas 7 y 8 en el km 4+200 - Vía Alternativa Ciénaga.
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones*	11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	28/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega	06/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	06/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Señalización y demarcación de áreas; b) Layout para zonas cubiertas y descubiertas; c) No se cuenta con báscula camionera.	

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Santa Marta reporta: (i) que la estantería no ha sido instalada y que la fecha para que el contratista tenga señalizada y demarcada las áreas, se fijó para el 03 de marzo de 2023; (ii) que el layout será presentado el 03 de marzo de 2023; y (iii) que tienen un correo del propietario del parque logístico mediante el cual se comprometió a que la báscula entraría en funcionamiento el 01 de marzo de 2023.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE PEREIRA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje Cerritos Alinderramiento Lote 2 / Bodega 2, El Rancho, Cerritos de Pereira
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	18/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente
Fecha inicio de operaciones en la bodega	20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	25/01/2023

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Demarcación para zona de cargue y descargue; b) Layout; c) Implementar área para la labor de funcionarios DIAN; d) Implementación de cobertizos, carpas o lonas para protección de vehículos en patio; e) Terminar el cerramiento perimetral; f) Báscula con capacidad para pesar camiones y báscula gramera; h) Implementación del sistema de contra incendio, pues solo se cuenta con tres extintores.

Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: Instalación de cámara para la parte exterior de la bodega.

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Pereira reporta: (i) que aunque el patio cuenta con cerramiento, falta el techo para los vehículos que deben estar cubiertos; (ii) que el asfalto de la zona de cargue y descargue se encuentra agrietado; (iii) que el cerramiento perimetral del lote no está completo, porque faltan los extremos; (iv) que el montacargas no tiene especificaciones técnicas, y (v) que recomiendan el cambio de televisor para poder observar mejor las cámaras.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 2 Este No. 2E – 104 S, Barrio El Tejar
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	10/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2022
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	15/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega	11/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	23/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Demarcación de áreas; b) Espacio de trabajo para funcionarios DIAN en proceso de adecuación; c) Cuenta con extintores, pero falta implementar el sistema de contra incendios y señalización.	

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Ipiales reporta: (i) que la bodega no cuenta con elevadores; y (ii) que aunque hay extintores falta el sistema contra incendios y la señalización.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BUCARAMANGA	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje el Palenque de Girón – Santander (área 457 m2)
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones (Fecha definida según correo recibido el 21-12-2022)	21-12-2022
Fecha de terminación de adecuaciones	28-02-2023
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	10-01-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	04/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	23/01/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Falta el cerramiento para completar las áreas indicativas de posiciones en estiba; b) Falta terminar la instalación de toda la estantería. Cumplimiento de compromiso para el 28/02/2023.	

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Bucaramanga reporta: (i) que el contratista presentó el layout y estaba pendiente la instalación de estantería y cerramiento de las áreas indicativas de posiciones en estibas, y que se había fijado como fecha para el cumplimiento de este compromiso el 28 de febrero de 2023.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Etapa 2, Urbanización Industrial San Carlos V – Predio Los Alcaparros.
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	12/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	13/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente
Fecha de aprobación de adecuaciones por parte de la Dirección Seccional	Pendiente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Fecha inicio de operaciones en la bodega	20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	13/02/2023
Adecuaciones pendientes según Anexo Técnico No. 01: a) Acondicionamiento y demarcación de la zona de inspección; b) Falta demarcación de algunas de áreas; c) Protocolo de seguridad física; d) Protocolo / manual de manejo ambiental; e) Protocolo/manual de manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos; f) Se observa la instalación de las cámaras, sin embargo, no ha sido posible verificar su funcionamiento; g) No se ha presentado la zona descubierta para almacenamiento en patio; h) Instalación de más posiciones de estiba (Estantería - rack), i) Los montacargas eléctricos no cumplen con la capacidad requerida; Layout para almacenamiento en patio; j) No se evidencia punto para la identificación y control dentro de la zona de inspección .	
Adecuaciones exigidas por la Seccional fuera del Anexo Técnico No. 01: En la zona de cargue y descargue las mesas suministradas no cuentan con las medidas y resistencia requeridas.	

Nota: En el Acta de verificación la Dirección Seccional de Bogotá reporta: (i) que el contratista no ha entregado el patio para parqueo de vehículos automotores; (ii) que la bodega se encuentra colapsada y el espacio no es suficiente, por lo que se requiere estudiar la posibilidad de habilitar la segunda bodega inicialmente ofrecida por el contratista, con un área aproximada de 3.000 metros cuadrados; (iii) que el montacargas no tiene capacidad requerida; (iv) aunque hay cámaras no ha sido posible verificar su funcionamiento, (v) que la instalación de 616 posiciones de estiba tomó 4 día, por lo que se estima que la instalación de 3.724 posiciones de estiba tardará 24 días, retrasando la operación aduanera y dificultando el traslado de mercancías. La estantería está en proceso de legalización y a la fecha (23 de febrero de 2023) solo se cuenta con 142 posiciones de estiba; (vi) que los montacargas no cumplen con la capacidad requerida; (vii) que el contratista se encuentra implementando el sistema logístico IZTECH-WMS, sin embargo, se evidencia que se registra la ubicación en el código 700 de las mercancías debido a que la mayoría de esta, no se encuentra debidamente almacenada por la falta de estantería, por ende, o se está implementando lo referente al lector de código de barras; y (viii) que aunque el contratista cuenta con el sistema informático implementado, no se evidencia punto para la identificación y control dentro de la zona de inspección.

La Supervisión presenta como soportes La Supervisión presenta como soportes del posible Incumplimiento de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** del **Contrato No. 00-159-2022** las siguientes:

- Anexo 1

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

(1 folio)
- Anexo 2

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

(2 folios)
- Anexo 3

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

(2 folios)
- Anexo 4

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

(1 folio)
- Anexo 5

Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.

(1 folio)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

- Anexo 6Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.(2 folios)
- Anexo 7Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira(3 folios)
- Anexo 8Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.(1 folio)
- Anexo 9Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.(2 folios)
- Anexo 10Acta de Verificación de las condiciones locativas y requisitos de almacenamiento de la bodega, adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.(3 folios)

7.6.7. Mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, el Supervisor remitió al apoderado del contratista, apoderada de la aseguradora y Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, el PDF del oficio 100191444-181 del 03 de mayo de 2023, radicado 000I2023005194 del 03 de mayo de 2023 y anexos, mediante el cual presentó Informe de Supervisión, dando alcance al oficio 100191444-059 del 06 de diciembre de 2022, en el que manifestó:

"(...) De conformidad con la información recibida de las Direcciones Seccionales mediante actas de verificación y correos electrónicos, se pudo establecer lo siguiente:

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Sector Anillo Vial Oriental K1+916 Lote 5 Bocono y Lote de Reserva – Cúcuta	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple	
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	04/01/2023	
Fecha de inicio de adecuaciones	15/11/2022	
Fecha inicio de operaciones en la bodega	05/01/2023	
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	16-01/2023	
Pendientes objeto de la citación:	- Layout de zonas descubiertas - Manual de manipulación de mercancías	
Otros pendientes:	(N/A)	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 13 # 25ª-60 de Arroyohondo – Yumbo – Valle	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple	
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	23/01/2023	
Fecha de inicio de adecuaciones	02/01/2023	
Fecha inicio de operaciones en la bodega	13/01/2023	
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	16/01/2023	
Pendientes objeto de la	LAYOUT para almacenamiento en patio	

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

<i>citación:</i>	
<i>Otros pendientes:</i>	Se ha presentado apostamiento de aguas lluvias en las zonas descubiertas

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	
Ubicación de la bodega ofrecida:	Av 10 No. 52-80, Parque Empresarial NORTIKO P.H. Bodega 50 ubicada en la Manzana 2 y Bodega 51 del Municipio de Bello Antioquia
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	02/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	12/05/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	13/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	13/02/2023
Pendientes objeto de la citación:	Cerramiento de zonas de inspección y verificación (el contratista se comprometió a cumplir a más tardar el 05 de mayo de 2023) "Estas áreas deberán estar debidamente definidas, señalizadas y separadas de los lugares de almacenamiento en donde es almacenada la mercancía objeto del presente Anexo Técnico, de tal manera que los funcionarios que intervienen en el proceso de verificación de las mercancías solo tengan acceso a estas."
Otros pendientes:	Se iniciaron adecuaciones en patio (el contratista se comprometió a cumplir a más tardar el 12 de mayo de 2023).

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA	
Ubicación de la bodega No. 1	Lote 1 Manzana D (5.194 m2) de Parque Industrial Parquiamérica Bodega D-1 de Cartagena
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	13/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones	11/01/2023
Fecha de terminación de adecuaciones	30/04/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega	31/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	14/02/2023
Pendientes objeto de la citación:	
Otros pendientes:	- Patio - Terminar construcción baño - Patio - Instalación de garita - Patio - Cobertizo para vehículos - Patio – instalación de cámaras

Ubicación de la bodega No. 2	Lote 1 Manzana K (5.194 m2) de Parque Industrial Parquiamérica Bodega K-1 de Cartagena
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	No aplica
Fecha de inicio de adecuaciones	No aplica
Fecha de terminación de adecuaciones	30/04/2023

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Fecha inicio de operaciones en la bodega		Pendiente
Cumple el 100% de adecuaciones.		
Pendientes objeto de la citación:	N/A	
Otros pendientes:	N/A	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 30 #12-249, Soledad – Atlántico	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones* (cumplido parcialmente)		10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones		03-01-2023
Fecha de terminación de adecuaciones		Cumple
Fecha inicio de operaciones en la bodega		17/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		17/01/2023
Pendientes objeto de la citación:	Presentación de layout	
Otros pendientes:	Acreditación del contrato de arrendamiento del patio que se encuentra aprobado por la Dirección Seccional	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Bodega No. 6 del Parque Logístico Industrial de Santa Marta - Bodegas 7 y 8 en el km 4+200 - Vía Alternativa Ciénaga.	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones		11/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		15/12/2022
Fecha inicio de operaciones en la bodega		06/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		06/01/2023
Pendientes objeto de la citación:	Presentación de layout	
Otros pendientes:	N/A	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE PEREIRA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje Cerritos Alinderamiento Lote 2 / Bodega 2, El Rancho, Cerritos de Pereira	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones		18/01/2023
Fecha de inicio de adecuaciones		15/12/2023
Fecha de terminación de adecuaciones		17/03/2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		20/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		25/01/2023
Las adecuaciones locativas se realizaron en un 100%		

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Calle 2 Este No. 2E – 104 S, Barrio El Tejar	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple	
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	10/01/2023	
Fecha de inicio de adecuaciones	15/12/2022	
Fecha de terminación de adecuaciones	Pendiente	
Fecha inicio de operaciones en la bodega	11/01/2023	
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	23/01/2023	
Pendientes objeto de la citación:	- Demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación - Aunque hay extintores, falta implementar sistema contra incendios	
Otros pendientes:	N/A	

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BUCARAMANGA		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Paraje el Palenque de Girón – Santander (área 457 m2)	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?		Cumple
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones		10-01-2023
Fecha de inicio de adecuaciones (Fecha definida según coreo recibido el 21-12-2022)		21-12-2022
Fecha de terminación de adecuaciones		28-02-2023
Fecha inicio de operaciones en la bodega		04/01/2023
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA		23/01/2023
Las adecuaciones locativas se realizaron en un 100%		

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ		
Ubicación de la bodega ofrecida:	Parque Empresarial San Carlos V Fontibón 300 Mts antes al peaje del río Bogotá.	
¿Acredita que bodega es propia o tiene contrato de arrendamiento?	Cumple	
Fecha de entrega de Cronograma de adecuaciones	12/01/2023	
Fecha de inicio de adecuaciones	13/01/2023	
Fecha de terminación de adecuaciones	31/05/2023	
Fecha inicio de operaciones en la bodega	20/01/2023	
Fecha inicio de traslados de mercancías, desde las bodegas de la UT ALA	13/02/2023	
Pendientes objeto de la citación:	N/A	
Otros pendientes:	Adecuación de espacio con cubierta para vehículos de dos ejes en el patio	

Se aclara que en las actas de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento que remiten las Direcciones Seccionales como soporte, se registra un porcentaje de avance, establecido internamente por la DIAN como herramienta de control, y no representa una variable de medición para el contratista.

En este orden, se encuentran en funcionamiento y recibiendo bienes y mercancías las bodegas ofrecidas por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplen las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 5 del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”, numeral 7 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” y numerales 9 y 9.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.

Con corte a la fecha de la presentación de este informe, se han trasladado de las bodegas del anterior contratista (UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA) a las bodegas de la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA, el 68,03% de los bienes y mercancías por un valor de \$258.913.204.570, quedando pendiente de traslado el 31.07% de los bienes y mercancías por un valor de \$121.668.145.159, con lo que se evidencia un avance significativo en la etapa de transición del contrato.

La Supervisión presenta como soportes del informe las siguientes:

Anexo 1	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cúcuta: Acta de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento
Anexo 2	Dirección Seccional Aduanas de Cali: Acta de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento.
Anexo 3	Dirección Seccional Aduanas de Medellín: Correos electrónicos del 2 y 3 de mayo de 2023 y auto comisorio.
Anexo 4	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena: Correo electrónico del 2/05/2023 y acta de seguimiento del 26/04/2023
Anexo 5	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla: Correo electrónico del 2/05/2023 y acta de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento.
Anexo 6	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta: Correo electrónico del 2/05/2023 y acta de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento.
Anexo 7	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira: Correo electrónico del 27/04/2023
Anexo 8	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales: Acta de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento.
Anexo 9	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga: Acta de verificación de condiciones locativas y requisitos de almacenamiento.
Anexo 10	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá: Correo electrónico del 27/04/2023

7.7. INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA A BODEGAS:

7.7.1. Inspección administrativa realizada a la bodega de la Dirección Seccional de Cartagena:

7.7.1.1. El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** en la **SESIÓN 04** de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023, ordenó visita de inspección a la bodega de la Dirección Seccional de Cartagena por parte del Subdirector de Compras y Contratos, Supervisor Nacional, apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora el 31 de enero de 2023 al Lote 1, manzana D, Zona Industrial Parkiamérica de Cartagena, a las 10:30 a.m. para verificar directamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas.

7.7.1.2. El 31 de enero de 2023 se realiza inspección a la Bodega de la Dirección Seccional de Cartagena en la que participó el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, la Directora

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Seccional de Aduanas de Cartagena, el Supervisor, el Subdirector de Logística de la DIAN, el apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, entre otros funcionarios de la DIAN y personal del contratista (se levantó acta de sesión 5). En la visita se constató que la bodega cumple la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico del contrato, salvo el cumplimiento de: **(i)** "cada recinto de almacenamiento deberá contar con su protocolo de seguridad física, manejo ambiental y manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos, situación que será exigible por la DIAN al momento de la suscripción del contrato, y monitoreado en cualquier momento durante su ejecución". En la inspección la **Dra. KATTIA MILENA DAZA AROCA**, CC 49781572 en su calidad de Gerente General Unión Temporal se comprometió a cumplir este pendiente antes del 31 de marzo de 2023; **(ii)** pendiente demarcación del área perimetral de estantería de bodega 1. El contratista se compromete a demarcarlo antes del 09 de febrero de 2023; **(iii)** entregar layout de 2.320 posiciones de estiba, porque fue entregado un layout de 1.100 posiciones; **(iv)** "Sistema de protección contra incendios y garantizar que los extintores y equipos contra incendios estén disponibles y vigente, plenamente señalizados de tal forma que siempre estén aptos para su adecuada utilización". En la inspección la **Dra. KATTIA MILENA DAZA AROCA**, CC 49781572 en su calidad de Gerente General Unión Temporal se comprometió a cumplir este pendiente antes del 31 de marzo de 2023; y **(v)** entrega en servicio del pantógrafo o montacarga eléctrico.

En el acta de la inspección se dejaron las siguientes constancias:

"El apoderado del contratista manifiesta que en la bodega dispuesta para la Dirección Seccional de Cartagena ya se están recibiendo mercancías. La Dra. Kattia manifiesta que la necesidad de espacio se suplirá temporalmente con contenedores. El Contratista manifiesta que tiene el transporte disponible para empezar a realizar los traslados de las mercancías.

La Dra. Kattia manifiesta que tienen opciones de bodega para completar la capacidad de 2600 posiciones de estiba, porque en la bodega actual se tienen 1.100 posiciones de estiba. Se corrige, porque son 2.320 posiciones de estiba lo que exige el anexo.

La apoderada de la aseguradora manifiesta que coadyuva las manifestaciones hechas por el apoderado del contratista, en el sentido de que la bodega dispuesta para Cartagena está a disposición de la DIAN, quedando pendiente los aspectos que quedaron anotados en la presente acta como pendientes, sobre los cuales el contratista se compromete a su subsanación, de conformidad con el cronograma acordado con la entidad.

Para subsanar el área faltante de almacenamiento, el contratista se compromete a entregar bodega antes del 30 de abril de 2023, que cumpla la totalidad de requisitos establecidos en el anexo técnico del contrato".

7.7.1.3. Mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2023, la Dra. **KATTIA DAZA AROCA** en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, remitió al Supervisor del contrato el Manual del Sistema de Gestión Ambiental, Procedimiento de seguridad física y Procedimiento de manipulación de mercancías de las Bodegas de Barranquilla, Cúcuta, Santa Marta, Bucaramanga, Pereira, Cartagena, Ipiales, Cali, Medellín y Bogotá.

7.7.1.4. Mediante correo electrónico del 27 de abril de 2023, desde el correo electrónico coordinadorlegal@utnuevalogistica.com se remitió al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, apoderado del contratista y Dra. Kattia Daza Aroca, en su calidad de Gerente General del contratista, proyecto de minuta de contrato de prestación de servicios logísticos sin firmas, con el siguiente mensaje: "De manera atenta remitimos compromisos adquiridos en Audiencia de Incumplimiento el contrato que evidencia la disponibilidad de una nueva bodega en Cartagena adicional a la que ya está operando desde más de tres meses y a la cual se ha efectuado el traslado de Mercancías de la UTALA y se están prestando servicios de almacenamiento".

7.7.1.5. Mediante correo electrónico del 28 de abril de 2023, la Dra. Kattia Daza Aroca en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** remite al Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** y al Supervisor del contrato, PDF del contrato de prestación de servicios logísticos firmado, que tiene por objeto el servicio logístico de almacenamiento de productos en posiciones de estantería y alquiler de equipo montacargas en la bodega K1G ubicada en Parque

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Industrial Parquiamerica, Cartagena, Bolívar con un plazo de ejecución de 33 meses que va del 24 de abril de 2023 al 23 de enero de 2026.

En el correo electrónico la Dra. Kattia Daza Aroca efectuó la siguiente aclaración: “adjunto envío el contrato con todas las firmas, efectivamente en la fecha de firma por error se consignó enero, siendo correcto abril de 2023, sin embargo, en la cláusula de vigencia se consignó el periodo del contrato. Para subsanar el error se efectuará nota de fe de erratas”.

7.7.1.6. Mediante correo electrónico del 28 de abril de 2023, la Dra. Kattia Daza Aroca en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** remite al Supervisor del contrato, con copia al Subdirector de Compras y Contratos y a la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, copia del Contrato de arriendo suscrito entre Cootransvalle Samacá y UT Nueva Logística el 21 de diciembre de 2022 y del Contrato de operación logística suscrito con Servicios de distribución, almacenamiento y logística S.AS. con fecha de vigencia desde el 24 de abril de 2023.

7.7.2. Inspección administrativa realizada a la bodega de la Dirección Seccional de Pereira:

7.7.2.1. El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** en la **SESIÓN 06** de la audiencia realizada el 02 de marzo de 2023, ordenó visita de inspección a la bodega de la Dirección Seccional de Pereira, para verificar directamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas.

7.7.2.2. El 22 de marzo de 2023 se realiza inspección a la Bodega de la Dirección Seccional de Pereira, ubicada en el paraje cerritos, alinderado lote 2/ bodega 2, el Rancho, Cerritos de Pereira, en la que participó el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, la Directora Seccional de Pereira, el Supervisor, el apoderado del contratista y apoderada de la aseguradora, entre otros funcionarios de la DIAN y personal del contratista (se levantó acta de sesión 7). En la visita se constató que la bodega cumple la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico del contrato y en el acta se dejaron las siguientes constancias:

“... la Supervisora local (Directora Seccional de Pereira) y el Supervisor Nacional manifiestan que la bodega cumple el 100% de las especificaciones del Anexo Técnico del Contrato 00-159-2022”

“... la apoderada de la aseguradora manifiesta que la DIAN tenga en cuenta el esfuerzo realizado por el contratista para cumplir el contrato. En cuanto a la inspección a la Bodega de Bogotá, reitera solicitud de aplazamiento por las razones expuestas en correo electrónico del 22 de marzo de 2023, que se adjunta al acta, porque le fue programada audiencia judicial del Juzgado 1 Laboral de San Gil Santander (Anexo). Solicita que se entienda superado el cumplimiento del requisito de la Bodega de Pereira”

“... el apoderado del contratista manifiesta coadyuva la solicitud de la apoderada de la aseguradora y propone la fecha del 30 de marzo a las 9 am, para la realización de la visita a la Bodega de Bogotá”.

7.7.3. Inspección administrativa realizada a la bodega de la Dirección Seccional de Bogotá:

7.7.3.1. El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN** en la **SESIÓN 06** de la audiencia realizada el 02 de marzo de 2023, ordenó visita de inspección a la bodega de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, para verificar directamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas.

7.7.3.2. El 12 de abril de 2023 se realiza inspección a la Bodega de la Dirección Seccional de Bogotá, ubicada en la etapa 2, urbanización industrial San Carlos V, predio Los Alcaparros, vía Bogotá – Funza, en la que participó el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, el Supervisor, el apoderado del contratista y la apoderada de la aseguradora, entre otros funcionarios de la DIAN y personal del contratista (se levantó acta de sesión 8). En la visita se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

constató que la bodega cumple la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico del contrato y en el acta se dejaron las siguientes constancias:

"... el apoderado del contratista manifiesta que no requiere dejar ninguna manifestación adicional. Indica que como están verificado los requisitos de las instalaciones (bodega y patio), se solicita el cierre del proceso sancionatorio.

La apoderada de la aseguradora manifiesta que teniendo en cuenta que se ha asistido a todas las visitas que el Despacho consideró necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos del contrato y teniendo en cuenta que el contratista ha aportado las pruebas que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo 1 del contrato, la aseguradora solicita el cierre del presente proceso administrativo sancionatorio, como quiera que a la luz del contrato de seguro no se ha configurado un perjuicio para la entidad, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la superación de los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio".

7.8. SALDOS PENDIENTES DE PAGO:

La apoderada de la aseguradora mediante documento presentado en la **SESIÓN 2** de la audiencia realizada el 21 de diciembre de 2022, solicitó como prueba que la DIAN certificara los saldos a favor del contratista.

El Supervisor mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, remitió al apoderado del contratista, a la apoderada de la aseguradora y al Subdirector de Compras y Contratos certificación del 4 de mayo de 2023, de saldos a favor del contratista actualizada, en la que se dejó la siguiente constancia:

"(...) Que, en virtud de la ejecución del contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA, con NIT 901.653.069-8 y UAE-DIAN, el valor ejecutado y facturado con corte al 31 de marzo de 2023 asciende a \$3.904.205.596.

Este valor se compone de la siguiente manera:

- 1) \$1.704.564.166 que corresponde a facturas pagadas.*
- 2) \$2.199.641.430, que corresponde al valor facturado de marzo de 2023, en proceso de revisión en la Coordinación de Optimización de la Operación Logística.*

Es de aclarar que, según lo pactado en el contrato, el plazo para la presentación del estimado de facturación de los servicios prestados en abril de 2023, por parte de la Unión Temporal Nueva Logística, vence el próximo ocho (8) de mayo de 2023 y, para la radicación de facturas en el Nivel Central, por los servicios prestados en ese mismo mes, vence el próximo 15 de mayo de 2023"

8. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LAS PRUEBAS DEL PROCESO

El Proceso administrativo sancionatorio se inició porque desde la suscripción del acta de inicio (noviembre 25 de 2022) **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** tenía la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplieran las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 7 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022** y a la fecha de presentación del informe de supervisión (diciembre 6 de 2022) no se había cumplido esta obligación.

Respecto de este presunto incumplimiento, el contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGISTICA** y su garante **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1** presentaron

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

argumentos en sus descargos y alegatos, solicitando, aportando y controvirtiendo pruebas en audiencia, así:

8.1. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

8.1.1. El apoderado del contratista en la sesión 02 de la audiencia realizada el 21 de diciembre de 2022, solicitó la **terminación de la audiencia**, con fundamento en la parte final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece que la Entidad debe dar por terminada la audiencia si tiene conocimiento de la cesación del incumplimiento. Argumentó que hubo cesación de incumplimiento, porque el Dr. **DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ**, en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** presentó en dicha sesión de la audiencia, el siguiente avance de cumplimiento:

- *“La Bodega de Bucaramanga fue aprobada, es una bodega propia. Entrega cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Ipiales fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Pereira fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Barranquilla fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Santa Marta fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario, contrato de arrendamiento (3 bodegas en el mismo parque logístico) y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Cartagena fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario, contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Medellín fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento). Aclara que el contrato de arrendamiento se firma a la fecha (21 de diciembre de 2022)”*
- *La Bodega de Cali fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención firmada por el propietario y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Cúcuta fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan contrato de arrendamiento y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*
- *La Bodega de Bogotá fue aprobada, es una bodega de un tercero. Entregan carta de intención, contrato de obra y cronograma que tiene fase de adecuaciones, fase preoperacionales y fase de operacionales (en la fase preoperacional se contaría con pólizas para iniciar el almacenamiento)”*

El apoderado del contratista manifestó que las multas tienen carácter conminatorio, no resarcitorio y que por economía no consideraba necesario presentar descargos, porque el contratista ya había presentado cartas de intención y contratos de arrendamiento y se estaban haciendo adecuaciones. Manifestó (i) que la Corte ha aclarado que el contrato de arrendamiento es consensual y no requiere formalidad alguna, y (ii) que los contratos de arrendamiento estarían a más tardar el lunes, pero a la fecha (diciembre 21 de 2022) ya existían cartas de intención y se iniciaron las adecuaciones, por lo que en su concepto lo que procedía era una verificación de cumplimiento de requisitos para lo que solicitó suspensión de la audiencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

8.1.2. El 17 de enero de 2023 el apoderado del contratista mediante correo electrónico remitió al **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** y a la apoderada de la aseguradora, documento denominado "**OBJECCIÓN INFORME DE SUPERVISIÓN DIAN 16 DE ENERO DE 2023**" en 43 páginas, en el que alegó: **(i)** que el contratista había probado en audiencia que no era cierto que no se hubieran puesto a disposición bodegas en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales, porque el 23 de noviembre de los corrientes, el contratista envió al supervisor del contrato: i) El listado de las bodegas con direcciones; ii) Nombre y datos de los coordinadores de los jefes de bodega ii) Nombre y datos Representantes de la Unión Temporal para cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos iii) Nombre y datos del Inhouse y Gerente de la UT para la DIAN; **(ii)** que se remitió el listado de bodegas para las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales en la forma y de conformidad con lo establecido en el literal a) etapa previa del numeral V- Etapa de Transición- del Anexo Técnico 1, de las cuales siete (7) bodegas fueron aprobadas por el Supervisor a Nivel Nacional, en el informe de aprobación del 30 de noviembre de 2022, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena, Medellín e Ipiales; **(iii)** que el contratista remitió un listado de 10 bodegas, a pesar de que su obligación contractual era disponer de 9 de ellas, porque el contratista, motu proprio, decidió incluir una bodega adicional en Buenaventura, lo que a su juicio resultaría benéfico para la ejecución del contrato; **(iv)** que el 29 de noviembre de 2022 se firmó el acta de inicio del contrato y en esta el supervisor general del contrato dejó constancia de que el contratista presentó diez bodegas, a las cuales le fueron realizadas visitas de inspección por parte de las direcciones seccionales, las cuales fueron aprobadas, quedando pendientes las bodegas de las seccionales de Cartagena, Medellín e Ipiales; **(v)** que el 29 de noviembre de 2022, la DIAN remitió un correo electrónico al representante legal de la unión temporal contratista en donde manifestó que esa entidad daba aprobación a las bodegas presentadas por esta, quedando pendientes solo las seccionales de Cartagena e Ipiales; **(vi)** que por lo anterior, la obligación de contar con nueve (9) bodegas a la firma del Acta de Inicio fue cumplida plenamente por el contratista; **(vii)** El pliego de cargos (citación a audiencia) le endilga al contratista el no haber puesto a disposición de la DIAN las nueve bodegas en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales, lo cual no es cierto, razón por la cual el presente proceso debe ser cerrado; **(viii)** que se ha venido suscitando un debate sobre si las bodegas que ofreció el contratista cumplen o no con el anexo técnico 01 del pliego de condiciones. *"Está probado que el supervisor del contrato, el día 29 de noviembre de 2022 remitió un correo electrónico al representante legal de la unión temporal contratista en donde manifestó que esa entidad daba aprobación a las bodegas presentadas por esta, quedando pendientes solo las seccionales de Cartagena e Ipiales"*; **(ix)** que el peritaje presentado por el contratista señala que las 9 bodegas cumplen con lo exigido en el anexo técnico 01; **(x)** que el asunto de las adecuaciones no es objeto de este proceso, porque el cargo contenido en la citación a la audiencia es que no se habían puesto a disposición de la DIAN las 9 bodegas, cargo que se cae con las pruebas de los contratos de arrendamiento de cada una de estas; **(xi)** que las adecuaciones ya cuentan con cronogramas definidos y no impiden el inicio de la operación; **(xii)** que el supervisor presentó 2 informes recientes, uno del 30 de diciembre de 2022, y el último el 11 de enero de 2023, en los que señala que las bodegas presentadas requerían adecuaciones, las cuales son actuaciones posteriores a la puesta en disposición de la DIAN de las 9 bodegas, que es lo endilgado en el pliego de cargos al contratista como presuntamente incumplido; **(xiii)** que la necesidad de las adecuaciones no implica que las bodegas no cumplieran con el anexo 01, tal como lo indica la complementación del informe pericial, el cual pone de manifiesto que los informes de supervisión incurren en error grave, porque el hecho de que las bodegas requieran adecuaciones no significa que no cumplan con lo exigido en el anexo 01; **(xiv)** que de conformidad con el principio de legalidad no es viable que este procedimiento se ocupe de temas distintos a los relacionados en la citación a la audiencia o el pliego de cargos. Así lo señaló, recientemente, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en la sentencia de fecha 29 de julio de 2022, C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, radicado 68115, en donde se dijo: *"En otras palabras, los supuestos fácticos en que se funda la*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

actuación a los que se atribuye el acaecimiento de la conducta antijurídica del contratista no pueden alterarse o adicionarse a lo largo del procedimiento y será con soporte en ellos que deba surtir el debate. No podría ser de otra manera, en tanto solo de esa forma podría garantizarse la efectiva defensa de los hechos y conductas nocivas que se le endilgan. (El resaltado es nuestro)"; y (xv) solicito que se desestime los informes de supervisión por no estar acorde con el pliego de cargos y por las ambigüedades y contradicciones que ha tendido el supervisor en su gestión de vigilancia y control, al punto de que está llevando a la DIAN a atentar contra los actos propios y la confianza legítima.

8.1.3. El apoderado del contratista en la sesión 04 de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023: (i) objetó el informe de supervisión del 24 de enero de 2023, (ii) solicitó inspección a las bodegas para demostrar el cumplimiento, (iii) afirmó que el supervisor quería llevar el contrato a un carrusel de revisiones que generan sobrecostos para el contratista; y (iv) afirmó que para el 25 de enero de 2023 las bodegas estaban disponibles, por lo que solicitó que el proceso administrativo sancionatorio contractual se diera por terminado de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, porque en su concepto se encontraba demostrado el cumplimiento del contratista.

El apoderado del contratista en la sesión 04 de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023 renunció a la solicitud de prueba de inspección inicialmente solicitada, porque el Supervisor informó que "*todas las bodegas a la fecha entraron en operación, salvo la bodega de la Dirección Seccional de Cartagena*".

El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** en la sesión 04 de la audiencia, informó al apoderado del contratista que no consideraba viable dar por terminado el proceso administrativo, porque había una bodega que no había entrado en operación, que correspondía a la de la Dirección Seccional de Cartagena, según lo informado por el Supervisor.

8.1.4. El apoderado del contratista en la sesión 05 de la audiencia (inspección) realizada el 31 de enero de 2023 manifestó (i) que en la bodega dispuesta para la Dirección Seccional de Cartagena ya se estaban recibiendo mercancías, y (ii) que la bodega en dicha fecha entró en operación, razón por la cual la Bodega de Cartagena estaba a disposición de la DIAN, quedando pendiente los aspectos que quedaron anotados en el acta, respecto de los cuales el contratista se comprometió a su subsanación de conformidad con el cronograma acordado con la entidad.

8.1.5. La **Dra. KATTIA MILENA DAZA AROCA**, CC 49781572 en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, en la sesión 05 de la audiencia (inspección realizada a la bodega de la Dirección Seccional de Cartagena) realizada el 31 de enero de 2023, manifestó que tenían opciones de bodegas para completar las 2.320 posiciones de estiba que exige el pliego y que para subsanar el área faltante de almacenamiento, se comprometía a entregar bodega antes del 30 de abril de 2023 que cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo técnico del contrato.

8.1.6. El apoderado del contratista en la sesión 06 de la audiencia realizada el 02 de marzo de 2023, respecto del informe del supervisor (oficio 100191444-011 del 21 de febrero de 2023 y 10 anexos y oficio 100191444-012 del 28 de febrero de 2023 y 10 anexos), dio lectura a oficio del 01 de marzo de 2023, de 55 folios, remitido mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2023 a las 9:04 a.m. al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN y a la apoderada de la aseguradora, que se adjuntó como parte integral del acta (Anexos 26 y 27 del Acta de la sesión 6 de la audiencia).

Así mismo, dio lectura al oficio del 02 de marzo de 2023, de 15 folios, remitido mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2023 a las 9:24 a.m. al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN y a la apoderada de la aseguradora, que se adjuntó como parte integral del acta (Anexos 28 y 29 del Acta de la sesión 6 de la audiencia).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

En la sesión 06 de la audiencia el apoderado del contratista solicitó a la DIAN: **(1)** Que se ordene la terminación del presente proceso, toda vez que está demostrado que, a la fecha, está cumplida la obligación de poner a disposición de la DIAN las primeras 9 bodegas y **(2)** que se inicie un trámite de VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO de la obligación de realizar las adecuaciones de las 9 bodegas puestas en funcionamiento por el contratista, para evitar un nuevo proceso sancionatorio contractual.

Lo anterior con fundamento en los siguientes alegatos: **(i)** que el informe del supervisor del 28 de febrero de 2023, contiene circunstancias que corresponden a valoraciones subjetivas que del cumplimiento del anexo No 1 del contrato, hacen cada uno de los funcionarios referidos, **(ii) BODEGA CÚCUTA:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de Cúcuta, que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por el doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 88.98%. Sin embargo, la UT Nueva Logística desconoce los criterios e indicadores sobre los cuales se determina dicho porcentaje, toda vez que en ninguno de los documentos del proceso de licitación pública LP-006-2022 ni del contrato 159 de 2023 se estableció metodología alguna para valorar o estimar de manera objetiva los niveles de cumplimiento de los recintos de almacenamiento. En consecuencia, y con fundamento en el principio constitucional del debido proceso y el derecho de contradicción es indispensable que la supervisión del contrato informe la metodología de estimación del porcentaje anotado y en cuáles documentos del proceso de la licitación pública LP-006- 2022 y del contrato, se fijó dicha metodología. Lo anterior por cuanto la UT Nueva logística considera que cumple el 100% de los requerimientos técnicos determinados en el anexo técnico No 1 del contrato tal y como se evidencia en los elementos probatorios aportados durante el proceso de incumplimiento y mediante el presente escrito. Respecto del recinto de almacenamiento se informa que este cuenta con aire acondicionado, puertas y muebles en el espacio de trabajo para los funcionarios de la DIAN, las áreas de emergencia y rutas de evacuación se encuentran señalizadas y cuenta con 386 posiciones de estantería conforme lo solicitado en la página 94 del anexo técnico, igualmente, se cuenta con montacargas de combustión, no obstante, en la medida que se requiera el montacargas eléctrico la UT cuenta con un proveedor que suministrara el equipo en arrendamiento. El layout en patio se adjunta al presente documento, así como la evidencia fotográfica de lo manifestado. En lo relacionado con la estantería adicional debe manifestarse que esta se ira instalando en la medida de las necesidades de la operación de manera progresiva, circunstancia que no constituye de manera alguna un incumplimiento contractual de las condiciones del anexo técnico; **(iii) BODEGA CALI:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de CALI, que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por el doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 86.49%. Se reiteran los argumentos esbozados en el numeral 1 del presente documento con la finalidad de que el supervisor de respuesta de fondo sobre la metodología establecida para establecer dicha ponderación. Verificadas las condiciones de almacenamiento de la Bodega de la ciudad de Cali se puede establecer que se cuenta con demarcación de las zonas de verificación, cargue y descargue y zona de almacenamiento. En relación con la báscula de mercancías esta se encuentra instalada y la báscula gramera emite los tiquetes correspondientes. El montacargas eléctrico se arrienda de acuerdo con las necesidades operativas garantizando la disponibilidad de este tal y como se evidencia en el registro fotográfico. Igualmente, la UT NUEVA LOGISTICA tiene a disposición los puestos de trabajo para funcionarios DIAN, los equipos contra incendios se encuentran señalizados, se cuenta con la estantería requerida para el almacenamiento y se han subsanado los problemas de apostamiento de aguas lluvias en zonas descubiertas; **(iv) BODEGA DE MEDELLÍN:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de MEDELLIN, que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 71.43%. Se reiteran los argumentos esbozados en el numeral 1 del presente documento con la finalidad de que el supervisor de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

respuesta de fondo sobre la metodología establecida para establecer dicha ponderación. En cuanto a la bodega de Medellín se evidencia la instalación de 3 puestos de trabajo para los funcionarios de la DIAN y de la POLFA, tal y como se muestra en el registro fotográfico. El Montacarga eléctrico dispuesto para la bodega de la ciudad de Medellín tiene capacidad de 2 toneladas, el cual es suficiente para la operación toda vez que las estibas dispuestas por deposito no superan el peso indicado. En el evento en el que se requiera montacarga con mayor capacidad la UT NUEVA LOGISTICA, proveerá dicho equipo para el desarrollo de la operación. Se cuenta con bascula camionera para vehículos de máx. 3 ejes y para el caso de pesaje de vehículos tales como doble troques, patinetas, mini mulas el servicio de báscula se presta mediante el proveedor HIERROS Y METALES DEL NORTE SAS. La bodega cuenta con demarcación de Zona de verificación, Protocolo de seguridad física y Cerramiento perimetral en zona de patio; **(IV) BODEGA DE CARTAGENA:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de CARTAGENA, que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que a diferencia de las otras ciudades no se incluyó porcentaje de cumplimiento. No obstante, se omite manifestar que en inspección administrativa efectuada el día 31 de enero de 2023, según consta en acta que hace parte del expediente, se validaron las condiciones de la Bodega concluyendo que esta cumple con las condiciones anexo técnico No 1, quedando algunos compromisos, como ampliar el área de almacenamiento en bodega para el 28 abril de 2023, lo que quiere decir que la UT Nueva Logística se encuentra dentro del plazo aprobado por la Entidad y en consecuencia no se puede endilgar incumplimiento de ese aspecto. En cuanto a las zonas de almacenamiento en patio la UT Nueva Logística suscribió el contrato de arrendamiento de un área de 3000 MT2 el cual fue remitido a la Dirección Seccional de Cartagena y que se adjunta como evidencia. El Sistema de Protección contra incendios se encuentra instalado conforme se registra la certificación expedida por TELESENTINEL de fecha 1 de marzo de 2023 y los extintores requeridos se encuentran ubicados en el área interna de la bodega, con lo cual se cumple con las disposiciones del Anexo técnico No 1; **(V) BODEGA DE BARRANQUILLA.** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de Barranquilla, que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 86.83%. Se reiteran los argumentos esbozados en el numeral 1 del presente documento con la finalidad de que el supervisor de respuesta de fondo sobre la metodología establecida para establecer dicha ponderación. La Bodega se encuentra debidamente señalizada como se aprecia en las evidencias adjuntas, en cuanto a la zona descubierta para almacenamiento en patio se informa que los vehículos fueron almacenados en la bodega y aquellos vehículos por trasladar serán ubicados en la misma, por lo tanto, por el momento no será necesario disponer de un patio de almacenamiento. las cámaras han sido distribuidas en la en zonas de cargue, descargue e inspección tal y como se establece en el anexo técnico No 1 y se cuenta con sistema de protección contra incendios (detección y extintores) debidamente ubicado. (se Adjunta certificación expedida por TELESENTINEL el 1 de marzo de 2023.); **(VI) BODEGA DE SANTA MARTA:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de SANTA MARTA y que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por el doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que a diferencia de las otras ciudades no se incluyó porcentaje de cumplimiento. **(VII) BODEGA DE PEREIRA:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de Pereira y que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 71.22% y se reiteran los argumentos esbozados en el numeral 1 del presente documento con la finalidad de que el supervisor de respuesta de fondo sobre la metodología establecida para establecer dicha ponderación. Según las evidencias fotográficas aportadas se cuenta con demarcación de las zonas de cargue y descargue, se implementó las zonas de labor de los funcionarios DIAN, se cuenta con cerramiento perimetral, basculas camioneras y grameras e implementación de sistema de detección y protección contra incendios. (certificado TELESENTINEL). Se adjunta layout de Bodega. **(VIII) BODEGA DE IPIALES:** En relación con el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de IPIALES y que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 94.03% y se reiteran los argumentos esbozados en el numeral 1 del presente documento con la finalidad de que el supervisor de respuesta de fondo sobre la metodología establecida para establecer dicha ponderación. Las áreas se encuentran debidamente demarcadas, espacio de trabajo adecuado para funcionarios DIAN y cuenta con sistema de detección y prevención contra incendios con las características requeridas en el anexo 1. **(IX) BODEGA DE BUCARAMANGA:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de Bucaramanga y que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que a diferencia de las otras ciudades no se incluyó porcentaje de cumplimiento. En cuanto a los requerimientos presentados para esta bodega se encuentra que esta cumple con los requerimientos del anexo No 1, y se encuentra en operación. Actualmente se están efectuando las ampliaciones requeridas lo cual no significa que en la actualidad este cumpliendo técnicamente con lo establecido en el anexo No 1. **(X) BODEGA DE BOGOTÁ:** En relación con el Acta de Verificación de condiciones locativas diligenciada por la Dirección Seccional de BOGOTÁ, que se anexó como soporte del informe de supervisión general suscrito por doctor Ricardo Acevedo, se encuentra que el avance de cumplimiento de las condiciones locativas se pondera en un porcentaje del 51.78% y se reiteran los argumentos esbozados en el numeral 1 del presente documento con la finalidad de que el supervisor de respuesta de fondo sobre la metodología establecida para establecer dicha ponderación. El acondicionamiento y demarcación de la zona de inspección se evidencia en las fotos adjuntas, igualmente se cuenta con la demarcación de las zonas, protocolos de seguridad física y demás protocolos los cuales fueron enviados. Las cámaras se encuentran debidamente instaladas y cuyo monitoreo lo realiza la compañía de seguridad Fénix, el patio destinado para el almacenamiento de mercancías se encuentra ubicado en KM 11 vía Bogotá -Mosquera -Hacienda puente grande con 3000 mts 2. En relación con la estantería se cuenta con orden de compra para despacho por parte del proveedor. Los Montacargas eléctricos dispuestos para la operación son acordes con el modelo operativo toda vez que las mercancías ubicadas en las estibas no superan las 2 toneladas. En caso de requerirse montacargas de mayor capacidad estos se suministrarán en arrendamiento por el proveedor de la UT Nueva Logística. Los puntos eléctricos ya fueron instalados en la zona de inspección y se adjunta layout **(XI)** que al estar las bodegas funcionando, se superaron los hechos que originaron la presente actuación, por lo que solicito que se de aplicación a la parte final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que dice: *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*. **(xii)** que este caso no sería viable la imposición de la multa pactada en el contrato, toda vez que esta sanción contractual tiene un carácter meramente conminatorio. Así lo establece el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007: *"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones"*. **(xiii)** que se debe tener en cuenta la línea jurisprudencial que ha sido consistente en el Consejo de Estado, así: **Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, de fecha 19 de marzo de 2020, C.P. María Adriana Marín, radicado 45229:** *"Lo anterior, toda vez que la naturaleza jurídica de las multas es de tipo sancionatorio y, además, con una finalidad única y exclusivamente de compulsión, conminación o apremio, pues a través de ellas lo que se busca es que el contratista ejecute y cumpla sus obligaciones contractuales, esto es, que se supere la mora o el incumplimiento parcial"*. **Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, de fecha 26 de noviembre de 2015, C.P. Olga Mélida Valle De La Hoz, radicado 37835:** *"...la doctrina y la jurisprudencia de esta Corporación han considerado que las multas estipuladas en los contratos estatales tienen como objeto compeler, constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, es decir, que al ser su función conminatoria y no sancionatoria, es evidente que no se persigue indemnizar o reparar los daños ocasionados por el incumplimiento del contratista, sino requerirlo para que cumpla lo pactado, y con ello se garantice la adecuada ejecución del contrato"*. **Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, de fecha 1 de**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

febrero de 2018, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, radicado 52.549: (...) *la multa como herramienta conminatoria emana entonces cuando su propósito se centra en apremiar o constreñir al deudor de la prestación pactada (...) Así mismo, la orientación interpretativa que privilegia la condición conminatoria, que no indemnizatoria de la multa en el ámbito de la contratación del Estado, se justifica en la composición literal de la fuente legal que actualmente la dota de sustento, en cuanto contempla que estas "proceden únicamente mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista' y a través de su utilización lo que se procura es "conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones".*

Sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, de fecha 2 de noviembre de 2016, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, radicado 36.396: *"Más recientemente, la Subsección, al reiterar los pronunciamientos arriba expuestos, en un asunto donde se demandaba la nulidad de unas resoluciones que impusieron una multa al contratista, sostuvo que la multa "es la previsión contractual según la cual, en el evento de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, acaecidas dentro del plazo previsto para la ejecución del contrato, éste se hará acreedor a una sanción de tipo pecuniario por parte de la administración, con miras a constreñirlo o conminarlo, hasta que cumpla". (...) La conclusión de lo expuesto es que la cláusula de multas solo puede imponerse dentro del plazo contractual y siempre que se honre la finalidad de esa cláusula, que no es otra que la de apremiar al contratista para que cumpla. Si esta finalidad no se satisface, la administración perderá la competencia para su imposición".* Esta sentencia es clara en señalar que, si el contratista está cumplido, la entidad estatal pierde la competencia para imponer la multa contractual. Esta es una línea que viene desde hace mucho tiempo y, simplemente, reitera la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha 1 de octubre de 1992, expediente 6631, M.P. Carlos Betancur Jaramillo, en donde se dijo: *"Este poder exorbitante de imposición de multas tiene un límite temporal obvio: mientras esté vigente el contrato y la medida pueda producir el efecto deseado (el constreñimiento del contratista), ya que la medida no busca sancionar porque sí sino sancionar para que el contratista que está incumpliendo se sienta compelido a cumplir"*; En caso de que la entidad corrobore la superación de los hechos que motivaron la citación a la audiencia, me permito solicitar que se dé por terminado el procedimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en las jurisprudencias antes citadas del H. Consejo de Estado; **(xiv)** que el asunto de las adecuaciones no es objeto de este proceso, porque el cargo contenido en la citación a la audiencia es que no se habían puesto a disposición de la DIAN las 9 bodegas, cargo que se cae con las pruebas de los contratos de arrendamiento de cada una de estas; **(xv)** que de conformidad con el principio de legalidad no es viable que este procedimiento se ocupe de temas distintos a los relacionados en la citación a la audiencia o el pliego de cargos. Así lo señaló, recientemente, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en la sentencia de fecha 29 de julio de 2022, C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, radicado 68115, en donde se dijo: *"En otras palabras, los supuestos fácticos en que se funda la actuación a los que se atribuye el acaecimiento de la conducta antijurídica del contratista no pueden alterarse o adicionarse a lo largo del procedimiento y será con soporte en ellos que deba surtir el debate. No podría ser de otra manera, en tanto solo de esa forma podría garantizarse la efectiva defensa de los hechos y conductas nocivas que se le endilgan"*; **(xvi)** que el Supervisor se fundamentó en informes de las regionales, pero no ha realizado visitas para confrontar de manera directa la realidad de las adecuaciones, razón por la cual resulta fundamental que se realicen visitas de verificación de cumplimiento; y **(xvii)** que el contratista es consciente de la preocupación de la DIAN por la adecuación definitiva de las 9 bodegas que ya fueron puestas a disposición de la Entidad, lo cual, a pesar de que esta obligación no hace parte de este proceso sancionatorio contractual, que miraba el cumplimiento del contrato, a los 10 días de la firma del acta de inicio, plazo en el cual no estaba previsto realizar dichas adecuaciones, que fueron objeto de cronogramas acordados por la DIAN y el CONTRATISTA, consideramos que, para evitar el inicio de un nuevo proceso sancionatorio por esta causa, resulta conveniente que al cerrarse este proceso sancionatorio se abra un procedimiento de verificación de cumplimiento de dichas adecuaciones, para lo cual proponemos las siguientes fechas para realizar las visitas de inspección a las bodegas, así: Ipiales (10 de marzo), Cali (17 de marzo), Cúcuta (24 de marzo), Medellín (31 de marzo), Pereira (14 de abril), Barranquilla (21 de abril), Santa Marta (28 de abril), Bucaramanga (5 de mayo), Cartagena (12 de mayo) y Bogotá (19 de mayo de 2023).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

8.1.7. Mediante correo electrónico del 04 de abril de 2023, la **Dra. KATTIA DAZA AROCA** en su calidad de Gerente General de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, remitió a la **Dra. LUZ NAYIBE LÓPEZ SUAREZ** en su calidad de Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, con copia a la **Dra. KATYA CECILIA HUMANEZ PETRO** en su calidad de Subdirectora Logística, al **Dr. RICARDO ACEVEDO BELTRAN** en su calidad de Supervisor Nacional del Contrato y al Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN**, "Respuesta al Informe del Contrato No. 00-159-2022 presentado por la Subdirección Logística en la reunión del 15 de marzo de 2023" suscrito por el Dr. **DIDIER OCHOA ARISTIZABAL** en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, en la que manifestó:

("...)

- 1) La UT nueva logística puso a disposición de la DIAN desde el 23 de noviembre de 2022, la bodegas iniciales solicitadas en el anexo técnico remitiendo correo electrónico al supervisor de la entidad lo siguiente: i) el listado de las bodegas con direcciones ii) Nombre y datos de los coordinadores de los jefes de bodega iii) Nombre y datos Representantes de la Unión Temporal para cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos ii) Nombre y datos del In-house y Gerente de la UT para la DIAN. Ver Anexo 1.
- 2) El 26 y 29 de noviembre de 2022, se realizaron visitas conjuntas con los supervisores seccionales a las bodegas puestas a disposición de la DIAN con la finalidad de cumplir con lo previsto en el anexo técnico No. 1 sobre la aprobación de las bodegas. Ver Anexo 2.
- 3) El 29 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico, se solicitó al supervisor de la entidad, remitir el informe de cada una de las bodegas aprobadas por las seccionales de la DIAN, en las visitas efectuadas a las ciudades: Bogotá, Pereira, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Santa Marta, Barranquilla y Buenaventura. Respecto de las bodegas de Cartagena, Medellín e Ipiales, se solicitó la confirmación de la aprobación de las mismas.
- 4) El 29 de noviembre de 2022, el supervisor de la entidad, mediante correo electrónico, remite a la UT Nueva Logística la aprobación inicial de nuevas bodegas ofrecidas por la Unión Temporal Nueva Logística, en las ciudades Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Buenaventura, Pereira, Santa Marta, las cuales requieren unas adecuaciones. En relación con las bodegas de Ipiales, Cartagena y Medellín se solicitó enviar otras bodegas para aprobación. Ver Anexo 3.
- 5) En consecuencia, de lo anterior, la UT Nueva Logística, procedió a realizar las gestiones pertinentes para tramitar: i) la suscripción de los contratos de alquiler de las bodegas aprobadas. ii) emisión de pólizas para garantizar los cánones de arrendamiento iii) Inicio de las obras de adecuación y mejoramiento en las bodegas aprobadas para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 4.1 condiciones locativas de los recintos de almacenamiento que presten los servicios a la Dian del Anexo Técnico 1.
- 6) Sin embargo, en reuniones virtuales realizadas el 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, con la entidad, se presentaron divergencias entre los supervisores de las seccionales a nivel nacional en relación con la aprobación previa enviada por el supervisor del contrato. Frente a lo cual se acordó realizar reuniones en conjunto con cada dirección seccional a efectos de dar solución a los requerimientos planteados por las seccionales.
- 7) El 1 y 2 de diciembre de 2022, se realizaron nuevamente visitas conjuntas con los supervisores seccionales a las bodegas de Cartagena e Ipiales, en donde se acordó que la bodega de Ipiales fue aprobada.
- 8) Respecto a la bodega de Cartagena, el supervisor seccional indicó que la ubicación de la bodega queda a 1 hora y 30 minutos del casco urbano, lo cual dificultaba el desplazamiento de los funcionarios de la DIAN a la misma y elevaba los costos de viáticos y transporte, así como la operación de traslado de mercancías, por lo cual no cumplía con las exigencias del Anexo Técnico 1.
- 9) Expresado lo anterior, la UT NUEVA LOGÍSTICA puso a disposición de los funcionarios de la DIAN una ruta de transporte para su traslado sin costo adicional para la entidad sin embargo con ese ofrecimiento se nos informó que tampoco se satisfacen las necesidades de los funcionarios y de la operación.
- 10) Sin embargo; con el compromiso de la UT Nueva Logística para atender la solicitud del supervisor de Cartagena, se presentaron a la entidad dos (2) opciones adicionales para la aprobación del supervisor, frente a las cuales se programaron visitas conjuntas el 2 de diciembre de 2022.

Debe anotarse que estas situaciones fueron expuestas al supervisor del contrato desde el 2 de diciembre de 2023 (sic) en respuesta a su oficio de requerimiento de cumplimiento No. 100191444-058

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

del 30 de noviembre de 2022 y se solicitó realizar ajustes en los plazos indicados para cada una de las actividades con la finalidad de que reflejaran la realidad actual de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que al 2 de diciembre de 2022 aún no se contaba con la aprobación de la totalidad de las bodegas presentadas a la DIAN conforme a lo establecido en el ANEXO No 1 del contrato y el contratista UT Alianza Logística Avanzada tampoco había permitido el ingreso de la UT Nueva Logística a las bodegas donde se encontraba la mercancía para iniciar el procedimiento también previsto en el anexo técnico No. 1.

Debe señalarse que el acta de inicio del contrato 159 de 2022, la cual se suscribió el día 29 de noviembre por las partes, es plena prueba de lo manifestado en este oficio, para lo cual extractamos lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El contratista remitió al a DIAN un listado de diez bodegas para el almacenamiento de las mercancías, posteriormente las respectivas Direcciones Seccionales practicaron visitas de inspección a estas bodegas dando como resultado lo siguiente: de las diez bodegas ofrecidas, fueron aprobadas para iniciar la prestación del servicio siete de ellas, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena, Medellín e Ipiales, las cuales serán puestas a disposición el próximo martes veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Adicionalmente establece el acta de inicio del contrato que la UT Nueva Logística debía proceder a acreditar la propiedad o los contratos de arrendamiento de las citadas bodegas en los siguientes términos:

La acreditación de la propiedad de las bodegas ofrecidas o de los contratos de arrendamiento suscritos con terceros y los respectivos LAYOUT será aportada por el contratista, a más tardar, el próximo miércoles treinta (30) de noviembre de 2022.

No obstante se reitera que los días 30 de noviembre 1 y 2 de diciembre, en diferentes reuniones efectuadas con los directores seccionales, la aprobación de las bodegas fue reversada en atención a circunstancias tales como en el caso de Bogotá que manifestó entre otros aspectos que la distancia de la Bodega no era el adecuado para el ejercicio de la función, o requerimientos de espacio adicionales no contemplados en el anexo técnico como en el caso de Medellín, en donde las áreas indicativas establecidas en el mismo corresponden a PE 1817 – M2 piso 195 Y m2 PATIO: 53 pero según información de la seccional debían ampliarse.

Adicionalmente, se reitera a la Subdirección Logística que en razón a tales circunstancias se acordó con las seccionales la realización de un cronograma para efectuar estos ajustes identificados, lo cual obviamente ampliaba los plazos establecidos por el supervisor General del contrato para todas las actividades tales como el inicio de operación de las 9 bodegas iniciales, el inicio en las bodegas del resto del país y la operación de traslado de mercancías dada la imposibilidad de efectuar la visitas a las bodegas de la UT Alianza Logística avanzada.

8.1.9. En la sesión 8 (inspección realizada a la Bodega de Bogotá) el apoderado del contratista manifestó que como está verificado el requisito de las instalaciones (bodegas y patio) se solicita el cierre del proceso sancionatorio.

8.2.DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA.

8.2.1. La apoderada de la aseguradora en la sesión 02 de la audiencia realizada el 21 de diciembre de 2022 manifestó: (i) que la citación a audiencia no cumplió los requisitos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, porque no se describieron circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se acompañó al informe del supervisor otras pruebas que sustentaran la imputación del incumplimiento contractual, no se establecieron hechos constitutivos del presunto incumplimiento, ni se estableció si el contratista actuó con culpa o dolo, no menciona las causas del incumplimiento, no establece el monto por el cual debe responder la aseguradora, no se aportan pruebas que justifiquen el monto del supuesto

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"*

perjuicio, (ii) que las imputaciones son caprichosas y arbitrarias; (iii) que la DIAN debe desechar cualquier posibilidad de imponer una sanción bajo el supuesto de una responsabilidad objetiva, que se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico; (iv) que la audiencia se ha visto inmersa en varias irregularidades que afectan el debido proceso, porque la DIAN no adjunta el informe de supervisión a la citación, no establece con claridad la cuantía de los perjuicios, (v) inaplicabilidad de la multa por superación de los hechos generadores del incumplimiento, porque *"el contratista ha manifestado que las obligaciones señaladas en el pliego de cargos se encuentran totalmente cumplidas"*. Por lo anterior, si el contratista UT LOGÍSTICA (tomador del seguro) cumplió su obligación de hacer la entrega de las bodegas solicitadas por la entidad, no le asiste a la Aseguradora obligación alguna por concepto de indemnización por inexistencia del siniestro; (v) que la DIAN no acreditó perjuicio indemnizable a la luz del contrato de seguro, como la asunción de mayores costos a los inicialmente previstos para la ejecución y/o terminación de los trabajos objeto del contrato; (vi) que no todo incumplimiento genera per se un daño y corresponde al acreedor probar la existencia y cuantía del perjuicio del cual pretende su indemnización; (vii) que la responsabilidad de la aseguradora se debe limitar al monto del valor asegurado por el amparo que se pretende afectar, sin perjuicio de estimar los saldos a favor del contratista para que se compense, y así, mediante la deducción de esos saldos a favor debe imputársele al contratista el valor de la eventual sanción, en términos tanto legales como contractuales; y (viii) que en caso de una eventual sanción, se aplique la compensación de acuerdo como lo ordena la ley y el contrato de seguro, y se disponga la no afectación de la póliza dentro del acto administrativo de decisión del proceso administrativo sancionatorio por compensación de las obligaciones;

8.2.2. La apoderada de la aseguradora en la sesión 04 de la audiencia realizada el 25 de enero de 2023: (i) solicitó dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio contractual, por situación de incumplimiento superada.

8.2.3. La apoderada del contratista en la sesión 05 de la audiencia realizada el 31 de enero de 2023: indicó que coadyuvaba lo manifestado por el apoderado del contratista, en el sentido de que la bodega dispuesta para Cartagena había entrado en operación dicho día y que los pendientes del contratista serían cumplidas en las fechas informadas.

8.2.4. La apoderada del contratista en la sesión 07 correspondiente a la inspección realizada a la bodega de Pereira solicitó que la DIAN tenga en cuenta el esfuerzo realizado por el contratista para cumplir el contrato. Solicita que se entienda superado el cumplimiento de los requisitos de la Bodega de Pereira.

8.2.5. La apoderada del contratista en la sesión 08 correspondiente a la inspección realizada a la Bodega de Bogotá, manifestó que teniendo en cuenta que se ha asistido a todas las visitas que el Despacho consideró necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos del contrato y teniendo en cuenta que el contratista ha aportado las pruebas que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo 1 del contrato, la aseguradora solicita el cierre del presente proceso administrativo sancionatorio, como quiera que a la luz del contrato de seguro no se ha configurado un perjuicio para la entidad, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la superación de los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio.

8.3. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Respecto de los descargos y alegatos presentados por la apoderada de la aseguradora, la DIAN considera:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

8.3.1. El contrato es ley para las partes (Art.1602 del Código Civil), tanto la DIAN como el contratista deben cumplirlo con estricta sujeción a sus cláusulas y a los pliegos que le sirven de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas en principio son inalterables⁷.

8.3.2. En el acta de inicio firmada el 25 de noviembre de 2022 (no el 29 de noviembre de 2022, como equivocadamente lo afirma el apoderado del contratista mediante correo electrónico del 17 de enero de 2023), se dejó la siguiente constancia:

- El Contratista, con el acta de inicio del contrato presenta el LAYOUT de los recintos de almacenamiento, con la capacidad disponible (en recintos con cubierta y en zonas descubiertas conforme al área propuesta) y la distribución de la bodega.
- El Contratista, para la suscripción del acta de inicio acredita, mediante certificación del Representante Legal, que cuenta en cada una de las sedes donde se presta el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecidas en la Ley.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio, acredita mediante certificación del Representante Legal que cuenta con un plan de contingencia para la atención de emergencias y otros.
- (...)

OBSERVACIONES:

El contratista remitió a la DIAN un listado de diez bodegas para el almacenamiento de las mercancías, posteriormente las respectivas Direcciones Seccionales practicaron visitas de inspección a estas bodegas, dando como resultado lo siguiente: de las diez bodegas ofrecidas, fueron aprobadas para iniciar la prestación del servicio siete de ellas, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena, Medellín e Ipiales, las cuales serán puestas a disposición a más tardar el próximo martes veintinueve (29) de noviembre de 2022.

La acreditación de la propiedad de las bodegas ofrecidas o de los contratos de arrendamiento suscritos con terceros y los respectivos LAYOUT será aportada por el contratista, a más tardar, el próximo miércoles treinta (30) de noviembre de 2022. (...)"

8.3.3. En la citación a audiencia enviada por la DIAN al contratista y aseguradora mediante oficio 100151189-001687 del 06 de diciembre de 2022, se manifestó que la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA estaba presuntamente en mora del cumplimiento de la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplieran las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA", numeral 5 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA", numeral 7 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" y numerales 9 y 9.1 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022 debió ser cumplida por la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA desde la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, fue objeto de la citación al proceso administrativo sancionatorio contractual, el presunto incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 4 y 4.1 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA", numeral 5 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA", numeral 7 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" y numerales 9 y 9.1 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.

8.3.4. En la prueba pericial de parte aportada por el contratista, la arquitecta MARÍA DE LA PAZ NIÑO HERRERA estableció que aunque las bodegas ofrecidas por el contratista eran aptas para la prestación del servicio objeto del contrato, tenían que realizarse adecuaciones para cumplir el anexo técnico.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 04/06/1998, Expediente 13988, MP Ricardo Hoyos Duque.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

En la prueba pericial, la arquitecta aclara: (i) "que no es posible que en una visita de reconocimiento de espacio se cuente con un software en funcionamiento para las actividades de almacenamiento de mercancías aprehendidas, almacenadas, incautadas, etc., por parte de la DIAN, al igual que un contrato suscrito ya y en ejecución con la empresa de seguridad que acompañara el resguardo de la mercancía, y los sistemas de gestión ambiental y de seguridad en el trabajo completamente desarrollados sin antes tener las adecuaciones civiles realizadas al interior de la bodega, que aún no ha sido aprobada por la DIAN"; y (ii) "que las observaciones señaladas en el capítulo 8 y 9 del informe de visita a bodegas del 2 de diciembre del año en curso, bajo el nombre de OTROS ASPECTOS IMPORTANTES, ASPECTOS TECNOLÓGICOS, son actividades propias para ejecutarse a partir del momento del visto bueno por parte de la DIAN y el posterior traslado de la mercancía".

8.3.5. De conformidad con los informes de supervisión presentados mediante 100191444-064 del 30 de diciembre de 2022, Radicado No. 000I2022919802 del 30 de diciembre de 2022, Oficio 100191444-065 del 11 de enero de 2023, Radicado No. 000I2023000363 del 11 de enero de 2023, Oficio 100191444-069 del 24 de enero de 2023, Oficio 100191444-070 del 24 de enero de 2023, Oficio 100191444-011 del 21 de febrero de 2023, Radicado 000I2023002074 del 22 de febrero de 2023, Oficio 100191444-012 del 28 de febrero de 2023, Radicado 000I202300235 del 28 de febrero de 2023 y oficio 100191444-181 del 03 de mayo de 2023, radicado 000I2023005194 del 03 de mayo de 2023, se evidenció el avance del contratista en las adecuaciones de las bodegas dispuestas para las ciudades objeto del proceso administrativo sancionatorio y el avance en el traslado de mercancías de las bodegas del anterior al actual contratista.

8.3.6. Mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, el Supervisor remitió al apoderado del contratista, apoderada de la aseguradora y Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, el PDF del oficio 100191444-181 del 03 de mayo de 2023, radicado 000I2023005194 del 03 de mayo de 2023 y anexos, mediante el cual presentó Informe de Supervisión, dando alcance al oficio 100191444-059 del 06 de diciembre de 2022, en el que manifestó:

*"(...) En este orden, se encuentran en funcionamiento y recibiendo bienes y mercancías las bodegas ofrecidas por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplen las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 7 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO** del **Contrato No. 00-0159-2022**.*

*Con corte a la fecha de la presentación de este informe, se han trasladado de las bodegas del anterior contratista (**UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA**) a las bodegas de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, el 68,03% de los bienes y mercancías por un valor de \$258.913.204.570, quedando pendiente de traslado el 31,07% de los bienes y mercancías por un valor de \$121.668.145.159, con lo que se evidencia un avance significativo en la etapa de transición del contrato*.

En este informe el Supervisor reporta como pendiente de cumplimiento: (i) la entrega de layout de zonas descubiertas y de manual de manipulación de mercancías de la Dirección Seccional de Cúcuta; (ii) la entrega de layout para almacenamiento en patio de la Dirección Seccional de Cali; (iii) el cerramiento de las zonas de inspección y verificación de la bodega de la Dirección Seccional de Medellín; (iv) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Barranquilla; (v) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Santa Marta; y (v) demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación, e implementación del sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

8.3.7. Mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2023, remitido por el apoderado del contratista al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, acreditó el cumplimiento de: (i) la entrega de layout de zonas descubiertas y de manual de manipulación de mercancías de la

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"*

Dirección Seccional de Cúcuta; (ii) la entrega de layout para almacenamiento en patio de la Dirección Seccional de Cali; (iii) el cerramiento de las zonas de inspección y verificación de la bodega de la Dirección Seccional de Medellín; (iv) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Barranquilla; (v) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Santa Marta; y (v) demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

Por lo anterior, solo se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de Implementar sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

8.3.8. Al correo electrónico del 04 de mayo de 2023, remitido por el apoderado del contratista al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN se adjunta Excel en el que respecto del cumplimiento de la obligación de la implementación del sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales, el contratista afirma:

"Se cuenta con todas las condiciones previstas en el Anexo No. 1 del contrato 159 de 2022. La Unión Temporal Nueva Logística ha demarcado las zonas de inspección y se tiene el sistema de detección de incendios completos. "otros pendientes" no se incluye ninguno".

En la siguiente columna del Excel, el contratista afirma:

"8. ANEXO 8. PIALES. (sic) Para acreditar las condiciones del recinto almacenamiento y desvirtuar las observaciones presentadas en el informe de supervisión, se remite: 1) Registro fotográfico de la Bodega con las Zonas de inspección y Verificación y Sistema contra incendios".

Sin embargo, en la carpeta de Ipiales remitida por el apoderado del contratista mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2023, solo se adjuntaron tres (3) PDF, denominados así: (i) ZONA DE INSPECCIÓN, (ii) CERTIFICACIÓN INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIGILANCIA UT y (iii) IPIALES – CERTIFICACIÓN BÁSCULA CAMIONERA.

En el PDF denominado "CERTIFICACIÓN INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIGILANCIA UT" se certifica:

"Que se realizó la instalación de sistema vigilancia a la entidad UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA sede Ipiales, identificada con NIT 901653069-8, actividad con fecha de ejecución del día 29 de diciembre del año 2022, con pruebas efectuadas de la instalación del sistema de seguridad, siendo plenamente satisfactorias, no habiéndose apreciado diferencias en el funcionamiento de la instalación".

En esta carpeta el contratista no adjuntó prueba de la implementación del sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

En la prueba pericial de parte aportada por el contratista, la arquitecta MARÍA DE LA PAZ NIÑO HERRERA, respecto de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales manifestó:

"la bodega no cuenta actualmente con una Red contra incendios, pero se puede soportar con la implementación de un tanque de almacenamiento de agua que pueda abastecer un sistema de mitigación de incendio por medio de gabinetes Tipo 1, que podrán ser ubicados en el perímetro de la bodega con distancia máxima de 30m entre uno y otro, en caso de que no exista"

En el informe de supervisión presentado mediante Oficio 100191444-064 del 30 de diciembre de 2022, Radicado No. 000I2022919802 del 30 de diciembre de 2022, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó:

"Se recibe copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito con PROEXCON S.A.S de la bodega ubicada en la CL 2 E No. 2 E – 104 S – barrio El Tejar de Ipiales - Nariño. Se recibe

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"*

cronogramade adecuaciones, con fecha de inicio 01/12/2022 y final del 26/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. En correo del 28/12/2022, la Seccional informó que "...se tiene conocimiento que las adecuaciones están retrasadas y hasta la fecha no se tiene una fecha determinada, para inicio de operaciones..."

En el informe de supervisión presentado mediante Oficio 100191444-070 del 24 de enero de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: *"a) Demarcación de áreas, b) Sistema de contra incendios"* y que el contratista informó que terminaría adecuaciones el 23 de enero de 2023.

En el informe de supervisión presentado mediante oficio 100191444-011 del 21 de febrero de 2023, Radicado 000I2023002074 del 22 de febrero de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: *"a) Patio y parqueadero de vehículos pendientes de demarcación, b) Cuenta con extintores, pero falta implementar el sistema de contra incendios y señalización. Cumplimiento de compromiso para el 27/02/2023"* y que el contratista informó que terminaría adecuaciones el 23 de enero de 2023.

En el informe de supervisión presentado mediante oficio 100191444-012 del 28 de febrero de 2023, Radicado 000I202300235 del 28 de febrero de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: *"a) Demarcación de áreas; b) Espacio de trabajo para funcionarios DIAN en proceso de adecuación; c) Cuenta con extintores, pero falta implementar el sistema de contra incendios y señalización"*.

En el informe de supervisión presentado mediante oficio 100191444-181 del 03 de mayo de 2023, radicado 000I2023005194 del 03 de mayo de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: *"Demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación"* y *"Aunque hay extintores, falta implementar sistema contra incendios"*.

8.3.8. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tienen la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas *"con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones"*.

8.3.9. De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán imponer multas pactadas en el contrato" y *"podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*.

Por lo anterior, como no ha cesado la situación de incumplimiento respecto de la obligación de "contar con un sistema de protección contraincendios" en la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales, que fue objeto de la citación, no es posible dar por terminado el procedimiento.

8.4. **CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA**

Respecto de los descargos y alegatos presentados por la apoderada de la aseguradora, la DIAN considera:

8.4.1. En el numeral 2.2. de la citación a audiencia (oficio 100151189-001687) se informó que el proceso administrativo sancionatorio se iniciaba porque desde la suscripción del acta de inicio (noviembre 25 de 2022) la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** tenía la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplieran las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 7 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** y numerales 9 y 9.1 del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022 y que a la fecha de presentación del informe del Supervisor (diciembre 06 de 2022) y de envío de la citación (diciembre 06 de 2022), la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** no había cumplido esta obligación. Por tratarse de una negación indefinida la DIAN no debía probarla en la citación y correspondía al Contratista durante el proceso administrativo sancionatorio demostrar que si cumplió su obligación o si no la había cumplido, cesar su estado de incumplimiento.

8.4.2. NO es cierto que la DIAN en la citación a la audiencia (oficio 100151189-001687) no hubiera establecido los hechos que daban lugar al presunto incumplimiento, porque dichos hechos fueron descritos en el numeral 2.2. de dicha citación.

8.4.3. La DIAN no tenía que probar en la citación a la audiencia si el contratista había actuado con culpa o dolo, porque dicha calificación solo la podía establecer después de adelantar el proceso administrativo sancionatorio -no antes de iniciarlo-.

8.4.4. La DIAN no tenía que probar en la citación a la audiencia las causas del presunto incumplimiento del contratista, porque el contratista era quien conocía las causas por las que no había cumplido el contrato y no la DIAN.

8.4.5. No es cierto que la DIAN no haya establecido el valor que podría reclamar a la aseguradora, porque en el numeral 3 de la citación (oficio 100151189-001687) la DIAN determinó que el valor de la multa que se podría imponer, equivaldría al resultado de multiplicar el 0.01% del valor del contrato, es decir \$18.412.687, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contado desde el vencimiento del plazo pactado para que el contratista cumpliera su obligación (noviembre 25 de 2022), hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual. Por lo anterior, la DIAN si estableció y justificó el valor de la multa que podría imponer y por lo tanto, estableció y justificó el valor que podría pagar la aseguradora si se imponía la multa.

8.4.6. La aseguradora no puede exigir a la DIAN la acreditación de un perjuicio como requisito para pagar el valor de la multa que se pueda imponer dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual, porque de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil⁸, la exigibilidad de la pena no depende de si el incumplimiento de la obligación ocasionó o no un perjuicio al acreedor (DIAN). Sin embargo, en el numeral 2.2.8 de la citación la DIAN explicó que: *"La mora en el cumplimiento de la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales a partir de la firma del acta de inicio, genera la siguiente afectación para la UAE-DIAN: (i) retrasa el traslado de mercancías por un valor aproximado de 457 mil millones de las bodegas del anterior al nuevo contratista; (ii) implica interrupción en la prestación del servicio objeto del Contrato No. 00- 0159-2022, porque la UAE-DIAN no ha podido entregar para almacenamiento nuevas mercancías y las ha venido acumulando a razón de 1.600 millones diarios aproximadamente; (iii) afecta el cumplimiento de las funciones misionales de fiscalización y control al contrabando de la UAE-DIAN, porque no se dispone de bodegas para almacenar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; y (iv) pone en riesgo la seguridad de los bienes que la UAE-DIAN ha aprehendido, decomisado o declarado en abandono, porque no han podido ser almacenados en las condiciones que se requieren para su custodia y conservación"*. Por lo anterior, no es cierto que la DIAN no haya informado al contratista y a la aseguradora cuál era el perjuicio que le estaba ocasionando la mora del contratista en el cumplimiento de esta obligación.

8.4.7. La citación al proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato no está basada en imputaciones caprichosas o arbitrarias -como lo afirma la apoderada

⁸ **Art. 1599 del Código Civil.** Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

de la aseguradora-, sino en la necesidad que tiene la DIAN de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones con la oportunidad y calidad pactadas.

8.4.8. La DIAN en sus procesos administrativos sancionatorios contractuales no impone multas o declarara el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, con fundamento en una responsabilidad objetiva del contratista, sino con fundamento en su responsabilidad subjetiva, cuando la causa del incumplimiento le es imputable al contratista y no existe causal eximente de responsabilidad. Así, cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio, en plena aplicación del principio in dubio pro administrado. Por lo anterior, no basta el vencimiento del plazo o el no cumplimiento de una obligación del contrato para concluir que existió un incumplimiento atribuible al contratista, sino que se debe evidenciar su "culpabilidad", valorando causales de antijuridicidad y exculpación, en observancia del derecho de defensa y contradicción y del principio de presunción de inocencia. En todos los ámbitos del derecho sancionador, y en particular en el campo del derecho administrativo sancionatorio, está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, pues por esa vía se desconoce la garantía a la presunción de inocencia consagrada en el Art. 29 de la Carta Política, cuyo significado se concreta en que nadie puede ser culpado de un hecho hasta que su responsabilidad no haya sido plenamente demostrada⁹.

8.4.9. No es cierto que a la citación (oficio 100151189-001687) la DIAN no haya adjuntado el informe de supervisión -como lo afirma la apoderada de la aseguradora-, porque dicho informe correspondía al anexo No. 14 de la citación, denominado "Oficio No. 100191444-059 del 06 de diciembre de 2022 mediante el cual el Supervisor presenta Informe de posible incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UAE-DIAN y la Unión Temporal Nueva Logística", el cual tenía 22 páginas y se adjuntó en PDF al correo electrónico mediante el cual la DIAN notificó la citación al contratista y a la aseguradora.

8.4.10. Si procede la compensación solicitada por la apoderada de la aseguradora, porque de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, "La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

Por lo anterior, el valor de la multa que podría imponer la DIAN al contratista se puede compensar en todo o en parte con las sumas que la DIAN le adeude al contratista, y la aseguradora solo debería indemnizar el valor de la multa que no se pueda compensar -sin sobrepasar el límite del valor asegurado-, salvo que el contratista decida pagar directamente la multa a la DIAN.

8.4.11. El supervisor mediante oficio 100191444-181 del 03 de mayo de 2023, radicado 00012023005194 del 03 de mayo de 2023, reportó:

*"En este orden, se encuentran en funcionamiento y recibiendo bienes y mercancías las bodegas ofrecidas por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplen las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 7 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**".*

En este informe el Supervisor reporta como pendiente de cumplimiento: (i) la entrega de layout de zonas descubiertas y de manual de manipulación de mercancías de la Dirección Seccional de Cúcuta; (ii) la entrega de layout para almacenamiento en patio de la Dirección Seccional de Cali;

⁹ Laverde Alvarez, Juan Manuel, manual de procedimiento administrativo sancionatorio, Legis Editores S.A., 2016, primera edición, p.150

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"*

(iii) el cerramiento de las zonas de inspección y verificación de la bodega de la Dirección Seccional de Medellín; (iv) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Barranquilla; (v) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Santa Marta; y (v) demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación, e implementación del sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

8.4.12. Mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2023, remitido por el apoderado del contratista al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, acreditó el cumplimiento de: (i) la entrega de layout de zonas descubiertas y de manual de manipulación de mercancías de la Dirección Seccional de Cúcuta; (ii) la entrega de layout para almacenamiento en patio de la Dirección Seccional de Cali; (iii) el cerramiento de las zonas de inspección y verificación de la bodega de la Dirección Seccional de Medellín; (iv) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Barranquilla; (v) la entrega de layout para la Dirección Seccional de Santa Marta; y (v) demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

Por lo anterior, solo se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de Implementar sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

8.4.13. Al correo electrónico del 04 de mayo de 2023, remitido por el apoderado del contratista al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN se adjunta Excel en el que respecto del cumplimiento de la obligación de la implementación del sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales, el contratista afirma:

"Se cuenta con todas las condiciones previstas en el Anexo No. 1 del contrato 159 de 2022. La Unión Temporal Nueva Logística ha demarcado las zonas de inspección y se tiene el sistema de detección de incendios completos. "otros pendientes" no se incluye ninguno".

En la siguiente columna del Excel, el contratista afirma:

"8. ANEXO 8. PIALES. (sic) Para acreditar las condiciones del recinto almacenamiento y desvirtuar las observaciones presentadas en el informe de supervisión, se remite: 1) Registro fotográfico de la Bodega con las Zonas de inspección y Verificación y Sistema contra incendios".

Sin embargo, en la carpeta de Ipiales remitida por el apoderado del contratista mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2023, solo se adjuntaron tres (3) PDF, denominados así: (i) ZONA DE INSPECCIÓN, (ii) CERTIFICACIÓN INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIGILANCIA UT y (iii) IPIALES – CERTIFICACIÓN BÁSCULA CAMIONERA.

En el PDF denominado "CERTIFICACIÓN INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIGILANCIA UT" se certifica:

"Que se realizó la instalación de sistema vigilancia a la entidad UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA sede Ipiales, identificada con NIT 901653069-8, actividad con fecha de ejecución del día 29 de diciembre del año 2022, con pruebas efectuadas de la instalación del sistema de seguridad, siendo plenamente satisfactorias, no habiéndose apreciado diferencias en el funcionamiento de la instalación".

En esta carpeta el contratista no adjuntó prueba de la implementación del sistema contraincendios de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales.

En la prueba pericial de parte aportada por el contratista, la arquitecta MARÍA DE LA PAZ NIÑO HERRERA, respecto de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales manifestó:

"la bodega no cuenta actualmente con una Red contra incendios, pero se puede soportar con la implementación de un tanque de almacenamiento de agua que pueda abastecer un sistema de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

mitigación de incendio por medio de gabinetes Tipo 1, que podrán ser ubicados en el perímetro de la bodega con distancia máxima de 30m entre uno y otro, en caso de que no exista"

En el informe de supervisión presentado mediante Oficio 100191444-064 del 30 de diciembre de 2022, Radicado No. 000I2022919802 del 30 de diciembre de 2022, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó:

"Se recibe copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito con PROEXCON S.A.S de la bodega ubicada en la CL 2 E No. 2 E – 104 S – barrio El Tejar de Ipiales - Nariño. Se recibe cronograma de adecuaciones, con fecha de inicio 01/12/2022 y final del 26/12/2022 en la cual deberán estar listas las adecuaciones y aprobadas por la Dirección Seccional. En correo del 28/12/2022, la Seccional informó que "...se tiene conocimiento que las adecuaciones están retrasadas y hasta la fecha no se tiene una fecha determinada, para inicio de operaciones..."

En el informe de supervisión presentado mediante Oficio 100191444-070 del 24 de enero de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: "a) Demarcación de áreas, b) Sistema de contra incendios" y que el contratista informó que terminaría adecuaciones el 23 de enero de 2023.

En el informe de supervisión presentado mediante oficio 100191444-011 del 21 de febrero de 2023, Radicado 000I2023002074 del 22 de febrero de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: "a) Patio y parqueadero de vehículos pendientes de demarcación, b) Cuenta con extintores, pero falta implementar el sistema de contra incendios y señalización. Cumplimiento de compromiso para el 27/02/2023" y que el contratista informó que terminaría adecuaciones el 23 de enero de 2023.

En el informe de supervisión presentado mediante oficio 100191444-012 del 28 de febrero de 2023, Radicado 000I202300235 del 28 de febrero de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: "a) Demarcación de áreas; b) Espacio de trabajo para funcionarios DIAN en proceso de adecuación; c) Cuenta con extintores, pero falta implementar el sistema de contra incendios y señalización".

En el informe de supervisión presentado mediante oficio 100191444-181 del 03 de mayo de 2023, radicado 000I2023005194 del 03 de mayo de 2023, respecto de la Bodega de la Dirección Seccional de Ipiales se reportó que estaba pendiente: "Demarcación de zonas de inspección y zonas de verificación" y "Aunque hay extintores, falta implementar sistema contra incendios".

Por lo anterior, como no ha cesado la situación de incumplimiento respecto de la obligación de "contar con un sistema de protección contra incendios" en la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales, que fue objeto de la citación, no es posible dar por terminado el procedimiento.

9. TASACIÓN DE LA MULTA

En la citación a la audiencia enviada mediante oficio 100151189-001687 de 06 de diciembre de 2022, radicado virtual 000S202290865 del 07 de diciembre de 2022, se informó al contratista y garante que de conformidad con la **CLÁUSULA 25.1 del ANEXO No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES del Contrato No. 00-0159-2022**, la UAE-DIAN en su calidad de entidad contratante puede:

"25.1 MULTAS

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la DIAN, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al 0.01% del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 10% del valor total del contrato.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

(i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la DIAN; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por la DIAN al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la DIAN o le ha producido beneficio al contratista.

Por lo anterior, el valor de la multa será el resultado de multiplicar el **0.01%** del valor del contrato, es decir **\$18.412.687**, por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de disponer de Bodegas en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplieran las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 5 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO**.

De conformidad con el informe de supervisión presentado mediante Oficio 100191444-064 del 30 de diciembre de 2022, Radicado No. 000I2022919802 del 30 de diciembre de 2022, el contratista se comprometió a terminar las adecuaciones de la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales el 26 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el atraso en el cumplimiento de la obligación de contar con un sistema contra incendios en la bodega de la Dirección Seccional de Ipiales es de **129 días calendario**, contados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Como la bodega de Ipiales almacena el 2.15% de los bienes y mercancías de la DIAN a nivel nacional, para la liquidación de la multa se aplicará esta proporción, así:

Valor Mercancías DIAN (Nacional)	\$380.518.189.086	100%
Valor Mercancías DIAN (Ipiales)	\$8.176.842.366	2,15%

Valor inicial del contrato	\$184.126.867.000
Reducción Modificadorio 1	\$3.500.000.000
Reducción Modificadorio 2	\$5.699.404.360
Valor actual del contrato	\$174.927.462.640
Multa (0.01% diaria)	\$17.492.746
Multa (0.01% diaria) - Ipiales	\$376.094
196 días calendario de mora (Ipiales)	\$73.714.433

10. DECLARACIÓN O CONSTITUCIÓN DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO.

10.1. En materia de Contratación Estatal el Consejo de Estado ha concluido¹⁰, en relación con la ocurrencia del riesgo, la declaratoria del siniestro y la prescripción de las acciones contempladas en el artículo 1081 del Código de Comercio, lo siguiente: (i) Primero es la ocurrencia del riesgo o siniestro y posteriormente, se produce su declaratoria. (ii) La Administración debe declarar la

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sentencia 53914 de 2015 y Sección Tercera, Subsección A, CP Hernán Andrade Rincón, sentencia 27721 de 2014.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo; (iii) El plazo máximo con que cuenta la entidad estatal para esta declaratoria, es a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro; (iv) El riesgo debe acaecer durante la vigencia del seguro; y por último, (v) No obstante, la declaratoria de ocurrencia del mismo, puede producirse después del vencimiento de la póliza.

10.2. El término de dos (2) años para que opere la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, artículo 1081 del Código de Comercio, no implica que el acto administrativo que declara el siniestro cubierto por la póliza deba quedar en firme durante dicho periodo, sino que basta con su expedición durante el mismo.

10.3. Para la materialización de las pólizas de seguro que amparan el patrimonio público de los contratos estatales, en cuanto a su vigencia y cobertura, solo se requiere que el riesgo cubierto se haya materializado efectivamente durante el periodo de cobertura de la póliza y que la declaratoria de su acaecimiento por parte de la administración se haga mediante acto administrativo en un término no mayor a dos (2) años a partir de la fecha en que tuvo conocimiento la entidad de la realización del riesgo cubierto.

10.4. Si bien la ocurrencia de un siniestro en materia de Contratación Estatal debe ocurrir en vigencia de la póliza; no sucede lo mismo con el término que tiene la Administración para proferir el acto administrativo que lo declara y ordena hacer efectiva una póliza constituida a su favor, hecho que puede ser coetáneo o incluso posterior a la vigencia de la garantía.

10.5. En la contratación estatal no aplica el procedimiento previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, relativos a la reclamación por parte del asegurado y a la objeción que puede formularle el asegurador, toda vez que tal reclamación se suple a través de la expedición de un acto administrativo mediante el cual la Administración unilateralmente declara ocurrido el siniestro y ordena la efectividad de las garantías, decisión que puede ser impugnada por éste y también por el contratista, administrativa y judicialmente.

10.6. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe cubrir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10.7. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la UAE-DIAN debe hacer efectiva la garantía mediante de acto administrativo en el que imponga la multa y ordene su pago al contratista y al garante. **El acto administrativo constituye el siniestro.**

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Imponer **MULTA** al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT. 901653069-8 (integrada por **CAMARCA S.A.S.** NIT 900.504.241-7 con una participación del 43%, **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.** NIT 800.172.158-4 con una participación del 17%, **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES**, NIT 811.036.515-9 con una participación del 2%, **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.** NIT 830.146.124-3 con una participación del 28% e **INFOTIC S.A.** NIT 900.068.796-1 con una participación del 10%), como consecuencia del incumplimiento parcial del **Contrato No. 00-159-2022**, por un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$73.714.433)** moneda legal Colombiana.

SEGUNDO. Ordenar al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT. 901653069-, pagar el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$73.714.433) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente a la multa impuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza y ejecutoria de esta decisión. Para el efecto debe ingresar al punto virtual de la ruta www.bancoagrario.gov.co seleccionar Pagos DTN, DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, Código de Portafolio 150, diligenciar todos los campos de quien paga la multa y enviar soportes de pago al correo electrónico vcampose@dian.gov.co del Dr. Victor Julio Campos Espinel, Jefe de la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera de la DIAN.

TERCERO. ordenar a la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la UAE-DIAN, comunicar la decisión, una vez quede en firme y ejecutoriada, al Dr. **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** en su calidad de Supervisor Nacional del Contrato No. 00-159-2022, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, si transcurre el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución sin que el contratista efectúe el pago, gestione ante la Subdirección Financiera de la UAE-DIAN la compensación del valor de la multa impuesta, con las sumas que la UAE-DIAN le adeude al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8 por la ejecución del contrato.

CUARTO. ordenar a la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la UAE-DIAN, comunicar la decisión, una vez quede en firme y ejecutoriada, al Dr. **VÍCTOR JULIO CAMPOS ESPINEL** en su calidad de JEFE DE LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA de la Subdirección Financiera de la UAE-DIAN, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y luego de que transcurra el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución sin que el contratista efectúe el pago, compense el valor de la multa impuesta, con las sumas que la UAE-DIAN le adeude al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8 por la ejecución del Contrato No. 00-159-2022.

QUINTO. Constituir el siniestro de incumplimiento parcial del Contrato No. 00-159-2022 imputable al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8, amparado mediante la Póliza de Cumplimiento No. 62667 del 18 de noviembre de 2022 expedida por **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1**, por el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$73.714.433) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, correspondiente a la multa impuesta.

PARÁGRAFO 1. Ordenar hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento No. 62667 del 18 de noviembre de 2022 expedida por **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. La multa debe ser pagada por **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1** dentro del mes siguiente a la firmeza y ejecutoria de esta decisión, si la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8 no efectúa el pago directamente como lo ordena el artículo segundo o si no es posible la compensación ordenada en los artículos tercero y cuarto. Si la compensación de la multa es parcial, **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS** debe pagar la diferencia entre el valor de la multa y el valor compensado. Para el efecto debe ingresar al punto virtual de la ruta www.bancoagrario.gov.co seleccionar Pagos DTN, DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, Código de Portafolio 150, diligenciar todos los campos de quien paga la multa y enviar soportes de pago al correo electrónico vcampose@dian.gov.co del Dr. Victor Julio Campos Espinel, Jefe de la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera de la DIAN.

SEXTO. Ordenar al contratista **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8, efectuar el restablecimiento del valor inicial de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No. 00-159-2022 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA y la UAE-DIAN"

SÉPTIMO: Informar que el presente acto una vez se encuentre en firme y ejecutoriado, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Notificar la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

- **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, NIT 901653069-8, representada mediante Apoderado, Dr. **ALVARO MEJÍA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7545114, T.P. No. 51873 del Consejo Superior de la Judicatura.

-Aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS NIT 900814916-1**, representada mediante apoderada Dra. **STELLA BOTIA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22789567 T.P. No. 106650 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Informar que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **UAE-DIAN**, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia.

DÉCIMO: PUBLICAR la parte resolutive de la resolución en el **SECOP II** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ejecutoria, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la parte resolutive de la resolución a la(s) Cámara(s) de Comercio en la(s) que se encuentren inscritos los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA (CAMARCA S.A.S.** NIT 900.504.241-7 con una participación del 43%, **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.** NIT 800.172.158-4 con una participación del 17%, **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES**, NIT 811.036.515-9 con una participación del 2%, **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.** NIT 830.146.124-3 con una participación del 28% e **INFOTIC S.A.** NIT 900.068.796-1 con una participación del 10%), mediante registro en el aplicativo de CONFECÁMARAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ejecutoria, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR la parte resolutive de la resolución a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ejecutoria, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

CAMILO
OCTAVIO
CONTRERAS
BRAVO

Firmado digitalmente
por CAMILO OCTAVIO
CONTRERAS BRAVO
Fecha: 2023.05.05
09:10:27 -05'00'

05 MAY 2023

CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
Subdirector de Compras y Contratos
Dirección de Gestión Corporativa
UAE-DIAN

Proyectó: Rossy Liliana Ascencio Pachón, Inspector IV, Subdirección de Compras y Contratos